



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN

ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO  
EN UNA EMPRESA CONSTRUCTORA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A

GUZMÁN LARA MIRIAM NELLY

ASESOR: M.C.E. MA. BLANCA NIEVES JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2006.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTO

---

*A Dios. Por darme la oportunidad de vivir y ser la persona que soy.*

*A mis padres por haber entregado su vida a nosotros, sus hijos, por darlo todo para que seamos unas personas de bien, por todo el amor que nos han dado. Gracias por ser mis padres. Que Dios los bendiga.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México por abrirme las puertas al conocimiento ya que es ante todo la máxima casa de estudios.*

*A la facultad de estudios superiores Cuautitlán por concederme el honor de formar parte de ella y albergarme durante el desarrollo de mi carrera profesional.*

*A mi asesor gracias M.C.E. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez por ser la guía para cumplir uno de los anhelos mas añorados en mi vida, por la paciencia, el conocimiento, la experiencia, gracias por ser un ejemplo a seguir al entregar toda una vida a la máxima casa de estudios.*

*A mis profesores por proporcionarme sus conocimientos y su experiencia y ser el pilar de mi desarrollo profesional.  
En especial al profesor Nestor Pillado (†) por haber inyectado en mi el ánimo de continuar adelante con mi carrera profesional.*

*A mis hermanos Heidi y Said. Sigán siempre adelante logrando cada una de las metas que se han propuesto en su camino, nunca es tarde para hacerlo los quiero mucho, nunca lo olviden.*

*A mis amigos por estar siempre conmigo, por apoyarme en los momentos que mas los he necesitado y por todos los momentos inolvidables que hemos vivido juntos*

*Gracias Raymundo por aparecer en mi vida, caminar a mi lado y nunca abandonarme. Gracias por los consejos, el apoyo y por ayudarme a cumplir este sueño. Eres lo mejor que me ha pasado. Te amo.*

## INDICE

OBJETIVOS .....	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	i
JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	ii
HIPÓTESIS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv

### CAPITULO 1 GENERALIDADES DE SUELDOS Y SALARIOS

1.1 Antecedentes Históricos.....	1
1.2 Concepto de Sueldos y Salarios.....	8
1.3 Clasificación de los Salarios.....	9

### CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO

2.1 Concepto de Salario (Ley Federal del Trabajo).....	12
2.1.1 Salario Mínimo.....	14
2.1.2 Salario Integrado (SI).....	18
2.1.3. Salario Base de Cotización (SBC).....	24
2.2.Integración del Salario.....	26
2.2.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).....	26
2.2.1.1 Prestaciones.....	26
2.2.2 Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).....	45
2.2.2.1 Prestaciones.....	45
2.2.3 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. (INFONAVIT).....	52
2.2.3.1 Prestaciones.....	52
2.2.4 Impuestos Estatales sobre Nominas.....	54
2.2.4.1 Prestaciones.....	54
2.3. Ingresos Gravables por salarios.....	60
2.4. Ingresos Exentos relacionados con salarios.....	62
2.5. Cuadro Comparativo de la parte exenta y gravable del salario. LEY ISR, IMSS, INFONAVIT e Impuesto Sobre Nominas.....	65

CAPITULO 3 ENFOQUE DE LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO EN UNA  
EMPRESA CONSTRUCTORA.

3.1 Características Generales en una empresa Constructora.....	68
3.2 Tipo de percepciones de las diferentes nominas.....	79
3.3 Parte Fija y Variable del Salario Integrado.....	81
3.4 Problemática de la integración del Salario.....	84
CASO PRACTICO.....	86
CONCLUSIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119

## **TEMA.**

Análisis de la Integración del Salario en una empresa Constructora.

## **OBJETIVO GENERAL.**

Determinar correcta y oportunamente el calculo de las contribuciones fiscales que la empresa esta obligada a cumplir en materia laboral.

Que el presente trabajo sea un instrumento de apoyo a todas las personas interesadas en conocer y analizar mas profundamente la integración del salario base de cotización dentro del ramo de la Construcción

Hacer una investigación para concluir la licenciatura en contaduría y así obtener el título de Licenciada en Contaduría.

## **OBJETIVO ESPECIFICO.**

Facilitar la identificación de la integración del salario base de cotización, en una empresa cuyo giro es la construcción, mediante un análisis de cuadros comparativos de los rubros que forman parte del salario, con el objeto de optimizar el cálculo correcto y oportuno de los pagos de las contribuciones fiscales como son, el Impuesto Sobre la Renta, Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INFONAVIT, SAR e Impuestos Estatales.

## **JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

El presente trabajo esta encaminado al mejoramiento de los métodos de análisis de la integración del salario base de cotización en una empresa que se dedica a la construcción, ya que debido a la variedad de prestaciones que perciben los trabajadores en este tipo de empresas y a las diferentes tipos de nóminas que se

manejan, resulta complejo poder identificar la parte gravable y exenta de cada una de las percepciones que forman parte de la nomina, provocando que al final de cada ejercicio existan diferencias en los pagos de los diferentes impuestos, ocasionando un incremento considerable en el pago de multas, recargos y actualizaciones, así como la inversión de tiempo al realizar nuevamente una revisión de cada una de las percepciones que integran el salario. De ahí nace la inquietud de aplicar un método de análisis de cuadros comparativos para optimizar el trabajo referente a la integración del salario, además de que sea más confiable y precisa esta integración.

## **HIPÓTESIS.**

Al utilizar un análisis de cuadros comparativos de los rubros que integran el Salario Base de Cotización conforme a las leyes, reglamentos, políticas y normas establecidas se lograra un calculo oportuno, exacto y confiable de los conceptos que integran al salario, así como aumentar la probabilidad de disminuir los costos que se generan por los pagos excesivos de multas, recargos y actualizaciones en las contribuciones fiscales y la reducción del doble trabajo que se realiza al calcular nuevamente la parte exenta y gravable de cada uno de los rubros que integran al salario para llegar a una correcta integración.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En una empresa Constructora es de vital importancia aplicar un estricto control de la integración del salario, ya que debido a la variedad de prestaciones y a los constantes movimientos que se presentan en sus nominas como lo son los reingresos, altas bajas, cambio de categoría, etc.; en donde interviene directamente el salario, provocan un descontrol al momento de integrarlo, incrementado la probabilidad de que existan diferencias en los pagos de las contribuciones fiscales que se presentan ante las autoridades competentes.

¿Qué efecto se lograría al analizar la integración del Salario Base de Cotización en una empresa dedicada a la Construcción para el pago de las contribuciones fiscales en materia laboral?



## INTRODUCCIÓN

Debido a la complejidad que se presenta en un nuestro país para una clara y precisa interpretación de las leyes que nos rigen en materia fiscal, es preciso tener un control estricto, así como buscar los métodos más idóneos para optimizar y facilitar los cálculos para realizar correctamente las contribuciones fiscales, que una empresa esta obligada a cumplir.

En el caso del régimen fiscal en materia laboral, específicamente en todas las contribuciones derivadas del salario en las empresas constructoras, se deben optimizar los métodos de análisis de la integración del salario, ya que influyen de manera considerable en el proceso de identificación de la parte gravable y exenta del salario y son la base para el correcto y oportuno calculo de los impuestos inherentes a este.

Es por eso que el Licenciado en Contaduría juega un papel de vital importancia dentro de este proceso, ya que su función como asesor ayuda a que la entidad pueda elegir alternativas y utilizar los mecanismos que dentro del marco legal produzcan el menor impacto negativo en su patrimonio, con el fin de cumplir con total transparencia con los constantes cambios y modificaciones a las Legislaciones.

En el presente trabajo se muestra un análisis detallado de la integración del salario. En el primer capítulo podemos encontrar un panorama general del salario, así como su evolución, conceptos y clasificaciones. El capítulo número dos, esta integrado por el marco jurídico del salario, los diferentes enfoques y conceptos que las diferentes leyes señalan para la integración del salario, ya que en cada una de estas se va estipulando cual es la base que se debe tomar para conocer que elementos están gravados y cuales se mantienen exentos. También encontramos el análisis de la integración de cada uno de los rubros que forman parte del salario,

así como un cuadro comparativo de la parte exenta y la parte gravable del salario de las diferentes leyes que rigen a las empresas en materia laboral. En el capítulo tres se presenta el enfoque sobre el tema de la integración del salario, enfocado específicamente en las empresas constructoras. Y finalmente la ejemplificación de lo mencionado en los cuatro capítulos con un caso práctico, aplicado a una empresa constructora.

# CAPITULO 1

## GENERALIDADES DE SUELDOS Y SALARIOS

### 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Etimológicamente la palabra salario proviene del latín *salarium* derivado de la palabra “sal”, originado del hecho histórico de que alguna vez se pagó con ella, así mismo la palabra sueldo proviene del latín *solidus*, moneda antigua de origen romano de distinto valor, según los tiempos y países.

En la antigüedad la actividad primordial de la población trabajadora era la agricultura, y otras ocupaciones rurales, utilizaban métodos tradicionales de artesanía para construir viviendas, muebles y tejer telas. La mayor parte del trabajo lo realizaban esclavos quienes no recibían un salario por su trabajo, pero a quienes sus dueños compensaban con comida y demás cosas necesarias para subsistir. En la época del Feudalismo además de los esclavos existían los siervos, quienes estaban ligados a la tierra y trabajaban a cambio de una participación en el producto; recibían por parte del señor feudal quien era el dueño de las tierras y los medios de producción un pedazo de parcela para que la trabajaran y así pudieran alimentar y mantener a sus familias.

En la Edad Media tiene gran auge el artesano, se crean agrupaciones de individuos dedicados a un mismo oficio llamados gremios, formados por maestros dueños de los medios de producción, oficiales coordinadores del trabajo y los aprendices quienes desarrollaban dicho trabajo.

En 1789 con la Revolución Francesa desaparecen los gremios, ya que esta corriente luchaba porque se dejara al hombre del campo totalmente libre en el desempeño de sus actividades, así los trabajadores abandonan las zonas rurales para buscar empleo en las fabricas, atraídos por salarios altos y pagos en efectivo que se les daban y por la mayor libertad que se les ofrecía. Los empleadores de las nuevas industrias pagan a los trabajadores una parte de su salario en dinero y el resto en artículos diversos, algunos otros pagaban a sus trabajadores con vales o cupones, obteniendo así determinadas cantidades de artículos en los almacenes o tiendas administradas por el empleador, dando

origen al sistema de “trueque”, prestándose así a abusos e impidiendo que los trabajadores gastasen su salario en donde y como quisieran.

En esta época nacen varias teorías económicas, una de ellas es la teoría del nivel de subsistencia, la cual subrayaba que el salario estaba determinado por el consumo necesario para que la clase trabajadora pudiera subsistir, esta teoría fue desarrollada por Adam Smith y sobre todo David Ricardo (1). Este último defendía que los salarios se determinaban a partir del costo de subsistencia y procreación de los trabajadores y que los sueldos no deberían ser diferentes a estos costos. Si los salarios caían por debajo de este costo la clase trabajadora no podría reproducirse; si, por el contrario, superaban este nivel mínimo, la clase trabajadora se reproduciría por encima de las necesidades de mano de obra por lo que habría un exceso que reduciría los salarios hasta los niveles de subsistencia debido a la competencia de los trabajadores para obtener un puesto de trabajo.

La teoría de los salarios de Karl Marx es una variante de la teoría ricardiana. Marx sostenía que en un sistema Capitalista la fuerza laboral rara vez percibe una remuneración superior a la del nivel de subsistencia. Cuando se demostró la invalidez de la teoría del salario de subsistencia se empezó a prestar mayor atención a la demanda de trabajo como principal determinante del nivel de salarios (2). Jonh Stuart Mill, entre otros, apoyaba la denominada teoría del fondo de salarios para explicar la forma en que la demanda de trabajo, definida como la cantidad de dinero que los empresarios están dispuestos a pagar para contratar a trabajadores, determina el nivel salarial (3).

La teoría del fondo de salarios fue sustituida por la teoría de la productividad marginal, que intenta en esencia determinar la influencia de la oferta y demanda de trabajo. Los defensores de esta teoría, desarrollada sobre todo por el economista estadounidense John Bates Clark, sostenía que los salarios tienden a

---

1) Roll, Eric, *Historia de las doctrinas económicas*. México, Editores Mexicanos Unidos, 1977 (2ª.ed.) Pag.40

2) Lenin, V.I., “Tres fuentes y tres partes integrantes del marxismo”, en *Obras escogidas de Marx y Engels*, Moscú, Editorial Progreso, 1969 pág. 21

3) Roll Eric, op. cit., pág. 142

establecerse en torno a un punto de equilibrio donde el empresario obtiene beneficios al contratar al último trabajador que busca empleo a ese nivel de sueldos; este sería el trabajo marginal (4).

La teoría de la productividad marginal es inexacta al suponer que existe competencia perfecta y al ignorar el efecto que genera un aumento de los salarios sobre la productividad y el poder adquisitivo de los trabajadores. Como demostró John Maynard Keynes, uno de los principales opositores a esta teoría, los aumentos salariales pueden producir un aumento de la propensión al consumo, genera una mayor demanda de trabajo, a pesar de que haya que pagar mayores salarios, si se consigue una mayor riqueza gracias a una disminución del nivel de desempleo (5).

Es así como la Revolución Industrial marco de manera significativa la relación obrero-patrón y donde los conceptos de salario, jornada laboral, relación de trabajo, van tomando importancia y determinan el concepto de la nueva sociedad.

En el inicio del siglo XIX, el Estado permanece ajeno a la vida económica y particularmente respecto de las relaciones obrero-patronales, salvo que se tratara de reprimir la coalición sindical y los movimientos de huelga.

La libertad solamente resulta efectiva para los patrones quienes se ven favorecidos en sus particulares intereses. Empiezan a aparecer en las ciudades, obreros de las fabricas que viven en una existencia miserable y las crisis de sobreproducción . El empleo de mujeres y niños en las fabricas, salarios miserables que apenas alcanzan para mantener al obrero con vida, largas jornadas de trabajo hasta trece o quince horas, son la tónica de la época.

A raíz de lo acontecido en esa época empezaron a surgir las ideas de nuevas corrientes de pensamiento que se encargaron de denunciar la explotación de que eran objeto los trabajadores, abriendo para ellos nuevos horizontes de vida, lo que origina que en el siglo XX se aceptan los principios de justicia social y de garantía de los derechos mínimos del trabajador.

---

4) Roll Eric, op. cit., pág. 158

5) Gillman, Joseph M., *Prosperidad en crisis, crítica del keynesianismo*, Barcelona, Editorial Anagrama, 1965, pág. 129

El salario en México surge a fines de la colonia, en donde su característica principal consiste en un sistema de tipo feudal con una división social del trabajo, el cual era pagado en especie a través de las tiendas de raya. La extensión de la economía mercantil exigía la producción de dinero, el cual era muy escaso ya que se usaban básicamente el oro y la plata no acuñados, las unidades de medida se establecieron en relación al peso de las monedas españolas más usuales, de ahí el nombre de peso. Las organizaciones en México en esta época reflejaban un gran parecido con las colonias europeas, las leyes de Indias que contenían diversas disposiciones como la jornada máxima de trabajo, descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos, el pago del séptimo día, protección al salario, cuidando que su pago fuera en efectivo, oportuno, íntegro y en presencia de un testigo, la protección a la maternidad, protección contra labores insalubres y peligrosas, atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad, entre otras regulaban de alguna manera el trabajo en esta época.

Existieron también las ordenanzas de los gremios cuyo régimen integrante fue la reglamentación rigurosa del sistema corporativo de la organización del trabajo. De los gremios surgió la pequeña burguesía industrial, representada por maestros y artesanos, en su mayoría peninsulares, quienes monopolizaban la producción de los oficiales y aprendices (mestizos, indios y negros).

La organización gremial era un instrumento por el cual se disminuía la producción, en beneficio de los comerciantes de España. Las ordenanzas otorgaban a los maestros una cierta autonomía, para elaborar sus reglamentaciones complementarias.

Desaparecieron los gremios por declaración de la Ley del 8 de junio de 1813, que autorizó a todos los hombres vecindados en las ciudades del reino, a establecer libremente las fábricas y oficios que consideraran convenientes, sin necesidades de licencia o de ingreso a un gremio.

El 19 de octubre de 1810 se realizó el primer acto trascendental de los insurgentes, fue la abolición de la esclavitud decretada por Don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid. Este acto tiene una gran importancia, por el hecho de que ni siquiera podía hablarse de derecho frente a seres como los esclavos en quienes se desconocía toda calidad humana. Don José María Morelos continuó el movimiento iniciado por Hidalgo y sentó bases fundamentales para estructurar al naciente Estado mexicano con 23 puntos para la Constitución. Su concepción de la justicia se plasma en el punto 12 el cual estipula: *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte*

*nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal modo que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto.*

En la época posterior a la iniciación del movimiento armado y durante algunos años más, no se conocía el derecho del trabajo. Los trabajadores continuaron en las mismas condiciones y además resintieron los resultados de las crisis política, social y económica de la guerra de independencia.

La independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros. “Hacia 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de dieciocho horas laboradas y salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Pero más grave aún, treinta y un años más tarde, en 1854 los obreros percibían salarios de tres reales diarios sin que la jornada hubiera disminuido en más de una hora, lo que significa que en treinta y un años el aumento de sus salarios fue de seis centavos.” (6).

Al triunfo de la Revolución de Ayutla que permitió la expulsión de Antonio López de Santa Anna del poder, el presidente Comonfort, reunió al congreso constituyente en la ciudad de México el día 17 de febrero de 1856, el cual dio por resultado la Constitución de 1857.

El congreso aprobó el artículo 5to. de la Constitución, cuya revisión años después, dio origen al artículo 123 de la Constitución de 1917. Su texto original fue el siguiente: *Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.*

La época del porfiriato se caracterizó por un largo periodo de estabilidad política, pero no contribuyó en los derechos de los trabajadores, ya que la riqueza se concentraba en manos de unos cuantos frente a la miseria del pueblo. Los actos

de trascendencia que se suscitaron en este periodo fue la huelga de Cananea, en

---

6) Nestor, de Buen Lozano, *Derechos del Trabajo*. México, Pag.290

donde el 1ro. de junio de 1906 los mineros del mineral de Cananea se declararon en huelga, exigiendo la destitución de un mayordomo, un salario mínimo de 5 pesos con ocho horas de trabajo, trato respetuoso a los trabajadores y que en todos los trabajos se ocupara un 75% de personal mexicano y un 25% de extranjeros, en igualdad de aptitudes. En ese día 3,000 huelguistas salieron en manifestación, llamaron a la huelga a los que aún seguían trabajando y lograron su incorporación; cesó todo el trabajo y 5,300 mineros del cobre entraron en el movimiento, los agentes de la empresa atacaron a la manifestación, mataron a un obrero y ellos respondieron y mataron a agentes de la empresa. La lucha se generalizó por dos días entre los obreros mal armados y las tropas del Estado bien armados y apoyados con un batallón de rangers norteamericanos.

Otro acto trascendental fue la huelga de Río Blanco, que da comienzo el 7 de enero de 1907 cuando los obreros textiles de Río Blanco, Estado de Veracruz organizaron el gran círculo de obreros libres. No tardaron en formarse círculos similares en Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y en el Distrito Federal. Las asociaciones patronales encabezadas por el Centro Industrial de Puebla, prohibieron toda organización obrera a prueba de despido. Estallaron huelgas en defensa de este derecho.

Se da a conocer un laudo presidencial en el que ordenaba a los trabajadores la reanudación a sus labores en las 96 empresas textiles paradas en todos los estados; los 5,000 trabajadores textiles de Río Blanco no entraron a trabajar, se agruparon frente a las puertas de las fábricas para impedir que alguien entrara y fueron atacados por los agentes de la empresa y un obrero murió. La multitud se lanzó sobre la tienda de raya, la saquearon e incendiaron y posteriormente los obreros con sus mujeres y niños decidieron marcharse en manifestación a Orizaba para exigir su derecho a organizarse y por el otro lado el ejército emboscado en una curva los esperaba y al llegar éstos la columna hizo fuego sobre la contingencia; posteriormente el ejército organizó una casería de obreros calle por calle y casa por casa. Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohibiera las tiendas de raya.

El 1ro. de julio de 1906, Ricardo Flores Magón lanza el programa que constituye la base ideológica de la revolución mexicana y el fundamento del Art. 123 Constitucional; en lo que se refiere al capítulo “Capital y Trabajo”



contenía entre los puntos más relevantes; la jornada y salarios mínimos (ocho horas y un peso respectivamente), reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, la aplicación de medidas para el trabajo a destajo, la prohibición del empleo a menores de 14 años, la obligación para dueños de minas, fábricas y talleres, de adoptar medidas de higiene; la obligación a patrones o propietarios rurales de dar alojamiento a los trabajadores del campo, la obligación de efectuar el pago de salarios en efectivo, con puntualidad, sin descuentos; la obligación de emplear mexicanos y solo una minoría de extranjeros, salario, un salario igual para todos y descanso semanal obligatorio.

## 1.2. CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS

Salario o sueldo en términos generales es la retribución que percibe el hombre a cambio de un servicio que ha prestado con su trabajo.

Para la oficina Internacional de Trabajo el salario se define como *“La ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional y de vida, por un empleador a un trabajador. En virtud de un contrato, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba de efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.”*

En el sistema capitalista. *“El salario es el pago de la mano de obra, o el precio por el uso de la mano de obra ajena; es la remuneración a la mano de obra (asalariada).”*

Salarios en economía es el precio pagado por el trabajo. *“Los salarios son todos aquellos pagos que compensan a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios. Estos pagos incluyen no sólo los ingresos por hora, día o semana trabajada de los trabajadores manuales, sino también los ingresos, semanales, mensuales o anuales de los profesionales y los gestores de las empresas. A estos ingresos regulares hay que sumarles las primas y las pagas extraordinarias, las primas por riesgo, nocturnidad, índice de peligrosidad o horas extraordinarias.”*

En nuestro país se utiliza el término de sueldo a la cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores manuales; ya sea por día, por semana. A diferencia del sueldo, que se paga en forma mensual, quincenal, catorcenal o decenal a empleados y funcionarios, por el desempeño de un cargo o servicio profesional.

### **1.3. CLASIFICACIÓN DE SALARIOS.**

Existe una gran variedad de clasificaciones de los sueldos y salarios, a continuación se presentan algunas de estas clasificaciones que nos den una idea más clara sobre el tema de estudio.

#### **Por su naturaleza.**

1. En efectivo. Es la cantidad en dinero que se pagara al trabajador por prestar sus servicios.
2. En efectivo y en especie. Es la cantidad de bienes y servicios que se pueden comprar, consiste en el poder adquisitivo o de compra de los salarios.

#### **Por su fórmula de valuación.**

1. Por la unidad de tiempo. Es la cantidad en efectivo que el trabajador recibe por una jornada de trabajo.
2. Por unidad de obra. Es lo que conocemos como salario a destajo. Se debe especificar la naturaleza de la obra, la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón proporciona para ejecutar la obra.
3. Por comisión. Es una forma de remuneración que consiste en la participación personal en los beneficios derivados de una operación o negociación en la que ha mediado el trabajador.
4. Precio alzado. Es la idea de "lucro" y en general se refiere al uso de materiales y herramientas puestas por el trabajador.
5. Cualquier otra manera, Propinas.

#### **Por su determinación.**

1. Por la cuenta:
  - Mínimo general. Es la menor cantidad que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.
  - Mínimo profesional La mínima retribución que debe recibir el trabajador de una profesión, oficio o trabajo especial determinado.

- Remunerador. Aquel que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.
2. Por su origen
    - Legal
    - Individual
    - Por Contrato Ley
    - Por Contrato Colectivo

**Por la causa que lo origina.**

1. Ordinario. Es el que se devenga por tareas ordinarias.
2. Extraordinario. Es cuando el trabajador desempeña una tarea más allá de la jornada convenida por o que genera el derecho a una paga extraordinaria.
3. Excepcional. Son todas aquellas remuneraciones especiales que recibe el trabajador, como por ejemplo un bono de puntualidad o de productividad.

**Por los factores que lo integran.**

1. Nominal o tabular. Es la cantidad en dinero que se conviene ganará el trabajador a cambio de su trabajo.
2. Por cuota diaria
3. Integral

**Por la oportunidad de pago.**

1. Semanal
2. Quincenal
3. Catorcenal
4. Mensual

**Para el Instituto Mexicano del Seguro Social existen tres tipos.**

1. Salario Fijo. Cuando además de los elementos fijos del salario, el trabajador percibe regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas.

2. Salario Variable. Cuando el salario se integra de elementos variables que no pueden ser previamente conocidas.
3. Salario Mixto. En los casos en que el salario de un trabajador se integre de elementos fijos y variables se considera de carácter mixto.

## **CAPITULO 2**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **2.1. CONCEPTO DE SALARIO (LEY FEDERAL DEL TRABAJO)**

En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo es una legislación muy completa porque aborda todos los temas en materia del trabajo. En su artículo 82 define que *salario* es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

##### **Atributos que debe reunir el salario.**

- a) Debe ser remunerador (proporcional al tiempo trabajado, Art. 5-VI)
- b) Debe ser por lo menos equivalente al mínimo (Art. 85)
- c) Debe ser suficiente (Art. 3°, segundo párrafo)
- d) Debe ser determinado o determinable (Art. 25-VI, 82, 83)
- e) Debe cubrirse periódicamente (Art. 5-VII, 88, 286)
- f) El salario pagado en especie debe ser apropiado y proporcional (Art. 102)
- g) Debe haber reciprocidad entre el salario y el servicio.

Como ya se menciono anteriormente el salario “debe ser” en primer termino remunerador, y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley y que la violación a esta norma protectora cuando el patrón pague menos o no pague el salario mínimo establecido por la Ley le traerá como consecuencia la rescisión de la relación de trabajo imputable al mismo, como lo previenen los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Federal del Trabajo.

Dentro de las normas protectoras del salario encontramos también la determinada por el artículo 98 de la Ley, en el sentido de que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios y que cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula. Además el derecho a percibir el salario es irrenunciable.

**Pago directo y en efectivo del salario.**

El salario debe pagarse directamente al trabajador y solo en caso de que esté imposibilitado personalmente para efectuar dicho cobro, el pago se hará a la persona que designe mediante carta poder firmada por dos testigos, no siendo necesaria la certificación de las firmas de quienes la suscriben ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En ningún caso el patrón queda libre de la responsabilidad de efectuar el pago a sus trabajadores.

El artículo 101 de la Ley menciona que el salario siempre deberá pagarse en efectivo, y que debe ser en moneda de curso corriente o legal. No se permite hacer dicho pago al trabajador con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

En la práctica se observa tanto en las empresas privadas como en el sector público, el pago quincenal que se hace a sus trabajadores o servidores públicos mediante cheques librados contra determinada institución bancaria y a mayor abundamiento, en la actualidad se usa el depósito de fondos vía electrónica con el uso de tarjetas con banda magnética para efectuar los retiros, por lo que la disposición contenida en el mencionado artículo ya no se lleva a cabo por las propias exigencias de la vida y desarrollo económico de todas las actividades tanto publicas como privadas.

### **2.1.1. SALARIO MÍNIMO**

La Constitución reconoce el derecho del trabajador a recibir por sus servicios una retribución que, por lo menos, sea suficiente para asegurar la satisfacción de sus necesidades vitales y la educación de los hijos. De aquí que del artículo 123 constitucional nazca la institución del salario mínimo, que es la cantidad menor que debe recibir un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

#### **Fijación del Salario Mínimo.**

Anteriormente se fijaban salarios mínimos por comisiones especiales supervisadas por las Juntas Centrales de Conciliación de cada entidad federativa, ocasionando un deterioro en el crecimiento económico del país por la variedad de los salarios de cada estado; es por eso que se publica en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962 que los salarios mínimos ya no se determinarían por municipios, sino en función de zonas económicas, y que deben fijarse por Comisiones Regionales integradas por representantes de los trabajadores y patrones del gobierno, y aprobadas por una Comisión Nacional. En 1974 el Consejo de Representantes de la comisión Nacional de los Salarios Mínimos con base en la fracción III del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo, divide a la República por zonas económicas y fija la residencia de las Comisiones Regionales de acuerdo con los cambios económicos, demográficos, sociales, políticos y administrativos que había sufrido el país.

Ante los problemas que provoca la aplicación del salario mínimo, sobre todo su fijación, se ha propuesto la opción de transformarlo en un salario mínimo móvil automáticamente, esto es, cuando aumente el costo de vida hasta cierto límite, los salarios aumentarían de manera automática en la misma proporción, pero para llevar a cabo esta propuesta es necesario que al momento de autorizar la fijación del salario mínimo este se encuentre en realidad a la par del costo de vida. Por tanto, lo difícil no es autorizarlo, sino nivelarlo previamente al costo de vida.

En el Diario Oficial de la Federación publicado el día 23 de diciembre de 1986 establece que “La división de la República Mexicana en Áreas Geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos la hará la Comisión Nacional de los



Salarios Mínimos, y queda dividida la República Mexicana en tres grupos con su correspondiente Área Geográfica en la forma siguiente: El Grupo Número Uno le corresponde el Área Geográfica “A” al Grupo Dos el Área Geográfica “B” y al Grupo Tres el Área Geográfica “C”.”

Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente, aunque podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen.

I. Por iniciativa del Secretario de Trabajo y Previsión Social quien formula al Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos una solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que motiven; o

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores de los patrones con previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos federaciones y confederaciones que representen el cincuenta por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El Secretario de Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a); la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de Salarios con los estudios y documentos que la acompañen.

### **Descuentos permitidos para el Salario Mínimo.**

El salario como menciona el autor Mario de la Cueva señala el nivel mínimo de escala social debajo del cual la vida deja de corresponder a la dignidad y a la esencia de la persona humana. Por estas razones y con la finalidad de garantizar la percepción integral del salario mínimo, la Constitución dispone que éste no es susceptible de descuento, embargo o compensación (7).

---

7) De la Cueva, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo I. Edit. Porrúa, México 1982.

En el artículo 123 Constitucional Apartado A, fracc. VIII, menciona que el salario mínimo no será objeto de descuento, en el artículo 97 de la LISR se permiten solo los siguientes:

- a) Pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente.
- b) Pago de rentas a que se refiere el artículo 151, sin exceder del 10% del salario.
- c) Pago de abonos para cubrir créditos del INFONAVIT, sin exceder del 20% del salario.
- d) Pago de abonos para cubrir créditos de FONACOT, sin exceder del 10% del salario.

### **Salarios Mínimos Generales y Profesionales.**

Con el desarrollo industrial y la especialización de la mano de obra se ha considerado una fijación de salarios mínimos profesionales relacionado con las capacidades y destrezas del trabajador, y cuya función es elevar el salario profesional por encima de los salarios mínimos generales.

El salario mínimo general, vital o social, fue motivo de gran preocupación de la Constitución de 1917, para que se permitiera al trabajador la satisfacción de las necesidades vitales. Pero al lado del salario mínimo general el “salario profesional” constituye una innovación a nuestro sistema legal laboral, que entró en vigor el día primero de enero de 1963, con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982.

Para determinar los salarios mínimos generales profesionales se deberá considerar el Artículo 123 Constitucional fracción VI en donde se establece que deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Entonces definimos al salario mínimo profesional como la mínima retribución que debe recibir el trabajador de una profesión, oficio o trabajo especial determinado. Cuyo objetivo es proteger a todos aquellos trabajadores calificados de las áreas geográficas en las cuales no existe contratación colectiva y tiene aplicación preferente en ramas de la industria y el comercio, también es protector de trabajos especiales.

El monto de los salarios mínimos generales y profesionales, es determinado por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que corresponden a las 3 áreas geográficas A, B y C o grupos y en donde van a regir durante su vigencia correspondiéndoles a cada uno de estos grupos, las descripciones definidas en las 88 actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales y para las cuales se fijan salarios mínimos profesionales.

## **2.1.2. SALARIO INTEGRADO**

Al hablar del salario integrado, es preciso señalar que el salario se integra de diferentes formas para diferentes fines. Tenemos una integración para efectos laborales (LFT), otra para efectos de impuesto sobre la renta (LISR), una más para el seguro social (LSS), otra para el fondo nacional para la vivienda (LINFONAVIT) y una última para impuestos locales.

### **1. Integración Salarial para Efectos Laborales.**

En lo establecido en los artículos 82, 84, 124, 285, 346, 484 y 485 de la Ley Federal del Trabajo, salario es la “retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”, y se integra en términos generales por cualquier “cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

El artículo 143 de la LFT señala las partidas que integran al salario:

- Cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones no mercantiles
- Prestaciones en especie

Los siguientes conceptos, de acuerdo con ese mismo artículo están exceptuados de integración salarial, si se satisfacen determinados requisitos:

- Instrumento de trabajo y ropa
- Aportaciones a fondos de ahorro
- Gastos sociales y sindicales
- Aportaciones al INFONAVIT
- Cuotas al IMSS asumidas por la empresa
- Participación de utilidades a trabajadores
- Alimentación no gratuita
- Habitación no gratuita

- Despensas
- Premios de asistencia
- Tiempo extraordinario

Con lo cual se pretende incluir todo tipo de pagos, prestaciones y hasta simples entregas al trabajador, como parte de sus retribuciones. En el caso de las propinas a empleados de hoteles, restaurantes, bares y giros similares tiene un amplio alcance que para efectos laborales tiene el salario integrado, por no tratarse realmente de un pago que realice la parte patronal, sino los clientes de esos establecimientos. En el artículo 6 del Convenio No. 172 formulado por la Organización Internacional del Trabajo y aprobado por nuestro país, establece que esas partidas son “las cantidades de dinero que el cliente da voluntariamente” a los trabajadores de hoteles, restaurantes y establecimientos similares, además de lo que éstos deben percibir en forma regular como remuneración básica, con lo cual queda establecida una distinción de conceptos muy importante, en un documento que tiene vigencia legal en nuestro medio.

En el área laboral la integración de salarios comprende diversas modalidades como: reclamaciones obreras, indemnizaciones por riesgos de trabajo y determinación individualizada de las utilidades de las empresas, correspondiente a cada uno de sus trabajadores según el nivel de retribuciones percibidas en un ejercicio determinado, esto incluido en la cuota diaria.

## **2. Integración Salarial para Efectos del ISR.**

Los artículos 109, 110, 110-A, 116-II, 118, 139-VII, 142-IV, 180 Y 181 de la LISR son la base para la integración salarial de esta Ley, en donde se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- b) Las prestaciones a favor del trabajador como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
- c) Honorarios a consejeros, administradores, comisarios, gerentes generales y otros prestadores de servicios.
- d) La participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas y prestamos que se concedan por el patrón a tasas reducidas de intereses.

Sujetas a las múltiples y minuciosas exigencias que reconoce el “Cuadro General de Integración Salarial” del capítulo V, la LISR exime de causación en términos generales las siguientes partidas:

- Alimentación
- Servicio de comedor
- Instrumentos de trabajo
- Primas e indemnizaciones por retiro
- Prestaciones adicionales al SMG
- Tiempo extraordinario.
- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.
- Jubilaciones y pensiones
- Gastos médicos y hospitalarios
- Prestaciones de previsión y seguridad social.
- Aportaciones al INFONAVIT
- Aportaciones voluntarias a fondos de ahorro para el retiro
- Cotizaciones al IMSS pagadas por los patrones
- Habitación
- Fondos de ahorro
- Préstamos a los trabajadores.
- Indemnizaciones por separación
- Gratificaciones anuales
- Primas
- Viáticos y gastos de representación
- Créditos al Salario

En términos cuantificables las exenciones concedidas operan hasta topes verdaderamente reducidos y están condicionadas a su otorgamiento general y dentro de los lineamientos legales y estipulaciones contractuales.

Por disposición legal los créditos al salario no forman parte de la base gravable de ninguna contribución, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado. Considerando que el que otorga estos créditos al salario es el gobierno federal y no el patrón.

Para las empresas es muy importante el adecuado manejo en particular del ISR por las responsabilidades inherentes a estas.

### **3. Integración Salarial para Efectos del IMSS.**

Las cotizaciones a IMSS, no derivan de obligaciones de carácter laboral, sino de un sistema de seguridad social nacional, basado en principios de solidaridad, cuyo objetivo es el de garantizar a la comunidad salud, asistencia médica, medios de subsistencia, servicios generales y bienestar en general.

El Código Fiscal de la Federación regula las contribuciones de seguridad social cuyo objetivo es proteger a determinados sectores de la población, entre ellos el que integra la clase trabajadora contra enfermedades, invalidez, cesantía, retiro, riesgos de trabajo, muerte y otros conceptos.

El sistema de seguridad social tiene carácter obligatorio en el caso de los trabajadores, recayendo sobre los patrones la obligación de calcular, retener y enterar las primas que los trabajadores deben cubrir para protección propia y de sus familias, y también la obligación de cubrir por su propia cuenta las primas que les corresponden, con la ventaja de que el cumplimiento dado a esas obligaciones los libera de responsabilidades directas tratándose de riesgos y enfermedades del trabajo, así como de algunos pagos relacionados con maternidad.

Las contribuciones que a continuación se mencionan deben calcularse sobre el salario de los trabajadores, que en los términos del artículo 27 de la LSS, está compuesto por diversas partidas, así como por cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, con lo que se introduce una variante de alcances con respecto al salario integrado para efectos laborales, que comprende las retribuciones por el trabajo realizado y no sólo por los servicios prestados.

En materia de seguridad social las partidas que integran el salario son las siguientes:

- Cuota diaria.
- Gratificaciones.
- Percepciones.
- Alimentación

- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie.

Los siguientes conceptos se encuentran exentos para integración salarial, con algunos requisitos, topes y modalidades que se regulan con imprecisiones de la seguridad jurídica de patrones y trabajadores:

- Instrumentos de trabajo (herramientas, ropa y similares)
- Aportaciones a fondos de ahorro
- Gastos para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales para el seguro de retiro.
- Aportaciones al INFONAVIT
- Participación de utilidades a trabajadores.
- Alimentación onerosa
- Habitación onerosa
- Despensas en especie o en dinero
- Premios por asistencia y puntualidad
- Aportaciones para fines sociales
- Aportaciones a fondos de pensiones
- Tiempo extraordinario dentro de los márgenes de la LFT

#### **4. Integración salarial para efectos del INFONAVIT.**

Las aportaciones al INFONAVIT, clasificables como contribuciones de seguridad social, están conectadas con la obligación que tienen los patrones de resolver el problema habitacional de sus trabajadores, de la cual quedan automáticamente obligados a enterar a dicho organismo un 5% sobre los salarios que cubran, tomando como base el salario que el patrón entere al Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **5. Integración salarial para efectos del Impuesto Sobre Nóminas.**

El Impuesto sobre Nóminas vigente en el Distrito Federal, es el que mencionare a



continuación ya que tiene gran similitud con los que están implantados en los Estados de la República.

La designación que se ha dado a este impuesto local es bastante confusa ya que, conforme a los artículos 178 y 179 del Código Financiero del Distrito Federal, la base del mismo no esta constituida exclusivamente por los pagos que aparecen en las nóminas, sino por cualquier erogación remuneratoria de trabajo personal subordinado, en dinero o en especie, derivado de una relación laboral, sobre cuya base se aplica una tasa del 2%.

En su origen este Impuesto local del Distrito Federal no admitía sustraer ninguna partida a la base de integración salarial o exenta de pago del 2%. Pero a partir del año 2000, entró en vigor el artículo 78-A del Código Financiero a cuyos términos no se causará el impuesto sobre nóminas, por las siguientes erogaciones que se realicen:

- Instrumentos y materiales de trabajo
- Aportaciones al SAT y al INFONAVIT
- Gastos funerarios
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
- Cuotas IMSS y a ISSSTE
- Aportaciones patronales al fondo de pensiones
- Gastos de representación y viáticos
- Alimentación, habitación y despensas onerosas
- Intereses subsidiados en créditos al personal
- Primas de seguros en ciertos casos
- Prestaciones de previsión social condicionadas

El beneficio fiscal en los casos relacionados anteriormente únicamente opera si existen los correspondientes registros contables.

### 2.1.3. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

La parte fija de salario se compone de las percepciones fijas conocidas como son: sueldo, prima vacacional, gratificación y cualquier otra percepción fija conocida. Con estos elementos se calcula un factor de sueldo diario, convirtiendo todos los conceptos a días, sumando éstos y dividiendo el resultado entre los días de sueldo.

Se calcula un factor, para facilitar la determinación de la parte fija del salario integrado de todo el personal, es decir, siempre será más fácil multiplicar el sueldo diario de cada uno por un factor, que estar calculando el sueldo anual, sumándole a éste el aguinaldo o gratificación, la prima vacacional y cualquier otro pago fijo anual y dividir el resultado entre 364 días para nómina semanal o 360 días para nómina quincenal en cada uno de los empleados. Es un factor importante la antigüedad de cada uno de los trabajadores, así como el nivel jerárquico que ocupa, ya que es un elemento que varía en cada uno de los trabajadores.

La parte variable se compone del resultado de dividir la suma del importe de todas las percepciones variables afectas al Seguro Social pagadas realmente en el bimestre anterior, entre el número de días de salario devengado en el mismo bimestre (artículo 30-II LSS).

Cada empresa debe decidir cuáles serán los conceptos que considera afectos a esta parte variable después de todo siempre será responsabilidad del patrón ante el IMSS el justificar él porque incluyo determinados conceptos o porque no lo hizo.

La suma de estas dos partes, la fija y la variable, será el salario diario integrado total, el cual estará topado, es decir, tendrá un límite superior, de 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal (zona A), artículo 28 LSS.

El salario diario integrado total topado, será el **salario base de cotización** (SBC). Si el SDI es menor al tope señalado, ése será el SBC.

La ley señala límites para la consideración del salario en diferentes situaciones, esos límites se conocen como “topes”. Para la LSS, los topes se expresan en número de veces el salario mínimo general de la zona (VSMGA).

Actualmente existen dos topes que terminarán por igualarse 25VSMGA y XVSMGA, en donde XX va variando cada año hasta que lleguen a 25 en el año 2008, y que se utiliza para calcular los riesgos de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez, y las aportaciones al INFONAVIT.

En esta forma, en estas fechas y con esta fundamentación, irá variando el tope que señalamos como XXVSMGA.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO LSS  
LIMITES DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

Hasta el 30 de junio de	Límite
1998	15VSMGA
1999	16VSMGA
2000	17VSMGA
2001	18VSMGA
2002	19VSMGA
2003	20VSMGA
2004	21VSMGA
2005	22VSMGA
2006	23VSMGA
2007	24VSMGA
2008	25VSMGA

Existen dos topes más que se utilizarán para calcular las cuotas de enfermedades y maternidad, prestaciones en especie, cuota fija (1VSMGA) y para la cuota adicional (3VSMGA).

## **2.2. INTEGRACIÓN DEL SALARIO**

### **2.2.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)**

#### **2.2.1.1. Prestaciones**

##### **Aguinaldo.**

Es una prestación de previsión social para beneficiar económica, cultural o socialmente al trabajador y a su familia, que debe otorgarse en forma generalizada, uniformemente, conforme a planes definidos, respetándose los límites establecidos y con apoyo legal o contractual. Para efectos del ISR estas prestaciones surten efectos limitados cuando se conceden a trabajadores de más de 7 SMG.

Para el patrón la entrega del aguinaldo implica una serie de obligaciones fiscales relativas a la determinación y cálculo del impuesto sobre la renta (ISR); entre otras, la de retenerlo y enterarlo por cuenta de sus trabajadores conjuntamente con sus pagos provisionales (artículos 106, 109, 110, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)).

Base Gravable correspondiente al tipo de salario (fijo, variable y mixto), mecánica de cálculo de los días a considerar, según las ausencias del trabajador durante un año.

##### Salario Fijo.

Es el más común y representativo en la mayoría de las empresas; su principal característica está en que el trabajador sólo tiene un sueldo base más prestaciones; la base salarial del aguinaldo es por cuota diaria y sin alguna prestación adicional, por ello la base gravable se determinará con base en el ingreso nominal mensual.

Ejemplo:

Margarita González, percibe un ingreso mensual de \$2,619.00, y laboró casi todo el año.

***Días del ejercicio a considerar como base de aguinaldo***

	Días laborados durante el Ejercicio	348
<b><i>Entre:</i></b>	Días de año	365
<b><i>Igual:</i></b>	Proporción anual de días laborados	0.95
<b><i>Por:</i></b>	Días de la prestación anual	15
<b><i>Igual:</i></b>	Días base para el pago del aguinaldo	14.25

***Importe del aguinaldo***

	Sueldo nominal mensual	\$2,619.00
<b><i>Entre:</i></b>	Número de días del mes	30
<b><i>Igual:</i></b>	Sueldo nominal diario	87.30
<b><i>Por:</i></b>	Días base para el pago del Aguinaldo	14.25
<b><i>Igual:</i></b>	Importe de aguinaldo	\$1,244.03

***Base gravable del aguinaldo para el ISR***

	Importe del aguinaldo	\$1,244.03
	Aguinaldo exento de ISR	
<b><i>Menos:</i></b>	(\$46.80 x 30 días)	\$1,404.00
<b><i>Igual:</i></b>	Aguinaldo sujeto al pago del ISR	\$ 0.00

**Salario Variable.**

Tratándose de empleados con trabajo a destajo, vendedores y otros semejantes, que perciben durante el año una retribución cuyo monto es desconocido previamente; se determinará la base gravable del aguinaldo promediando los salarios percibidos durante el año o el tiempo laborado, si este fuera menor a dicho plazo.

Ejemplo:

Alberto Domínguez celebró un contrato de comisión laboral, en el cual acordó un sueldo mensual determinado en función de las ventas realizadas.

***Días del ejercicio a considerar como base de aguinaldo***

	Días laborados durante el Ejercicio	365
<b><i>Entre:</i></b>	Días del año	365

<b>Igual:</b>	Proporción anual de días Laborados	1.00
<b>Por:</b>	Días de la prestación anual	15
<b>Igual:</b>	Días base para el pago del Aguinaldo	15

***Promedio de salario variable***

	Enero	\$22,052.52
	Febrero	\$33,148.93
	Marzo	\$21,928.27
	Abril	\$25,995.74
	Mayo	\$31,263.08
	Junio	\$26,597.48
	Julio	\$28,401.28
	Agosto	\$16,431.25
	Septiembre	\$18,411.51
	Octubre	\$37,389.61
	Noviembre	\$38,568.19
	Diciembre	\$27,800.50
	Suma total de salarios en el año	\$327,988.36
<b>Entre:</b>	Número de meses del Período	12
<b>Igual:</b>	Salario promedio Anual	\$27,332.36

***Importe del aguinaldo***

	Sueldo nominal Mensual	\$27,332.36
<b>Entre:</b>	Número de días del mes	30
<b>Igual:</b>	Sueldo nominal diario	911.08
<b>Por:</b>	Días base para el pago del aguinaldo	15
<b>Igual:</b>	Importe del aguinaldo	\$13,666.20

***Base gravable de aguinaldo para el ISR***

	Importe del Aguinaldo	\$13,666.20
<b>Menos:</b>	Aguinaldo exento de ISR (46.80 X 30 días)	1,404.00
<b>Igual:</b>	Aguinaldo sujeto al Pago del ISR	\$12,262.20

### Salario Mixto.

Este tipo de salario esta formado por una parte fija y se complementa con una percepción adicional variable.

Ejemplo:

Pedro Jiménez percibe un ingreso fijo, además de algunas comisiones por la venta de productos de la empresa.

#### *Días del ejercicio a considerar como base de aguinaldo*

	Días laborados durante el Ejercicio	365
<b>Entre:</b>	Días del año	365
<b>Igual:</b>	Proporción anual de días laborados	1.00
<b>Por:</b>	Días de la prestación Anual	15
<b>Igual:</b>	Días base para el pago del aguinaldo	15

#### *Promedio de salario variable*

	Enero	\$ 79,173.41
	Febrero	\$113,376.17
	Marzo	\$ 68,775.02
	Abril	\$ 81,532.09
	Mayo	\$ 98,052.40
	Junio	\$ 72,442.08
	Julio	\$ 92,213.10
	Agosto	\$ 51,534.37
	Septiembre	\$ 57,745.19
	Octubre	\$117,267.42
	Noviembre	\$120,963.86
	Diciembre	\$153,003.14
	Suma total de los Salarios del año	\$1,106,078.25
<b>Entre:</b>	Número de meses Del periodo	12
<b>Igual:</b>	Salario promedio Anual	\$92,173.19

#### *Importe del aguinaldo*

	Sueldo fijo nominal mensual	\$82,500.00
--	-----------------------------	-------------

<b>Más:</b>	Promedio mensual de la percepción variable	\$ 92,173.19
<b>Igual:</b>	Ingreso total mensual	\$174,673.19
<b>Entre:</b>	Número de días de mes	30
<b>Igual:</b>	Sueldo nominal diario	\$ 5,822.44
<b>Por:</b>	Días base para el pago de Aguinaldo	15
<b>Igual:</b>	Importe del aguinaldo	\$87,336.60

**Base gravable de aguinaldo para el ISR**

	Importe del Aguinaldo	\$87,336.60
<b>Menos:</b>	Aguinaldo exento del ISR (\$46.80 X 30 días)	\$1,404.00
<b>Igual:</b>	Aguinaldo sujeto al Pago del ISR	\$85,932.60

El aguinaldo es susceptible de aplicarle descuentos por adeudos (préstamos) al patrón, siempre que se consideren las salvedades existentes en la legislación laboral vigente respecto del salario.

**Horas Extras.**

Existen tres reglas en este rubro que deben cumplirse y es preciso mencionar que según la Ley Federal del Trabajo, las primeras nueve horas extras que se presten por semana (que no pueden exceder de 3 horas por día y de 3 veces por semana Art. 66 LFT serán dobles, y las que excedan este limite serán triples. (Artículo 109-I LISR)

Este cálculo es semanal, en los pagos quincenales o mensuales se implican las siguientes horas extras:

Semanas en un año	52
Horas extras por semana	9
Horas extras por un año (52x9)	468
Horas extras en un mes (468 / 12 )	39
Horas extras en una quincena (468 / 24 )	19.5

Ejemplo:

Salario:	50.00 diarios
Cuota por hora:	6.25 (jornada diaria de trabajo de 8 horas)
Cuota primeras 9 hrs. (dobles) por semana:	12.50
Cuota horas (triples) por semana:	18.75



Primera regla:

Si el trabajador percibe un Salario Mínimo General (SMG) del área geográfica, hasta por 9 horas extras por semana estará exento.

Salario:	46.80 diarios (SMG del D.F.)
Cuota por hora:	5.85 (Salario diario / 8 horas)
Cuota por hora extra doble:	11.70
Horas extras por semana:	9

CALCULO DE LAS HORAS

	Horas extras trabajadas	9
Por	Cuota por hora	11.70
Resultado		105.30

Segunda Regla:

Si el trabajador gana más de un SMG del área, entonces el 50% de las horas extras será gravado y el 50% será exento.

Ejemplo:

DATOS

Salario (diario)	100.00
Cuota por hora:	12.50
Cuota por hora extra doble:	25.00
Horas extras por semana:	5

CALCULO DE LAS HORAS

	Horas extras trabajadas	5
Por	Cuota por hora	25.00
Resultado	Total	125.00
	50.00 % Exento	62.50
	50.00 % Gravado	62.50

### CANTIDAD A PAGAR

Sueldos y Salarios semanal (100 x 7)	700.00
5 horas extras en la semana (5 x 25)	125.00
Ingresos Totales	825.00
(menos) Ingresos Exentos	62.50
Base Gravable	762.50

#### Tercera Regla

Debe tener como paso previo la segunda regla, esta segunda regla a su vez debe sujetarse a esta tercera regla. Si la parte exenta excede el límite de 5 SMG diarios del área, la parte que exceda será gravada.

Ejemplo:

#### DATOS

Salario:	500.00 diarios
Cuota por hora:	62.50
Cuota por hora extra doble:	125.00
Cuota por hora extra triple:	187.50
Horas extras por semana:	17
5 SMG diarios del área (46.80 x 5)	234.00

### CALCULO DE LAS HORAS

	Horas extras trabajadas	17
	Horas extras dobles (9*125.00)	1,125.00
	Horas extras triples (8*187.50)	1,500.00
<b>Resultado</b>	<b>Total de horas extras</b>	<b>2,625.00</b>
Aplicación de la segunda regla	50 % Exento (sobre las horas extras dobles)	562.50
	Límite 5 SMG exentos por semana	234.00
	Excedente de las horas extras	328.50
	Total horas extras gravadas (50% horas gravadas + excedentes horas extras + horas triples)	2,391.00

### CANTIDAD A PAGAR

Sueldos y Salarios semanal (500 x 7)	3,500.00
17 horas extras en la semana (9 dobles y 8 triples)	2,625.00
Ingresos Totales	6,125.00
(menos) Ingresos Exentos	234.00
Base Gravable	5,891.00

### **Días de Descanso.**

Prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución (hasta el límite establecido en la legislación laboral, quedara exento el 50% sin que exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

### **Cajas y Fondos de Ahorro.**

La caja de ahorro es la que resulta de que varios trabajadores aporten cantidades en efectivo a un ahorro personal entre ellos.

El fondo de ahorro consiste en que el trabajadora ahorre una cantidad determinada y el patrón aporte la misma cantidad que el trabajador ahorró, en beneficio del propio trabajador (Artículos 31 LISR y 42 RLISR).

En ambos casos, los intereses que se generen, serán también exentos.

Los fondos de ahorro deben cumplir con ciertos requisitos y reglas para ser exentos:

- 1) Que las aportaciones no excedan el 13% del salario del trabajador.

Salario del trabajador	1,000.00
Fondo de Ahorro (13% del salario)	130.00

- 2) Además de no exceder el 13%, no debe exceder 10 SMG del área geográfica.

Salario del trabajador	25,000.00
Fondo de ahorro (13% del salario)	3,250.00
10 SMG del área (46.80*10*365*13%) anual	22,206.60
10 SMG del área (22,206.60 / 12 ) mensual	1,850.55
Parte no exenta (gravada) del fondo de ahorro (3,250-1850.55)	1,399.45

- 3) Además el fondo de ahorro, deberá destinarse para préstamos a los trabajadores, solamente podrá retirar el trabajador aportaciones 1 vez al año o cuando termine la relación laboral.

### **Prima Vacacional.**

La prima vacacional es la gratificación que el patrón le otorga al trabajador sobre las vacaciones otorgadas, esta gratificación es un porcentaje que como mínimo deberá ser el 25%.

Ejemplo de un trabajador cuya antigüedad es de dos años.

Salario mensual	1,500.00
Salario diario	50.00
Vacaciones correspondientes	8 días
Importe	400.00
Prima vacacional	25%
Total de la prima vacacional	100.00

Días de vacaciones a disfrutar según Ley Federal del Trabajo. Todos son días laborables, no se incluyen días de descanso.

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES POR AÑO
1	6
2	8
3	10
4	12
5, 6, 7, 8 Y 9	14
10, 11, 12, 13 Y 14	16
15, 16, 17, 18 Y 19	18
20, 21, 22, 23 Y 24	20
Etc.	22

Una vez calculadas las vacaciones y la prima vacacional, se calcula la parte exenta de la prima vacacional que es de 15 SMG del área.

Prima Vacacional	100.00
15 SMG del área geográfica (15*46.80)	702.00

Como la prima vacacional no excede los 15 SMG del área, entonces toda la prima vacacional está exenta.

### **Prima Dominical.**

La prima dominical es la compensación que el patrón le da al trabajador por laborar los días domingos, gozando de algún otro día en sustitución para

descansar. Dicha prima consiste en otorgar como mínimo el 25% sobre el salario percibido por cada domingo trabajado.

Sueldo diario	50.00
Domingos trabajados	3
Ingresos por domingo trabajado	150
Prima dominical	25%
Total de prima dominical	37.50

La parte exenta de la prima dominical es de 1 SMG del área geográfica correspondiente por cada domingo trabajado.

3 domingos trabajados (3*46.80) – parte exenta -	140.40
Prima dominical	37.50

Como la parte exenta es mayor que la prima dominical, entonces la prima está exenta. Si la prima dominical excediera la parte exenta, la diferencia estaría gravada.

Sueldo diario	200.00
Domingos trabajados	3
Ingresos por domingo trabajado	600.00
Prima dominical	25%
Prima dominical a pagar	150.00
Parte exenta de la prima dominical (3*46.80)	140.40
Parte gravada de la prima dominical	9.60

### **Alimentos.**

Los gastos que el patrón realice para proporcionar alimentos estarán exentos para el trabajador sin importar su monto.

Mientras para el trabajador esto le es benéfico en parte (porque al momento de aplicar el subsidio, éste disminuye), para el patrón se deben cumplir múltiples reglas, entre las más importantes, que se otorguen de manera general, que todos los trabajadores tengan acceso al mismo comedor, etc.

### **Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).**

La PTU tiene como parte exenta al igual que la prima vacacional 15 SMG del área geográfica donde se aplica.

PTU pagada del ejercicio	1,000.00
Parte exenta (15 SMG del área 46.80*15)	702.00
Parte gravada de la PTU	298.00

### **Automóviles.**

Para uso utilitario y uso del trabajador no son susceptibles de cuantificación legal. No son deducibles para las empresas (artículo 32-V, XIII LISR).

### **Prestaciones de Previsión Social.**

Son aquellas que están destinadas a atender necesidades previsibles.

Las becas y actividades culturales y deportivas se consideran entre otras como previsión social.

“Las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia” Art.8 LISR.

El límite de estas prestaciones está regulado por tres reglas:

#### Primera Regla:

Si la suma de los ingresos por salarios, más la suma de la previsión social no es mayor a 7 SMG del área geográfica correspondiente elevado al año, entonces toda la previsión social será exenta.

Ingresos Anuales por salario	55,000.00
(Más) Previsión Social	25,000.00
Ingresos totales	80,000.00
7 SMG del área elevado al año (7*46.80*365)	119,574.00

Segunda Regla:

Si la suma de los ingresos por salarios más la suma de la previsión social es mayor a 7 SMG del área geográfica correspondiente elevado al año, entonces se pueden aplicar 2 opciones:

1. Se le restan a los 7 SGM los ingresos por salarios anuales, lo que se obtenga es la previsión social exenta.

Ingresos Anuales por salarios	86,000.00
Previsión Social anual	25,000.00
Ingresos totales que exceden el límite de los 7 SMG elevados al año	121,000.00
7 SMG del área elevados al año	119,574.00
(menos) Ingresos anuales por salarios	86,000.00
Total de previsión social anual exenta	33,574.00

2. Se aplica 1 SMG del área elevado al año para 2005.

SMG del área (D.F)	46.80
Días del año para 2004	365
Total	17,082.00

La opción que se debe aplicar, es la que resulte mayor de las dos, en este caso es la opción uno.

Tercera regla:

Cuando los ingresos por salarios sumen más de 7 SMG de área elevado al año, entonces la previsión social exenta será de 1 SMG del área elevado al año.

Ingresos anuales por salarios	125,000.00
7 SMG del área elevado al año	119,574.00
Previsión social exenta ( 1 SMG del área al año)	17,082.00

Existe una contradicción importante en cuanto a la deducibilidad para el patrón en este rubro de previsión social y la determinación de parte exenta para el trabajador, ya que para el patrón la regla a observar es la siguiente (31-XII LISR)

Para que sean deducibles, no se pueden exceder del 10% del total de las remuneraciones gravadas, ni de 1 SMG elevado al período que se paga,

Ejemplo:

Remuneraciones Gravadas al mes	15,000.00
10% sobre remuneraciones gravadas	1,500.00
1 SMG al mes (46.80 * 30 )	1,404.00
Parte no deducible de la previsión social	96.00

Previsión Social (Art. 31, XII)

- Otorgarla en Forma General: en beneficio de todos los trabajadores.
- Trabajadores sindicalizados: se cumple el requisito de generalidad, cuando las prestaciones se establezcan de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.
- Varios sindicatos (2 o más): se permite la diferenciación de prestaciones siempre que se cumplan los dos requisitos anteriores, es decir, otorgarlas en forma general para todos los trabajadores y con base en los contratos colectivos o contratos ley.

Sin embargo la regla miscelánea 3.6.37 proporciona la opción siguiente en el cálculo de la deducibilidad de la previsión social:

Previsión social de sindicalizados  
(entre) Número sindicalizados  
Promedio aritmético sindicalizados

Regla Miscelánea 3.5.7

Sin embargo este promedio resulta mucho más favorable observando el art. 40 RLISR.

- a) Se suma el total de las prestaciones cubiertas a los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior.
- b) Se suma el número de días trabajados, incluyendo vacaciones y días de descanso obligatorio conforme a las disposiciones de la legislación laboral, de



cada uno de sus trabajadores durante el ejercicio inmediato anterior. Para estos efectos se considerarán además como días trabajados los que correspondan a permisos con goce de sueldo, los periodos de incapacidad de los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, así como los periodos pre y post natales de las madres trabajadoras, mismos que se usan para determinar la PTU.

Se dividirán entre a) y b).

El promedio anual será el resultado de multiplicar por 365 días el monto determinado conforme el inciso c).

Previsión social de Confianza

(entre) Número de trabajadores de confianza

Promedio aritmético de confianza

Promedio aritmético de confianza

(menos) Promedio aritmético de sindicalizados

Diferencia positiva = parte no deducible

No se deben incluir dentro del cálculo cuotas de seguridad social, cuotas al fondo de vivienda, seguro de vida y seguro de gastos médicos, fondos de ahorro, fondos de pensiones y jubilaciones; y gastos médicos.

Si las becas que se den, obligan a prestar un servicio, o bien, la ayuda para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entrega en efectivo, entonces serán, sin importar el nombre que se les den, ingresos gravados por salario art. 137 RISR.

### **Subsidios por Incapacidad.**

Se refiere a cubrir al trabajador, la diferencia entre lo que le paga el Seguro Social por incapacidades y el sueldo que normalmente percibe. Una modalidad de esta prestación es que la empresa ofrece cubrir a sus trabajadores los primeros tres días de la incapacidad por enfermedad no profesional, lapso en el cual el seguro social no paga nada al trabajador.

### **Becas para los trabajadores o sus hijos.**

La beca debe entenderse como la aportación necesaria que hace el patrón para que el trabajador o sus hijos (no los dos juntos, uno u otro), continúen con su educación, sin importar el nivel (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc.)

Cuando existe compromiso del becario de prestar servicios al patrón sí integra salario (artículo 98 y 137 RLISR).

Para efectos del ISR se limita esta prestación de previsión social al trabajador y a sus hijos, excluyendo a otros familiares (artículo 109-VI LISR).

### **Guarderías Infantiles.**

Aquí se incluyen los gastos que realice el patrón para proporcionar este servicio a los hijos de los trabajadores y consideramos debe ser adicional a la prestación que otorga el IMSS.

### **Actividades Culturales.**

Serían los gastos realizados para la asistencia a conferencias, museos, conciertos, etc., que contribuyan a elevar el nivel cultural o el desarrollo intelectual de los trabajadores y sus familias, así como cursos de pintura, fotografía, música, etc.

### **Actividades Deportivas.**

Gastos realizados para fomentar la práctica deportiva en los trabajadores y sus familias, con la finalidad de mejorar su desarrollo físico y por ende su salud. Incluiría el pago de instalaciones, uniformes, equipos, instructores o entrenadores, etc.

---

8) Servicio de Administración Tributaria SAT. *Preguntas y Respuestas de la Reforma Fiscal 2005*. Talleres Gráficos de México. México D.F. Diciembre 2004.

### **Otras Prestaciones de Previsión Social.**

Que tengan como objetivo buscar el desarrollo integral del ser humano, procurar el bienestar del trabajador y el de su familia. Ser no remunerativo, es decir, no deben entregarse en función directa del trabajo, sino como una prestación que persiga los fines anteriores.

### **Vales de Despensa.**

Los vales de consumo o despensa son pagos en especie con los que los trabajadores satisfacen sus necesidades presentes en el orden material, como son alimentación o el vestido, por tal motivo constituyen una erogación por salario deducible del impuesto sobre la renta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el importe de los vales de despensa que las empresas entreguen a sus trabajadores será un ingreso exento para el trabajador hasta el límite, que para los gastos de previsión social establece el último párrafo de citado artículo, y será un concepto deducible para el empleador en los términos del artículo 31, fracción XII de la misma ley.

### **Despensas.**

Despensas otorgadas a los trabajadores, son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta conforme a lo dispuesto por el Artículo 31, Fracción XII son deducibles gastos de previsión social, las prestaciones consistentes en las despensas si dicha prestación es otorgada en forma general y en beneficio de todos los trabajadores si resulta deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

### **Cuotas Sindicales.**

Descontadas a trabajadores si integran al salario, pagadas por los patrones se encuentran excluidas de la integración del salario; ya que son cantidades aportadas para fines sociales que deben otorgarse en forma generalizada con criterios de uniformidad, respetando los límites establecidos y con apoyo legal o contractual.

**Gasolina.**

Por consumo del trabajador. Está reglamentado que las ayudas en efectivo para renta, transporte y otros conceptos análogos forman parte de salario (artículo 50 RLISR).

**Gastos Funerarios.**

Pueden cubrirse directamente o mediante reembolso a los trabajadores sin alterar la situación (artículo 109-IV LISR).

**Primas de Seguro de Vida.**

Serán deducible las que otorguen en beneficio de los trabajadores, cuando cubran el riesgo de muerte del titular o su invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado de acuerdo a la LSS, precisando, según acuerdo entre las partes, si las sumas aseguradas se liquidarán como pago único o en parcialidades.

**Prima de Seguros de Gastos Médicos.**

También serán deducibles los pagos que efectúe el patrón en beneficio de los trabajadores.

Se consideran generales, cuando las prestaciones sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aún cuando las mismas solamente se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los no sindicalizados.

**Comisiones.**

Son una forma de fijación de sueldos variables según volumen de ventas, tipo de operaciones y otros elementos que indiscutiblemente integran al salario al 100%.

**Habitación.**

Gratuita deben satisfacer los requisitos de deducibilidad para la parte patronal (artículo 109-XV LISR).

### **Servicio de Comedor.**

Se debe tomar en cuenta la limitación que establecen los Arts. 42-III y 32-XX.

Considerando la siguiente fórmula:

Salario Mínimo General Diario del Área Geográfica del Contribuyente.
X
Número de trabajadores que hagan uso del servicio.
X
Total De días en que se preste el servicio
+
Cuotas de recuperación que paguen los trabajadores por el servicio
=
Importe límite deducible por concepto de comedor

No se incluyen dentro del límite los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos.

### **Renta de casa para los trabajadores.**

La Ley da la facilidad a las empresas que requieren rentar casas para sus trabajadores de que sea un gasto deducible cumpliendo con ciertos requisitos. Tomando en cuenta lo establecido en la fracción XIII del Art. 32 de la LISR.

Se debe considerar que en ningún caso será deducible las casas de recreo, de acuerdo con los Arts. 32-XIII y 42-III de la LISR.

### **Cuotas IMSS.**

Cuotas obreras a cargo del patrón. Estos pagos, que se hacen respecto a trabajadores sujetos a salario mínimo, no forman parte de su salario por existir además disposición expresa.

Cuotas obreras asumidas por el patrón. No integran salario porque son gastos de previsión social y existe disposición expresa; sin embargo, no son deducibles para las empresas (artículo 109-IX LISR).

Los conceptos erogados como cuotas obrero-patronales han sido considerados por la Suprema corte de Justicia de la Nación como contribuciones de carácter fiscal para efecto de su obligatoriedad, pero susceptibles de deducirse para efectos del pago del impuesto sobre la renta, por virtud del hecho que tenga la obligación de aportar cuotas de seguridad social a favor de los trabajadores que perciban salario mínimo general y en su caso retener las aportaciones que correspondan a salarios superiores.

**Aportaciones a INFONAVIT.**

Están legalmente reconocidas como prestaciones de previsión social y exceptuadas de integración.

## 2.2.2 LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

### 2.2.2.1 Prestaciones

#### Horas Extras.

Este concepto que había sido eliminado se vuelve a incorporar a la LSS, ya que contradecía a la LFT en su artículo 66, que menciona que 9 horas extras por semana (no más de 3 horas diarias ni más de 3 días por semana) son permitidas como algo extraordinario que permiten al trabajador obtener un ingreso adicional, y al patrón solucionar una situación sin someter al trabajador a condiciones de trabajo forzado, criterio que la Ley del ISR contempla en el artículo 77, Fracc. I.

Ejemplo:

Salario Diario	Cuota/hora-doble	Hrs.Extras Sem.	Limite	Cant. Integra
200.00	50.00	9	9	0.00
200.00	50.00	12	9	150.00

#### Cajas y Fondos de Ahorro.

No integra, cuando la aportación patronal sea de un monto igual o inferior a la realizada por el trabajador y siempre que éste sólo pueda efectuar como máximo dos retiros al año. (Art. 27 fracción II, de la nueva LSS)

El acuerdo del Consejo Técnico 494/93, nos señala que lo que pretende la LSS, es evitar que se haga pasar el ahorro por remuneraciones, por lo que no es el ahorro lo que se pretende desestimular, sino las condiciones excesivamente favorables e injustificadas que se otorguen al trabajador en forma de ahorro.

No integra, cuando la aportación patronal sea de un monto igual o inferior a la realizada por el trabajador y siempre que éste sólo pueda efectuar como máximo dos retiros al año. (Art. 27 fracción II, de la nueva LSS)

Ejemplos:

Salarios diarios	Aport. Patrón	Aport. Trab.	Cantidad que integra
200.00	26.00	26.00	0.00
200.00	35.00	26.00	9.00
200.00	20.00	26.00	0.00
200.00	26.00	0.00	26.00

### **Prima Vacacional y Prima Dominical.**

Se integra las primas para el salario base de cotización otorgadas al trabajador.

### **Vacaciones pagadas (no disfrutadas).**

Integran en su totalidad. (Art. 79 de la LFT).

### **Días de descanso (semanal y obligatorio).**

Si integran, según Art. 84 de la LFT.

### **Alimentación y Habitación.**

Son algunas las condiciones que se deben realizar para estos conceptos, comenzando por señalar que se considera no gratuita el cobro mínimo de 20% del Salario Mínimo General (SMG) vigente para el D.F. por cada una de estas prestaciones que se otorguen.

Ejemplo:

Salario Diario	20%SMG D.F.	Cobro al Trab.	Alimentos	Cantidad Intgra
200.00	9.36	9.36	1	0

Sin embargo el artículo 32, señala que cuando este cobro mínimo no se haga, se entenderá incrementado el salario del trabajador en un 25% por cada concepto, es decir, que se puede llegar a incrementar hasta en un 50%; menciona también que en el caso de los alimentos si se reciben uno o dos, se incrementará el salario un 8.33% por cada alimento recibido.

Ejemplo:

Salario Diario	20%SMG DF	Cobro al Trab.	Alimentos	Cantidad Intgra
200.00	9.36	0.00	1	16.66
100.00	9.36	1.00	1	8.33
100.00	9.36	2.00	2	16.66

Actualmente se consideran otra vertiente que sostiene que el concepto oneroso, no implica que necesariamente se debe cobrar al trabajador el 20% del SMG, y tampoco implica que de no hacerlo se deberá integrar salario en un 8.33% por cada alimento y en 25% por los tres alimentos, sino que se refiere a la diferencia



entre lo que el patrón invierte en la alimentación del trabajador y lo que este le paga.

#### **Gastos de gasolina.**

No integra si la gasolina es empleada por el trabajador para la realización de sus labores.

Integra si el trabajador emplea la gasolina para trasladarse de su domicilio al centro de trabajo.

#### **Participación de las utilidades a los trabajadores (PTU)**

Integran cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa; o en mayor cantidad de las determinadas (Art. 117 y 120 de la LFT),

#### **Prestaciones de Previsión Social.**

Se integra cuando a los trabajadores, o a un grupo de ellos, el patrón entrega directamente una cantidad en efectivo para la contratación de seguros de vida, invalidez y gastos médicos. Sí incrementa el salario base de cotización, toda vez que los trabajadores reciben un beneficio económico, en razón de los servicios prestados, de la relación de trabajo existente entre empresas y trabajador.

Cuando las cantidades para fines sociales se entreguen de manera fija y constante, en efectivo e individualmente a los trabajadores y previamente conocidas (sin importar que sean deducibles para la LISR), por ejemplo: becas educativas para el trabajador o sus hijos, pago de un club deportivo, por citar algunas.

Igualmente, el otorgamiento de una cantidad fija a los trabajadores bajo el rubro general de “previsión social”.

No integran cuando la previsión social se realice por conducto de los sindicatos.

Los fondos para planes de pensiones establecidos por el patrón o derivados de un contrato colectivo que reúnan los requisitos de la CONSAR (es decir, los previstos por las nuevas leyes del Seguro Social y de los sistemas de ahorro para el retiro).

Requisitos: las pensiones deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado en la CONSAR y, en consecuencia, estar registrado el plan de pensiones ante la CONSAR.

Seguros de vida, invalidez y gastos médicos, cuando son contratados por el patrón en lo personal; es decir, pacta directamente, sin intervención de sus trabajadores, pero para la protección de éstos, un seguro de grupo global contra alguno o todos los riesgos ya precisados.

Las primas pagadas por el patrón por este concepto no incrementan el salario, ya que el trabajador no recibe prestación alguna en dinero o especie que le beneficie directamente; el derecho a la protección sólo surge al presentarse la eventualidad relativa; en su caso, la cantidad que se entrega al trabajador o beneficiarios no deriva de la relación laboral, sino del vínculo contractual existente entre la entidad aseguradora y la empresa.

En general, las cantidades que se entreguen al trabajador bajo la condición de que se realicen los supuestos previstos contractualmente, por ejemplo: hospitalización, defunción, reembolso de gastos médicos, etc.

Las cantidades aportadas por la empresa para la realización de actividades generales, no personalizadas de previsión social, por ejemplo: un concierto o espectáculo para los trabajadores. (Art. 27, fracción II y VIII de la nueva LSS).

#### **Comisiones.**

Si integran, por formar parte del salario, conforme al artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **Cuotas Sindicales.**

No representan ingresos para el trabajador, por lo cual no es un elemento para el salario base de cotización.

#### **Despensa en especie o en dinero.**

Este punto resulta un poco confuso ya que señala que cuando las despensas rebasen el 40% del SMG DF, entonces formaría parte del SBC el total pagado por dichas despensas. Sin embargo el acuerdo del Consejo Técnico 495/93, aclara que la parte que forma el SBC es únicamente el excedente.

Ejemplo:

Salario Diario	Despensa 10%	40%SMG DF	Cantidad Intgra
280.00	28.00	18.72	9.28
200.00	20.00	18.72	1.28
170.00	17.00	18.72	0.00

### **Vales de Despensa.**

La fracción VI del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, indica que no integraría siempre y cuando su importe no rebase el límite establecido que debe ser un importe limite del 40% del SMG diario vigente en el D.F., debiéndose integrar la diferencia.

### **Gastos Funerarios.**

Se trata de una prestación de previsión social, otorgada al trabajador cuando de manera eventual se presente el caso, por lo que no grava este concepto. Art. 27.

### **Cuotas IMSS.**

No existen limitantes para este concepto.

### **Aportaciones a INFONAVIT.**

No existen limitantes para este concepto.

### **Premio de asistencia y puntualidad.**

Señala la ley que no cotizarán estos conceptos cuando no rebasen el 10% del SBC.

El Consejo Técnico en el acuerdo 496/93 aclara que solamente cotizarán los excedentes del límite señalado.

### **Instrumentos de trabajo.**

En este caso en particular para este rubro no existe ninguna limitación.

### **Propinas.**

Si integran, las propinas que sean pactadas entre los trabajadores y el patrón, siendo cubiertas directamente por éste. Ejemplo: salas de banquetes y eventos especiales.

No integran, cuando las propinas son entregadas a los trabajadores directamente por los clientes.

**Bonos o premios de productividad.**

Si integran, en todos los casos, por tratarse de una percepción que recibe el trabajador a cambio de los servicios prestados. Además, por no encontrarse previstos los bonos de productividad dentro de las excepciones del artículo 27, cuya aplicación debe tener carácter estricto, esto según lo señala el artículo 9; ambos de la nueva LSS.

Acuerdo en contrario de las partes. En algunos contratos y convenios de productividad, se hace constar que los bonos o premios de productividad no serán integrables al salario para ningún efecto: indemnizaciones, Seguro Social, etc.

Partiendo de los artículos 84 de la LFT; 123 “A” de la Constitución, fracción XXVII; 5°. Y 33 también de la LFT; el primero señalando la integración del salario, los segundos previniendo el carácter irrenunciable de los derechos de los trabajadores, siempre estimamos que estos bonos sí incrementarían el SBC, aun ante el acuerdo contrario de las partes, por la sencilla razón de que un trato entre particulares, violatorio de derechos de los trabajadores, no puede estar por encima de la ley y la Constitución; el acuerdo del IMSS ha ratificado otra opinión.

**Bonos de productividad colectivos e individuales.**

Son los otorgados por el cumplimiento de las metas fijas, ya sea por todos los trabajadores de una empresa, o bien por el esfuerzo particular de uno de ellos, ambos son integrables. (Art. 27, párrafo primero, de la nueva LSS, Acuerdo 77/94, punto II del Consejo Técnico).

**Bonos o premios de antigüedad.**

Es la cantidad que recibe un trabajador, en razón de los años al servicio de un mismo patrón, misma que por lo general se entrega periódica y conjuntamente con la cuota diaria.

Se integra, por ser una prestación que recibe el trabajador por sus servicios, se integra en todos los casos. (Art. 27, párrafo primero, de la nueva LSS y 84 de LFT).

**Bono o ayuda para transporte.**

Si integra, cuando el patronal entrega a sus trabajadores en efectivo y en forma general y permanente, siendo, por tanto, el trabajador libre para destinarla a su transporte personal y el de su familia o a otro objetivo. Igual se integrará si se otorga a todos los trabajadores, a un grupo o sólo a un trabajador.

No integra, cuando se cubra al trabajador no como contraprestación por los servicios prestados, sino como medio, instrumento para que realice dichos servicios; es decir, como instrumento de trabajo.

Forma de entrega. En forma de boleto, cupón o mediante reembolso.

Debe hacerse por un gasto específico, concreto, sujeto a comprobación.

### **2.2.3 LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).**

#### **2.2.3.1 Prestaciones**

El artículo 29 fracción II de la Ley indica que “En lo que corresponde a la integración de la base límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Artículo 29. Para efectos del pago de las aportaciones que establece el artículo 29, fracción II, de la Ley el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de aportación, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

#### **Instrumentos de trabajo**

Tales como herramientas, ropa y otros similares.

#### **Fondo de Ahorro.**

Cuando se integre por depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

#### **Cuotas de retiro, cesantía y vejez.**

Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

**Cuotas al IMSS.**

Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los trabajadores que cubran los patrones por cuenta propia, las cuotas a dicho Instituto que estén obligadas a cubrir las empresas, así como las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

**Alimentación y habitación.**

La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo general, que rija en el Distrito Federal.

**Despensas en especie o en dinero.**

Siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

**Premios de asistencia y puntualidad.**

Siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de aportación.

**Pensiones.**

Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contrato colectivo. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.

**Horas Extras.**

El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

## **2.2.4 IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NOMINA.**

### **2.2.4.1 Prestaciones**

Es objetivo del Impuesto, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección o dependencia de un tercero dentro del Territorio del Estado. Cada estado esta regido por la autoridad correspondiente para el pago de esta contribución, la cual se considera como un impuesto local. A continuación se menciona lo que marca el Código Financiero del Estado de México y sus municipios, así como del Distrito Federal.

#### **Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.**

Título Tercero De los Ingresos del Estado.

Capítulo Primero de los Impuestos, sección primera del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal.

#### Sujetos y objeto del impuesto.

Artículo 56. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneración que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a las personas físicas o morales, la constancia de retención correspondiente.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, las siguientes;

- I. Pagos de sueldos y salario.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.



- IV. Pagos de compensaciones
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorro.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Derogada
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.
- XII. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- XIII. Pago de vales de despensa.
- XIV. Pagos de servicio de transporte.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

#### Tasa del impuesto.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código.

#### Pago del impuesto.

Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará mediante declaración en la forma oficial probada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del Estado, podrá optar por realizar un solo pago concentrado por todas sus oficinas en una sola declaración, previa autorización de la autoridad fiscal, debiendo

anexar a cada pago concentrado una relación de todas las sucursales con que cuente, indicando para cada una, su domicilio, número de empleados e importe de salarios pagados en el período de la declaración y el monto del impuesto correspondiente.

Los contribuyentes que realicen pagos concentrados deberán tener un solo registro por la matriz y sus sucursales.

En caso de que se modifique el número de sucursales, se deberá presentar nueva solicitud de autorización de pagos concentrados.

#### Exención del Impuesto.

Artículo 59. No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- IV. Derogada.
- V. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- VI. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios
- VII. Pagos a trabajadores domésticos.
- VIII. Pagos a discapacitados.
- IX. Derogada
- X. Contraprestaciones pagadas por
  - A) El Estado y los municipios, así como los organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales.
  - B) Derogado.
  - C) Las organizaciones y partidos políticos registrados conforme a las leyes de la materia.
  - D) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado.

- E) Los sindicatos, cámaras empresariales y las instituciones que los agrupen
- F) Las microindustrias inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria, hasta por 6 trabajadores, que perciban el salario mínimo general vigente del área geográfica correspondiente.
- G) Las asociaciones en participación que cuenten hasta con seis trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.
- H) Derogado
- I) Derogado

XI.. Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.

### **Código Financiero del Distrito Federal.**

Titulo tercero, de los ingresos por contribuciones.

Capítulo V del Impuesto sobre nóminas.

#### Sujeto y objetivo del impuesto.

Artículo 178. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Tiempo extraordinario del trabajo
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV. Compensaciones;
- V. Gratificaciones y aguinaldos;
- VI. Participación patronal al fondo de ahorro;

- VII. Primas de antigüedad;
- VIII. Derogada;
- IX. Comisiones, y
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Exención del impuesto.

Artículo 178-A No se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Gastos funerarios;
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo la ley aplicable;
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;
- VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  
- VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Gastos de representación y viáticos:

- IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal;
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;
- XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;
- XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y
- XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados anteriormente se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

#### Tasa del impuesto.

Artículo 179. El impuesto sobre nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

#### Pago del impuesto.

Artículo 180. El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al patrón o de suspensión temporal de actividades.

### **2.3. INGRESOS GRAVABLES POR SALARIOS.**

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. (Art. 110 LISR).

Este artículo hace referencia a los ingresos por:

1. Salarios
2. Demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
3. PTU.
4. Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

El artículo 84 de la LFT explica que “el salario se integra con los pagos hechos en efectivo para cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, en los términos del artículo 110 de la Ley, el importe de las becas otorgadas a personas que hubieran sumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, así como la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe. (Art. 137 RISR).

I N G R E S O S		Acumulables	Art. 110  Art. 111
	Gravados	No Acumulables	-Aportación patronal y gubernamental Al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y sus rendimientos. (art. 109) -Aportación patronal y gubernamental al SAR y sus rendimientos (art. 109) -Aportación al INFONAVIT y al Fondo de la vivienda de la cuenta individual del SAR, en los términos de la LISSSTE y al Fondo de la Vivienda para los miembros del ejército, Fuerza Aérea y Armada (art. 109)
	Exentos	Art. 109 LISR	Fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXIII.
	No considerados Ingresos en Bienes por la LISR (Art. 110).	- Servicio de comedor  - Comida proporcionada a los trabajadores - Uso de útiles y herramientas de trabajo	

## **2.4. INGRESOS EXENTOS RELACIONADOS CON SALARIOS.**

“El artículo 109 de la ley del ISR, nos menciona las exenciones a las que los trabajadores tienen derecho.

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.”

Tiempo extra y prestaciones adicionales al salario mínimo o días de descanso sin sustitución.

- Hasta los límites establecidos en la LFT.

Tiempo Extra en salarios mayores al mínimo o días de descanso sin sustitución.

- 50% sin exceder 5 veces SMGAGC por cada semana de servicio.

Indemnizaciones por riesgo o enfermedades:

- De acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Jubilaciones y pensiones:

- 9 veces el SMGAGC

Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral:

- Que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes, o contratos de trabajo.



Prestaciones de Seguridad Social que otorguen Instituciones Públicas (Incapacidad).

Previsión Social:

- Subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga concedidas de manera general, de acuerdo con leyes o por contratos de trabajo.
- La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

No será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo, contratos Ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la LISR, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en la ley ISR.

Reembolso de aportaciones al INFONAVIT.

Cajas y fondos de Ahorro:

- Reúnan los requisitos de deducibilidad, mencionados con anterioridad.

Cuota Obrera Pagada por el Patrón.

Primas de Antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos.

- 90 veces SMGAGC por año o fracción mayor de 6 meses.

Gratificaciones y Primas anuales:

- Gratificación Anual: 30 días de SMGAGC.
- Prima Vacacional y PTU: 15 días de SMGAGC
- Prima Dominical: 1 SMGAGC por domingo.

Viáticos:

- Efectivamente erogados en servicio del patrón y comprobando con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.

Ingresos por cobros de seguros

- A asegurados o sus beneficiarios (Art. 176 LISR), que provengan de seguros de vida, de primas pagadas por el empleador, siempre que los beneficios se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado y se cumplan los requisitos de deducibilidad (Art. 31 Frac. XII LISR).

Retiros de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV).

- Ayuda para gastos de matrimonio.
- Traspasos de los recursos de la cuenta individual entre AFORES o Instituciones de Crédito o ambas.

**2.5. Cuadro comparativo de la parte exenta y gravable del salario.  
Ley del ISR, IMSS, INFONAVIT e Impuestos Estatales**

Para llevar un mejor control y facilitar la identificación de la parte gravada y exenta del salario se propone utilizar el cuadro comparativo que a continuación se presenta, en donde se especifica en forma clara y precisa las prestaciones que van a ser parte integral del salario, así como el fundamento legal que respalda dicha información.

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS				IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CODIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEXICO				SALARIO BASE DE COTIZACION (BASE INFONAVIT) LEY DEL SEGURO SOCIAL			
	Gravado	Exento	COMENTARIOS	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Integra	No Integra	COMENTARIOS	FUNDAMENTO		
Alimentación gratuita (vales, servicio de comedor industrial y comida,...)			No se considera ingreso en bienes.	Art. 110, último párrafo		X	Art. 178-A, Fracción IX	X		Artículo 56, Fracción XII	X		Salario aumentado en 25% (cuando cubra los tres alimentos) o por cada alimento 8.33% Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Art. 27 y 32		
Alimentación onerosa (vales, servicio de comedor industrial y comida,...)												X	Cuando el trabajador cubra por lo menos el 20% del SMG diario del DF (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS) **	Art. 27, Fracc. V		
Aportaciones adicionales por concepto de cuotas de seguro, de retiro cesantía en edad avanzada y vejez			No son ingresos para el trabajador.	No es objeto de la Ley		X	Las que el patron convenga otorgar a sus trabajadores (Art.178-A Fracción VII)		X	No es objeto del impuesto según Artículo 56		X	Las que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores	Art. 27, Fracc. III		
Aportaciones Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores			No se consideran ingresos acumulables para el trabajador.	Art. 109, antepenúltimo párrafo			Art. 178-A, Fracción V		X	No es objeto del impuesto según Artículo 56		X		Art.27, Fracc. IV		
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro			No se consideran ingresos acumulables para el trabajador.	Art. 109, antepenúltimo párrafo		X	Art. 178-A, Fracción II			No es objeto del impuesto según Artículo 56		X	No representan ingreso para el trabajador	Art. 5-A Fracc. VIII		
Bono de Productividad	X			Art. 110 primer párrafo	X		Art.178, Fracción III	X		Artículo 56, Fracción III	X		Constituye una percepción entregada al trabajador por sus servicios, forma parte del SBC (Acuerdo77/94 del Consejo Técnico del IMSS) **	Art. 5-A Fracc. XVIII		
Cantidades aportadas para planes de pensiones			No son ingresos para el trabajador	No es objeto de la Ley		X	Establecidas por el patrón o derivadas de la contratación colectiva que reúna los requisitos que establezca la CONSAR (Art.178-A Fracc. VIII)			No es objeto del impuesto según Artículo 56		X	Establecidas por el patrón o derivadas de la contratación colectiva, que reúna los requisitos establecidos por la CONSAR.	Art. 27, Fracción VIII		
Cantidades por el patrón para fines sociales de carácter sindical			No son ingresos para el Trabajador.	No es objeto de la Ley			No representa ingreso para el trabajador.			No representan ingreso para el trabajador		X	No representa ingreso para el trabajador	Artículo 27, Fracción II		
Comisiones	X			Artículo 110, primer párrafo	X		Artículo 178, Fracción IX	X		Art. 56, Fracción X	X		Si integran, por formar parte del salario conforme al art. 285 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).	Artículo 5-A, Fracción XVIII		
	X			Artículo 110, primer párrafo	X		Artículo 178, Fracción IV	X		Artículo 56, Fracción IV	X			Artículo 5-A, Fracción XVIII		
Cuota Diaria y/o salario diario	X			Artículo 110, primer párrafo	X		Artículo 178, Fracción I	X		Artículo 56, Fracción I	X			Art. 5-A, Fracc. XVIII		
											X		Para Trabajadores de salario mínimo	Artículo 27, Fracción IV		
Cuota obrera pagada por el patrón al Instituto Mexicano del Seguro social		X	Enterado al IMSS	Artículo 109, fracción IX		X	Artículo 178-A, Fracción VI			No es objeto del impuesto según el artículo 56		X	Para Trabajadores por arriba del salario mínimo (debe tenerse cuidado, porque la integración de la cuota implica la modificación de SBC indefinidamente)	Art. 27, Fracción IV		
		X	Siempre que:							Artículo 56, Fracción VI		X	Cuado el patrón aporte la misma o menor cantidad que el trabajador, sólo se retire hasta dos veces durante el año. (Acuerdo 494/33 del Consejo Técnico del IMSS)**			
Fondo de Ahorro			1. La aportación del patrón no rebasa el 13% de la parte que no excede de 10 VSIMG del área geográfica del patrón. 2. Se pueda retirar al término de la relación laboral o una vez al año; y 3. Sea destinado a otorgar préstamos a los trabajadores participantes e invirtiendo el remanente en valores cargo del gobierno federal.	Artículo 109, Fracción VIII de la Ley y 22 de su Reglamento	X		Artículo 178, Fracción VI	X			X		Cuando la aportación patronal exceda a la del trabajador, sólo integrará el excedente. Cuando se pueda retirar por más de dos ocasiones en el año, integra todo (Acuerdo 494/33 del Consejo Técnico del IMSS)**			

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS			IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CODIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEXICO				SALARI BASE DE COTIZACION (BASE INFONAVIT) LEY DEL SEGURO SOCIAL			
	Gravado	Exento	COMENTARIOS	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Integra	No Integra	COMENTARIOS	FUNDAMENTO	
Gastos de representación y viáticos		X	Siempre que sean erogados en servicio del patrón y estén amparados con documentación comprobatoria a nombre de éste.	Artículo 109, fracción XIII		X	Artículo 178-A, fracción VIII			No es objeto del impuesto según artículo 56	X		Siempre que no sean comprobados ni reembolsados por el trabajador.	Artículo 5-A, Fracción XVIII	
Gastos Funerarios		X	Percibidos como reembolso (siempre que sean concedidos de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo o bien, otorgados al amparo de un plan de previsión social.	Artículo 109, fracciones IV y VI		X	Artículo 178-A, Fracción III			Artículo 59, Fracción VI		X	Se trata de una prestación de previsión social, otorgada al trabajador cuando de manera eventual se presenta el supuesto.		
Gratificación anual o aguinaldo		X	Hasta 30 días del SMG del área geográfica del trabajador	Artículo 109, Fracc. XI	X		Artículo 178, fracción V	X		Artículo 56, fracción V	X			Artículo 5-A, Fracción XVIII	
Gratificaciones especiales	X			Art.110 primer párrafo LISR y 81 RISR	X		Artículo 178, fracción V	X		Artículo 56, fracción V	X			Artículo 5-A Fracción XVIII	
Habitación gratuita		X		Artículo 109, fracción VII		X	Artículo 178, fracción V			No es objeto del impuesto según Artículo 56	X		Salario aumentado en 25%	Art. 5-A, Fracc-V y 32	
Habitación onerosa												X	Cuando el trabajador aporte por lo menos el 20% del SMG del DF	Artículo 27, Fracción V	
Instrumentos y materiales de trabajo			No es ingreso para el trabajador	Art. 110, último párrafo		X	Artículo 178-A, fracción I			No es objeto de impto.(Art.56)		X	Herramientas, ropa y otros similares.	Art. 27-I	
Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro u otras formas de retiro.		X	También incluye a las pensiones vitalicias, hasta por el equivalente a 9 veces el SMG del área geográfica del contribuyente, por el excedente se pagará impuesto.	Art. 109, fracción III		X	Artículo 178-A, fracción IV	X		Artículo 59, fracción VI			Al momento de ser percibidas, el trabajador ya no presta servicios personales (se otorga como consecuencia de la terminación de la relación laboral)	Artículo 5-A, Fracción XVIII	
Pagos efectuados a personas discapacitadas.	X			Art. 110, primer párrafo		X	Artículo 178-A, fracción XIV		X	Artículo 59, fracción VIII	X			Art. 5-A, XVIII	
Pagos por terminación de la relación laboral			Hasta el equivalente a 90 VSMG del área geográfica del trabajador por cada año de servicio.	Art.109,X (Prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos)	X		Art. 178, fracción VIII (indemnizaciones y liquidaciones por despido)	X		Art. 56, fracción IX (indemnizaciones y liquidaciones por despido)		X	No se cubren por la prestación de servicios sino como consecuencia de la terminación de la relación laboral.	Artículo 5-A, Fracción XVIII	
	Gravado	Exento	COMENTARIOS	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Integra	No Integra	COMENTARIOS	FUNDAMENTO	
Pagos realizados a administradores comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.	X		Son considerados ingresos asimilables a salario (Incluye también a los miembros de consejos consultivos y gerentes generales).	Artículo 110, fracción III	X		Artículo 178, fracción X	X	X	Artículo 56, Fracción XI Cuando no provengan de una relación laboral (artículo 59, fracción XI).		X	No integrarán cuando no provengan de una relación laboral: 1. Comisarios o miembros de consejo de vigilancia (Acuerdo 99792 del Consejo Técnico del IMSS), y 2. Miembros del consejo de administración y administradores únicos (Acuerdo 112893 del Consejo Técnico del IMSS)	Art. 5-A, Fracc. XVIII y Art. 12 Fracc. I	
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)		X	Hasta 15 días del SMG del área geográfica del trabajador	Artículo 109, fracción XI		X	Artículo 178-A, fracción XIII	X		Artículo 56, fracción VIII		X	Cuando la empresa haya anticipado o entregado PTU adicional de la que corresponde a sus trabajadores y el resultado del ejercicio arroje una utilidad menor a la pronosticada o incluso se convierta en pérdida fiscal, si integrará por cambiar la naturaleza del pago una gratificación extraordinaria.	Artículo 5-A, Fracc. XVIII	
Premio de asistencia	X			Art. 110, primer párrafo	X		Artículo 178, fracción III	X		Artículo 56, fracción III	X		Siempre que no rebase el 10% del SBC, de exceder, sólo integra el excedente (Acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS) **	Artículo 27, Fracción VII	
Premio de puntualidad				Art. 110, primer párrafo	X		Artículo 178, fracción III	X		Artículo 56, fracción III		X	Siempre que no rebase el 10% del SBC, de exceder, sólo integra el excedente (Acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS) **	Artículo 27, Fracción VII	
Premios obtenidos en rifas o sorteos celebrados por el patrón (día de la madre, de la secretaria, fiesta de fin de año, ...)			No derivan de la prestación de servicios.				No derivan de la prestación de servicios			No derivan de la prestación de servicios.		X	No derivan de la prestación de servicios.	Artículo 5-A, Fracc. XVIII	

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS				IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CODIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEXICO				SALARIO BASE DE COTIZACION (BASE INFONAVIT) LEY DEL SEGURO SOCIAL			
	Gravado	Exento	COMENTARIOS	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Gravado	Exento	FUNDAMENTO	Integra	No Integra	COMENTARIOS	FUNDAMENTO		
Prestaciones de previsión social	X		Concedidas de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo y hasta por el importe que resulte de lo sig. 1. Ingresos por salario < 7 VSMG del área geográfica del trabajador elevado al año, cuando sumados los conceptos de previsión social, en el mismo período, excedan de 7 veces, los salarios se consideraran exentos hasta por la cantidad que resulte mayor a las sig.: Previsión social + ingresos por salarios = a 7 VSMG del área geográfica del trabajador elevado al año. SMG del área geográfica del trabajador elevado al año. 2. Ingresos por salarios > 7 VSMG del área geográfica del trabajador elevado al año, y obtenga ingresos por previsión social hasta por el importe de 1 SMG del área geográfica del trabajador elevado año.	Art. 109-VI de la Ley y 80 de su reglamento subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o para sus hijos; guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas (de naturaleza análoga).	X		Regulares y permanentes, concedidas de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo. (Art. 78-A Fracc. XII)	X		Vales de despensa (Art. 56, Fracción XIII)		X	Cuando su importe no rebase el 40% del SMGD vigente en el DF (con o sin costo para el trabajador). Cuando exceda, sólo integrará el excedente (Acuerdo 495/93 del Consejo Técnico del IMSS) **	Artículo 27, Fracción VI (despensas en especie o en dinero)		
								X		Servicio de transporte y/o reembolso de gastos o vales de gasolina cuando se trate de trabajo (Art. 56, fracción XIV)		X	Cuando se utilice para el desarrollo de la actividad del patrón, por constituir instrumentos de trabajo (otros similares) (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, Fracción I		
								X		Servicio de transporte y/o reembolso de gastos o vales de gasolina cuando se utilice para trasladarse al domicilio particular. (Art.56 Fracc.XIV)	X		En caso de utilizarla para trasladarse al domicilio particular (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**			
								X		Primas de seguros para gastos médicos mayores o de vida. (artículo 56, fracción XV)			Cuando se contraten como seguro de grupo o global, porque la relación contractual se da entre la institución aseguradora y el patrón, aunque el beneficiario sea el trabajador y sus familiares (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, Fracción II		
									X	Becas educacionales y deportivas. (Art. 59, Fracc. III)		X	Concedidas de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.	Artículo 27, Fracción II		
Prestamos a trabajadores			No son objeto de la LISR			No son objeto del impuesto según el artículo 178			No son objeto del impuesto según el artículo 56			No representan ingresos para el trabajador (deben estar debidamente documentados)	Artículo 5-A Fracción XVIII			
Prima de antigüedad			Ver pagos por terminación de la relación laboral.		X	Artículo 178, Fracción VII		X	Artículo 56, Fracción VII			Ver pagos por terminación de la relación laboral				
Prima dominical		X	Hasta un SMG de área geográfica del trabajador	Artículo 109, fracción XI	X	Artículo 178, Fracción III		X	Artículo 56, Fracción III		X		Artículo 5-A Fracción XVIII			
Prima vacacional		X	Hasta 15 días del SMG del área geográfica del trabajador	Artículo 109, fracción XI	X	Artículo 178, Fracción III		X	Artículo 56, Fracción III		X		Artículo 5-A Fracción XVIII			
Propinas	X		Para trabajadores de hoteles, restaurantes, bares, y lugares análogos.	Art. 110, primer párrafo.	X	Artículo 178, Fracción I		X	Artículo 56, Fracción I		X	Cuando sean determinadas o determinables, conforme a lo dispuesto por los Art. 346 y 347 de la LFT (Acuerdo 106/82 del Consejo Técnico del IMSS)	Artículo 5-A, Fracción XVIII			
										X		Cuando sean pactadas y pagadas en salos de banquetes y eventos especiales, o bien otorgadas a través de vouchers y por pagos mediante tarjetas de crédito (Acuerdo 106/82 del Consejo Técnico del IMSS).	Artículo 5-A Fracción XVIII			
Tiempo extraordinario			El total para quienes perciben el salario mínimo general; parcial para los demás trabajadores (50% del ingreso por este concepto si excede el equivalente 5 VSMG del área geográfica del trabajador por semana)	Artículo 109, fracción I (dentro de los márgenes de la LFT).	X	Artículo 178, fracción II		X	Artículo 56, fracción II		X	Cuando se encuentre dentro de los márgenes de la LFT (Acuerdo Consejo Técnico del IMSS 77/94)**	Artículo 27, Fracción IX.			
										X		Cuando se excedan los márgenes de la LFT (se labore más de tres horas diarias o más de 3 veces en una semana, independientemente si la jornada se pacta o no a manera de tiempo fijo). (Acuerdo Consejo Técnico del IMSS 77/94)**				

Notas: (\*) Excepto para trabajadores de hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos (artículo 346 de la LFT)  
(\*\*) El Acuerdo se reproduce en el apartado Consejo Técnico del IMSS, de la Sección de Seguridad Social de la página electrónica [www.idfweb.com.mx](http://www.idfweb.com.mx)

## **CAPITULO 3**

### **ENFOQUE DE LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO EN UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.**

#### **3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES EN UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.**

En la Industria de la construcción el control de la integración de los sueldos y salarios reviste una gran importancia por la movilidad que estos presentan, ya que es la base para un correcto cálculo de los impuestos inherentes a estos.

Por eso es necesario llevar un control estricto que nos muestre de manera precisa la parte exenta y gravada de cada una de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores.

A continuación se mencionan las características específicas que deben presentar las empresas constructoras.

#### **SAR e INFONAVIT.**

Las empresas dedicadas a la construcción que son las que generan un mayor número de empleos directos, las aportaciones representan una cifra significativa, ya que la mano de obra directa representa del 34% al 40% del costo de construcción por lo que las Empresas Constructoras están obligadas a llevar un control de los pagos de remuneraciones al trabajo personal (lista de raya), para calcular el entero de las contribuciones sobre los salarios integrados al INFONAVIT, que son del 5% y del SAR 2%.

#### **Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal (Estatal).**

Este impuesto de ámbito estatal se aplica sobre la base del 1%, 1.5%, del 2% y del 2.5% sobre remuneraciones al trabajo personal y, en algunos otros estados, aún no se aplica este impuesto; existiendo algunos impuestos adicionales sobre la base de este impuesto como son el 15% adicional, el 15% pro-turismo y el 15% pro-forestación, que se aplica en el estado de Guerrero. Este impuesto está teniendo una aplicación general en diversos estados del país y en el D.F.

## **Cuotas al IMSS**

Con fundamento en el art. 15 de la ley del IMSS se señala que los patrones están obligados a:

I .Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de salario y los demás datos dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros los cinco años siguientes al de su fecha.

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

IV. Proporcionar a Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan.

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el CFF y los reglamentos respectivos.

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

Así mismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo

para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta Ley, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acreditaran sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan con cargo a este fondo.

VII. Cumplir con las obligaciones que impone esta ley con relación al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Capítulo Sexto del Título II.

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos, así como expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o campo, la constancia de los días cotizados de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Afiliación.

#### **Registro de los Patrones.**

Con fundamento en el art. 10 del Reglamento de Afiliación de la Ley del IMSS, la obligación del patrón o sujeto obligado a registrarse ante el Instituto surge a partir de la fecha que inicie una relación laboral, inicie operaciones la sociedad cooperativa de producción, inicie su vigencia el convenio celebrado con el Instituto e inicie su vigencia el decreto que expida el Ejecutivo Federal.

Los patrones o sujetos obligados deberán registrarse en el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de la obligación, en la forma y términos señalados en el art. 3 de este Reglamento.

Los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la construcción tendrán la obligación de prestar al Instituto una notificación del domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen, mediante el formulario autorizado para ello dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajadores.

El patrón que realice una obra que por su naturaleza ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará la notificación correspondiente al domicilio donde inició la obra, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación deberá presentarse un aviso por cada una de ellas.



Artículo 12. Para la asignación del número de registro patronal se atenderá a lo siguiente:

-Al patrón o sujeto obligado, persona moral, se le asignará un número de registro patronal por cada municipio, o en el Distrito Federal, en el que tenga establecimientos o centro de trabajo, independientemente de que tenga más de uno dentro de un municipio o en el Distrito Federal.

- Tratándose de patrones, personas morales que en forma ocasional realicen actividades de ampliación, remodelación o construcción de manera propia en sus instalaciones, se les asignará un número de registro patronal diferente respecto a la obra de que se trate.

Con el objeto de simplificar este trámite, el Instituto podrá otorgar registros patronales en condiciones diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 13. El Instituto proporcionará a cada patrón o sujeto obligado una tarjeta de identificación patronal por cada registro patronal asignado en los términos del artículo anterior, la cual deberá mostrar en toda gestión que realice ante el Instituto. En dicha tarjeta se harán constar, entre otros, los datos siguientes:

- Número de registro patronal asignado por el Instituto.
- Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado.
- Actividad o giro.
- Domicilio.
- Firma del patrón o representante legal.

Una vez registrada la “obra de construcción”, el patrón tiene la obligación de asegurar a todos y cada uno de los trabajadores que laboren en ella. Los seguros que comprende, como indica el Reglamento para trabajadores de la construcción, son los previstos en el art. 11 de la Ley del Seguro Social:

- I. Registro de trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad.

- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV. Guardería para todos los hijos del asegurado.

Con fundamento en el art. 8 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, están obligados a llevar registros, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se deberán asentar invariablemente los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social del patrón, número de su registro ante el Instituto y del RFC.

II. Nombre, número de seguridad social, RFC incluyendo, en su caso, la homoclave y la clave única de registro de población de los trabajadores.

III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual o cualquier otra similar)

IV. Salario real base de cotización.

V. Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas de seguro social retenidas.

VI. Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas.

VII. Firma o huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha.

Según el Art. 9 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes en términos de la Ley y sus reglamentos.

Para cumplir con el llenado de listas de raya, comprobante de pago y comprobantes de afiliación-vigencia es necesario tener copia del comprobante de registro de afiliación de cada trabajador, el cual contenga mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre Completo.
- II. Número de afiliación en el Instituto
- III. Lugar y fecha de nacimiento

Estos datos son indispensables para cumplir con las aportaciones al IMSS, al Infonavit y al SAR, ya que éstas deben cubrirse conjuntamente en sus respectivos lugares, para que las listas de raya y nómina sean deducibles legalmente.

**Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción para obra o tiempo determinado.**

Con fundamento en el art. 1ro. de este reglamento “Las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado; así como de los trabajadores contratados en la forma antes mencionada que presten sus servicios en tal actividad”.

Se entiende por “Obra de Construcción” cualquier trabajo que tenga por objeto, crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles, necesarios para su realización o que se les integren y todos aquellos de naturaleza análoga a lo supuestos anteriores.

Con fundamento en el art. 5to., son los patrones los obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y de su Reglamento:

#### Fracción I

Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de los intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo dispuesto en el art. 4to.; se entiende que la contratación se realizó por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas, ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con empresas establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, así como su domicilio y registro ante el Instituto.

#### Fracción II

Las personas que en los términos mencionados en la fracción anterior sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.

#### Fracción III.

Las personas establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas. En tal caso, las personas que celebraron el contrato principal tendrán la obligación de informar al Instituto el nombre, denominación o razón social de la persona o personas con quienes subcontrataron domicilio, número de registro patronal y demás datos relacionados con las subcontrataciones.

En todo caso, los patrones tendrán la obligación de presentar a Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajadores, un aviso comunicando la obra o parte de esta que se vaya a ejecutar.

Subsistirá la obligación del propietario de la obra de construcción o del contratista, en su caso, respecto del pago de las cuotas obrero-patronales que se originen, en caso de que no proporcione o resulten falsos los datos a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo.

Salvo lo previsto en el art. 4to. del Reglamento, cuando varias personas se unan para la ejecución de una obra de construcción, sin que se constituyan en una persona moral diferente, deberán designar un representante común por medio del

cual cumplirán con las obligaciones que establece la Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de que todos y cada uno de ellos quedarán obligados solidariamente al pago de las cuotas obrero-patronales que se originen.

Con fundamento en el art. 6to., los patrones que se dediquen permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción, y que contraten trabajadores para obra o tiempo determinado, deberán registrarse en el Instituto con tal carácter y se autoclasificarán, para los efectos del seguro de riesgo de trabajo, en los términos del reglamento correspondiente.

Con fundamento en el art. 7o, los patrones podrán cumplir con las obligaciones que les establecen la Ley y su Reglamento, tanto en lo que se refiere a la entrega al Instituto de información relativa a los trabajadores contratados para la ejecución de la obra de construcción, como para la expedición de las constancias y “Comprobantes de Afiliación – Vigencia”, que en los citados ordenamientos se prevén a través de la utilización de medios magnéticos y equipos de cómputo, previa autorización que al efecto les proporcione el Instituto sobre la forma, términos y características técnicas que deban cubrir. El Instituto dará respuesta a las solicitudes que sobre este particular presenten los patrones, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Con fundamento en el art. 8º. y 9º. del reglamento, los patrones están obligados a la afiliación de los trabajadores y presentar los avisos de inscripción, baja y modificación de salarios de los trabajadores de la industria de la construcción que laboren para obras dentro de los plazos que establece la ley. Así mismo, están obligados a proporcionar a cada uno de los trabajadores a su servicio una constancia semanal o quincenal de pago.

Con fundamento en el art. 12, el patrón deberá registrar ante el Instituto la obra a realizar dentro de un plazo de cinco días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de inicio de los trabajadores, utilizando la forma que al efecto autorice el Instituto.

El Instituto asignará un número de registro de obra y proporcionará al patrón los formatos foliados del “comprobante de Afiliación-Vigencia” o la serie de folios que deberán ser utilizados cuando éste emplee equipo de cómputo para cumplir con las disposiciones del Reglamento. El patrón por su parte, deberá llenar dichos comprobantes en los términos del art. 10, conservando un ejemplar del mismo y entregando otro inmediatamente al trabajador y el original al Instituto al concluir el bimestre.

Con fundamento en el art. 16 del Capítulo V de la Determinación y pago de cuotas, los patrones están obligados a determinar y a enterar el importe de las cuotas obrero-patronales de sus trabajadores, presentando al Instituto la cédula de determinación de cuotas en los términos de la Ley y el Reglamento para el pago de Cuotas del Seguro Social.

El patrón determinará las cuotas obrero-patronales con base en la información contenida en los avisos de movimientos afiliatorios presentados ante el Instituto, en los términos de la Ley y el Reglamento de Afiliación.

#### **Impuesto sobre producto de trabajo.**

Con fundamento en el art. 31-V, XX y 139-VII de la Ley del ISR, las empresas constructoras que hagan pagos por conceptos de sueldos y salarios, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus trabajadores.

No se efectuará retención a las personas que únicamente perciben el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención del impuesto se calculará aplicando la tarifa del art. 113 y 114 para la aplicación del subsidio acreditable correspondiente.

Así mismo, con fundamento en el art. 115 se les aplicará a los sueldos y salarios el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto a la tabla que se señala en este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a que se refiere este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo de los contribuyentes, en los términos del art. 113 disminuido con el monto del subsidio

que, en su caso, resulte aplicable en los términos del art. 114 por el mes de calendario que se trate.

Para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 81 de la LISR el retenedor o patrón deberá, calcular el impuesto anual de cada una de las personas que le hubieren prestado servicios personales subordinados.

#### Licencias de Construcción.

En cada municipio existe la obligación de obtener por parte de las empresas constructoras la licencia de construcción ya sea para obras de infraestructura y desarrollo urbano o para desarrollos inmobiliarios en la construcción de viviendas, en las que se cubren los derechos de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y de acuerdo el tipo de obra a realizar.

#### Alineamiento y número oficial.

La obtención del alineamiento y número oficial es un derecho que se cubre a los municipios para conocer las restricciones y uso del suelo de acuerdo al plan directo de desarrollo urbano de la localidad, y que es un requisito previo para poder solicitar la licencia de construcción respectiva.

Como pudimos observar en los párrafos anteriores se habla de manera general de las características específicas que deben llevar acabo las empresas constructoras para cumplir con cada una de las obligaciones fiscales en materia laboral.

Para ejemplificar lo expuesto con anterioridad a partir de este capítulo se creará de forma ficticia un grupo de empresas dedicadas a la construcción, ya que no se pueden estandarizar las prestaciones que otorgan cada entidad aunque sean del mismo giro, cada empresa otorga a sus trabajadores diferentes prestaciones y utiliza diferentes manuales y procedimientos para la administración de sus nóminas de manera que se apeguen a las necesidades específicas de cada una de las entidades.

Grupo de Constructoras Nacionales es un consorcio de empresas el cual esta integrado por cinco compañías:

- La Nacional TMC, S.A. de C.V. Es una empresa dedicada a la reparación y mantenimiento de la maquinaria que se destina a cada una de las obras. El personal que labora en esta empresa es sindicalizado, se le paga semanalmente y su trabajo lo realizan específicamente en la Planta de la empresa en donde se encuentran los talleres de mantenimiento y reparación de la maquinaria.

- Constructora Peninsular, S.A. de C.V. Es una empresa dedicada a la construcción, repavimentación y mantenimiento de carreteras, autopistas, puentes, presas, etc. su actividad la realiza en los diferentes estados de la República Mexicana. El personal que labora en esta empresa, es contratado por el tiempo que dura la obra y su actividad la desarrolla en el estado en donde se está realizando la construcción.

- Obras y Dragados Marítimos, S.A. de C.V. Es una empresa dedicada al mantenimiento de puertos marítimos, vías fluviales, canales, etc. mediante dragados. El personal que trabaja en esta empresa es permanente y se le paga semanalmente, su trabajo lo desarrollan específicamente en Guerrero y en el Puerto de Veracruz, ya que la empresa fue contratada para dar mantenimiento de forma fija en estos lugares.

- Servicios Administrativos, S.A. de C.V. Esta empresa esta formada por todo el personal administrativo del consorcio, incluidos personal de oficinas centrales y los ingenieros y administradores que se encuentran en cada una de las obras que se realizan en los diferentes estados. El personal es de confianza y su pago lo reciben catorcenalmente.

- Servicios Ejecutivos-Administrativos, S.A. de C.V. Empresa integrada básicamente por los directivos de cada una de las áreas que conforman el consorcio. Su pago se realiza de forma catorcenal.



### **3.2. TIPO DE PERCEPCIONES DE LAS DIFERENTES NOMINAS.**

Cada una de las empresas que conforma el consorcio de Grupo Coin tiene prestaciones específicas que se mencionaran a continuación.

La Nacional TMC, S.A. de C.V.

- Prestaciones de Ley. (Vacaciones, Aguinaldo)
- Prima Vacacional 55%
- Bonificaciones
- Fondo de Ahorro.
- Ayuda de alimentación.
- Subsidio por Incapacidad.
- Uniformes dos veces al año.
- Regalos de fin de año y día de Reyes.

Constructora Peninsular, S.A. de C.V.

- Prestaciones de Ley. (Vacaciones, Prima Vacacional, Prima Dominical, Aguinaldo)
- Bonificaciones.

Obras y Dragados Marítimos, S.A. de C.V.

- Prestaciones de Ley. (Vacaciones, Prima Vacacional, Prima Dominical, Aguinaldo)

Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (Oficinas Centrales)

- Prestaciones de Ley. (Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo)
- Bonificaciones
- Fondo de Ahorro.
- Premio de Asistencia.
- Premio de Puntualidad.
- Subsidio por Incapacidad.
- Cuota Obrera del IMSS pagada por la empresa.
- Vales de Comida.

- Bono de Productividad.
- Regalos de fin de año y día de Reyes.

Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (Personal Técnico-Administrativo de Obra).

- Prestaciones de Ley. (Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo)
- Ayuda de alimentación.
- Premio de Asistencia.
- Bonificaciones.
- Fondo de Ahorro.
- Despensa.
- Subsidio por Incapacidad.
- Cuota IMSS pagada por la empresa.
- Bono de Productividad Anual.

Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

- Prestaciones de Ley. (Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo)
- Vales de Despensa.
- Fondo Ahorro.
- Gratificación Anual.
- Cuota Obrera del IMSS pagada por la empresa.
- Seguro de Vida.
- Seguro de Gastos Médicos Mayores.
- Regalos de fin de año y de día de Reyes.

### **3.3. PARTE FIJA Y VARIABLE DEL SALARIO INTEGRADO.**

El salario diario integrado se forma de dos partes, una fija y una variable (art. 30 LSS)

La parte fija se compone de las percepciones fijas conocidas como son:

- Sueldo
- Prima Vacacional
- Gratificaciones
- Bonificaciones
- Premios de Asistencia y Puntualidad
- Fondo de Ahorro
- Ayuda de Alimentación.
- Vales de comida.

Con estos elementos se calcula un factor de sueldo diario, convirtiendo todos los conceptos a días, sumando éstos y dividiendo el resultado entre los días de sueldo.

En el concepto de sueldos debemos considerar los días de sueldo que va a recibir en el año el empleado, es decir 365 días para la nómina.

Los conceptos de prima vacacional y gratificación, varían en función a la antigüedad del empleado y pueden variar en función a la categoría del mismo. Será necesario, por lo tanto, elaborar una tabla de factores por cada categoría de empleado y considerando la antigüedad.

A continuación se muestra un ejemplo en donde se consideran las prestaciones mínimas que marca la LFT, de 15 días de aguinaldo y 25% de prima vacacional.

ANTIGÜEDAD EN AÑOS		DIAS DE SUELDO	DIAS DE AGUINALDO	DIAS DE VACACIONES	DIAS DE PRIMA	OTRAS PERCEPCIONES FIJAS	TOTAL EN DIAS EN EL AÑO	FACTOR
DE:	A	A	B	C	D	E	F A+B+D+E	G F/A
0.00	1	365	15	6	1.50	0	381.50	1.0452
1.01	2	365	15	8	2.00	0	382.00	1.0466
2.01	3	365	15	10	2.50	0	382.50	1.0479
3.01	4	365	15	12	3.00	0	383.00	1.0493
4.01	9	365	15	14	3.50	0	383.50	1.0507
9.01	14	365	15	16	4.00	0	384.00	1.0521
14.01	19	365	15	18	4.50	0	384.50	1.0534
19.01	24	365	15	20	5.00	0	385.00	1.0548

La parte variable se compone del resultado de dividir la suma del importe de todas las percepciones variables afectas al Seguro Social pagadas realmente en el bimestre anterior, entre el número de días de salario devengado en el mismo bimestre (Art. 30-II LSS).

Conceptos que se consideran variables:

- Horas Extras.
- Subsidio por incapacidad.
- Bonificaciones
- Gratificaciones

Cada empresa debe decidir cuales serán los conceptos que consideraran fijos y que parte variable de la cuota de Seguro Social, ya que es responsabilidad ante el IMSS el justificar el porque incluyo determinados conceptos y porqué no lo hizo.

### **3.4. PROBLEMÁTICA DE LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO.**

A continuación se mencionan las causas principales que originan la problemática en la integración del salario en una empresa constructora.

Es muy común que en una empresa dedicada a la construcción exista una movilidad periódica en los salarios de los trabajadores, ya que constantemente se presentan altas, bajas, modificaciones de salarios, cambios de categoría, etc. Estos movimientos son originados por varios factores como son:

- Cambio de Categorías de los trabajadores de un periodo a otro. Las empresas Constructoras manejan tabuladores con una gran variedad de categorías en sus nominas, en cada periodo de pago (semana) se van moviendo las categorías de sus trabajadores según las necesidades de la empresa.

- Alta de trabajadores. Cuando la mano de obra se incrementa, por exceso de obras y/o cercanía a otras; se dan contrataciones masivas de trabajadores en las obras, provocando que se den cambios de categorías en los trabajadores vigentes como se menciona en el párrafo anterior.

El trabajo en la Industria de la Construcción depende en gran medida de la infraestructura que destine el gobierno para este ramo, así como existan proyectos de obra se generaran fuentes de trabajo en estas empresas.

- Baja de trabajadores. Existen varios motivos que originan la baja constante de los trabajadores en las empresas constructoras como son:

- El pago de salarios mínimos principalmente en las categorías más bajas de los tabuladores que manejan la obra.
- Los trabajadores por lo general solo tienen las prestaciones de Ley. No cuentan con prestaciones adicionales.
- El trabajo es inestable, ya que solo dependerá del tiempo en que dura la obra.

- Cuando existe mal tiempo en el lugar en donde se lleva acabo la obra, esta debe suspenderse temporalmente y eso ocasiona que se tenga que dar de baja al personal; generalmente estos periodos se dan en fin de año, suspendiendo la obra hasta por dos meses. Estos movimientos se realizan con el fin de disminuir el costo de la mano de obra. Posteriormente al reanudar labores reingresa el personal que se había dado de baja.

Como se menciona anteriormente, a parte de las nominas del personal que trabaja directamente en la obra, existen nominas del personal administrativo y del personal directivo de la empresa, las cuales tienen diferentes prestaciones, así como distintos periodos de pago. Este es otro factor por el cual se debe llevar un estricto control de la integración de los sueldos y salarios de cada una de las diferentes nominas.

El objetivo de identificar los factores que provocan la movilidad en los sueldos y salarios; y por tanto la integración de estos, es que la información que se presente a las autoridades competentes sea de acuerdo a las disposiciones que estas nos señalan, con el fin de evitar que existan diferencias en los pagos de las contribuciones fiscales al final de cada ejercicio y no generar el pago de multas, recargos y actualizaciones; y por tanto un incremento en los gastos que las empresas realizan en materia laboral.

# **CASO PRÁCTICO**



A continuación se detalla un ejemplo más específico de la aplicación del cuadro comparativo de la integración del salario en las diferentes nóminas de Grupo de Constructoras Nacionales, para la obtención de la Base Gravable a la cual se le aplicara el Impuesto Sobre la Renta, la obtención del salario base de cotización para efectos del IMSS e INFONAVIT y la aplicación del Impuesto Estatal.

Como se menciono anteriormente Grupo de Constructoras Nacionales, es un consorcio dedicado al ramo de la construcción, el cual maneja diferentes tipos de nóminas, con diferentes percepciones para sus trabajadores.

- Cuadro A. En este cuadro se presenta una ejemplificación de la nómina y prestaciones del personal ejecutivo de la empresa Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

- Cuadro B. En este cuadro se presenta una ejemplificación de la nómina y prestaciones del personal administrativo de la empresa Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (Oficinas Centrales).

- Cuadro C. En este cuadro se presenta una ejemplificación de la nómina y prestaciones del personal administrativo de las obras de la empresa Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (Obras).

- Cuadro D. En este cuadro se presenta una ejemplificación de la nómina y prestaciones del personal sindicalizado de la empresa La Nacional TMC, S.A. de C.V.

- Cuadro E. En este cuadro se presenta una ejemplificación de la nómina y prestaciones del personal directo de obra de la empresa Compañía Peninsular, S.A. de C.V.

- Cuadro F. En este cuadro se presenta una ejemplificación de la nómina y prestaciones del personal de la empresa Obras y Dragados Marítimos, S.A. de C.V.

**SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**

**CUADRO A**

OBRA: PERSONAL ADMINISTRATIVO - OFICINAS CENTRALES  
 PERIODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2004  
 CATORCENA N°: 24

AL 12 DE DICIEMBRE DE 2004

Empleado Num.	Nombre	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	TOTAL DIAS	Vales de Comedor	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES					
								Sueldo	Bonificación	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Total	Fondo Ahorro	IMSS	Dcto. Ayuda Alim.	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Total
2	Sanchez Vazquez del Mercado Salvador	30-Nov-00	1,443.20	1.0493	1,514.37	14	611.00	20,204.80	0.00	520.98	20,725.78	2,626.62	520.98	127.00	60.00	150.00	3,274.60
5	Colmenero Vega Rafael	30-Nov-00	1,307.50	1.0493	1,371.98	14	611.00	18,305.00	0.00	520.98	18,825.98	2,379.65	520.98	127.00	60.00	150.00	3,027.63

GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor	Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor
20,204.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800.99	0.00	0.00	0.00	60.00	150.00	520.98	825.63	611.00
18,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,554.02	0.00	0.00	0.00	60.00	150.00	520.98	825.63	611.00

GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor	Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	60.00	150.00	520.98	2,626.62	611.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	60.00	150.00	520.98	2,379.65	611.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS														BASE GRAVABLE ISR	INTEGRACION SALARIO IMSS/INFONAVIT	BASE GRAVABLE IMPTO. ESTATAL
GRAVADO							EXENTO									
Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor	Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor			
20,204.80	0.00	60.00	150.00	-	2,626.62	611.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	22,005.79	0.00	23,652.42
18,305.00	0.00	60.00	150.00	-	2,379.65	611.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	19,859.02	0.00	21,505.65
														41,864.81	0.00	45,158.07

**SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**

OBRA:  
PERIODO:  
CATORCENA N°:

PERSONAL ADMINISTRATIVO - OFICINAS CENTRALES  
13 DE DICIEMBRE DE 2004  
25

AL 26 DE DICIEMBRE DE 2004

Empleado Num.	Nombre	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	TOTAL DIAS	Vales de Comedor	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES					
								Sueldo	Bonificación	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Total	Fondo Ahorro	IMSS	Dcto. Ayuda Alim.	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Total
2	Sanchez Vazquez del Mercado Salvador	30-Nov-00	1,443.20	1.0493		14	611.00	20,204.80	0.00	520.98	20,725.78	2,626.62	520.98	127.00	60.00	150.00	3274.604
5	Colmenero Vega Rafael	30-Nov-00	1,307.50	1.0493		14	611.00	18,305.00	0.00	520.98	18,825.98	2,379.65	520.98	127.00	60.00	150.00	3027.63

GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor	Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor
20,204.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800.99	0.00	0.00	0.00	60.00	150.00	520.98	825.63	611.00
18,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,554.02	0.00	0.00	0.00	60.00	150.00	520.98	825.63	611.00

GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor	Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	60.00	150.00	520.98	2,626.62	611.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	60.00	150.00	520.98	2,379.65	611.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS														BASE GRAVABLE ISR	INTEGRACION SALARIO IMSS/INFONAVIT	BASE GRAVABLE IMPTO. ESTATAL
GRAVADO							EXENTO									
Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Comedor	Sueldo	Bonificación	Seguro de Vida	Gastos Medicos Mayores	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Vales de Despensa			
20,204.80	0.00	60.00	150.00	-	2,626.62	611.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	22,005.79	0.00	23,652.42
18,305.00	0.00	60.00	150.00	-	2,379.65	611.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	19,859.02	0.00	21,505.65
														41,864.81	0.00	45,158.07



## LISTADO DE ASISTENCIA

**EMPRESA:** SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OFICINA CENTRAL)

**PERSONAL ADMINISTRATIVO-OFICINAS CENTRALES**

**PERÍODO:** Del 29-Nov-04 Al 05-Dic-04

**CATORCENA N°:** 24

Empleado		Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Núm.	Nombre	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
2	Torres Saldaña Alvaro	08:55	14:00	08:09	20:00	08:56	20:05	08:10	21:05	08:52	17:02	09:00	14:00		
21	Marquez Maza Reyna	08:50	13:59	08:59	17:03	08:51	17:26	09:00	17:20	08:47	17:30	08:57	14:05		
23	Palacios Vargas Rosalio	08:45	14:12	08:51	13:00					08:59	17:15	08:45	14:13		
37	Guadarrama Romero Alejandro	08:42	14:40	08:46	17:25	08:46	17:03	08:52	17:15	08:19	17:20	08:49	14:08		
43	Castillo Aguila Manuel Arturo	08:59	14:30	08:30	20:10	09:00	20:05	08:40	20:09	08:46	17:31	08:58	14:08		
55	Ramirez Lezama Evelia	08:51	14:05	08:57	20:00	08:52	20:05	08:59	21:05	09:00	17:12	08:55	14:10		
69	Angeles Canal Edith	08:15	15:00	08:19	17:02	08:25	17:31	08:47	17:30	08:52	17:05	08:47	14:01		
73	Palacios Lira Nancy	08:30	14:15	08:46	17:30	08:49	19:15	08:29	20:09	08:59	17:02	08:45	14:14		
75	Torres Noyola Ricardo	08:44	14:00	08:58	17:05	08:44	17:21	08:58	17:02	08:51	17:30	08:50	14:12		
89	Diaz Bazan Raymundo	09:00	15:06									08:56	14:13		
98	Morales Garcia J. Jesus	08:40	13:00	08:39	17:20	08:41	17:03	08:47	17:25	08:10	17:02	08:53	14:08		

**ELABORÓ**

**REVISÓ**

**AUTORIZO**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



## LISTADO DE ASISTENCIA

**EMPRESA:** SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OFICINA CENTRAL)  
**OBRA:** PERSONAL ADMINISTRATIVO-OFICINAS CENTRALES  
**PERÍODO:** Del 06-Dic-04 Al 12-Dic-04  
**CATORCENA N°:** 24

Empleado		Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Núm.	Nombre	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
2	Torres Saldaña Alvaro	08:54	08:46	08:51	17:05	08:43	17:11	08:59	19:57	08:47	20:02	08:40	16:05		
21	Marquez Maza Reyna	08:40	17:03	08:39	17:20	08:41	17:03	08:47	17:25	08:10	17:02	08:53	14:08		
23	Palacios Vargas Rosalio	08:30	17:15	08:46	17:30	08:49	17:17	08:29	17:11	08:59	17:02	08:45	14:14		
37	Guadarrama Romero Alejandro	08:44	17:01	08:58	17:05	08:44	17:21	08:58	17:02	08:51	17:30	08:50	14:12		
43	Castillo Aguila Manuel Arturo	09:00	17:03	08:42	17:30	09:00	17:03	08:53	19:57	08:58	20:02	09:00	14:05		
55	Ramirez Lezama Evelia	08:39	17:05	08:51	17:15	08:44	17:08	08:57	19:56	08:49	20:15	08:51	16:05		
69	Angeles Canal Edith	09:00	17:12					08:19	17:08	08:55	17:04	08:53	17:15		
73	Palacios Lira Nancy	08:52	17:05	08:41	17:20	08:54	17:16	08:59	17:03	08:41	20:02	08:56	15:15		
75	Torres Noyola Ricardo	08:42	17:14	08:46	17:25	08:46	17:03	08:52	17:15	08:19	17:20	08:49	14:08		
89	Diaz Bazan Raymundo	08:59	17:03	08:30	17:10	09:00	17:05	08:40	17:20	08:46	17:31	08:58	14:08		
98	Morales Garcia J. Jesus	08:50	17:09	08:59	17:03	08:51	17:26	09:00	17:20	08:47	17:30	08:57	14:05		

**ELABORÓ**

**REVISÓ**

**AUTORIZO**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**



## LISTADO DE ASISTENCIA

**EMPRESA:** SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OFICINA CENTRAL)  
**OBRA:** PERSONAL ADMINISTRATIVO-OFICINAS CENTRALES  
**PERÍODO:** Del 13-Dic-04 Al 19-Dic-04  
**CATORCENA N°:** 25

Empleado		Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Núm.	Nombre	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
2	Torres Saldaña Alvaro	08:41	17:20	08:30	17:15	08:59	17:02	08:55	19:01	08:59	19:03	08:55	17:10		
21	Marquez Maza Reyna	08:46	17:25	08:44	17:00	08:51	17:30	08:41	17:03	08:57	17:11	08:47	14:01		
23	Palacios Vargas Rosalio	08:30	17:10	09:00	17:06	08:58	17:02	08:49	17:17	08:47	17:30	08:45	14:14		
37	Guadarrama Romero Alejandro	08:59	17:03	08:40	17:02	08:49	17:15	08:44	17:21	08:59	17:15	08:50	14:12		
43	Castillo Aguila Manuel Arturo	08:50	17:09	08:52	17:05	08:55	17:04	09:00	19:01	08:19	19:03	08:51	17:20		
55	Ramirez Lezama Evelia					08:41	17:02	08:44	20:01	08:46	19:03	08:57	17:10		
69	Angeles Canal Edith	08:52	17:05	08:51	17:05	08:19	17:20	08:51	17:10	09:00	17:12	08:54	14:05		
73	Palacios Lira Nancy	08:42	17:14	08:39	17:20	08:46	17:31	08:41	17:12	08:52	17:02	08:45	14:14		
75	Torres Noyola Ricardo	08:59	17:03	08:46	17:30	08:41	17:05	08:13	17:21	08:47	17:30	08:50	14:12		
89	Diaz Bazan Raymundo	08:50	17:09	08:58	17:05	08:19	17:20	08:47	17:15	08:59	17:15	09:00	14:05		
98	Morales Garcia J. Jesus	08:40	17:20	08:42	17:30	08:46	17:31	08:49	17:05	08:19	17:20	08:58	14:03		

**ELABORÓ**

**REVISÓ**

**AUTORIZO**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**



## LISTADO DE ASISTENCIA

**EMPRESA:** SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OFICINA CENTRAL)

**OBRA:** PERSONAL ADMINISTRATIVO-OFICINAS CENTRALES

**PERÍODO:** Del 20-Dic-04 Al 26-Dic-04

**CATORCENA N°:** 25

Empleado		Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Núm.	Nombre	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
2	Torres Saldaña Alvaro	08:55	20:01	08:59	17:35	08:44	20:14	09:00	19:15			FESTIVO			
21	Marquez Maza Reyna	08:41	17:03	08:40	17:21	09:00	17:03	08:57	17:10	08:47	17:08	FESTIVO			
23	Palacios Vargas Rosalio	08:49	17:17	08:59	17:31	08:44	17:08	08:43	17:11	08:58	17:10	FESTIVO			
37	Guadarrama Romero Alejandro	08:51	17:30	08:41	17:03	08:57	17:16	08:46	17:25	08:44	17:00	FESTIVO			
43	Castillo Aguila Manuel Arturo	08:58	20:02	08:49	17:17	08:47	20:13	08:30	19:15	09:00	17:06	FESTIVO			
55	Ramirez Lezama Evelia	08:49	19:15	08:44	17:21			08:59	17:03	08:40	17:02	FESTIVO			
69	Angeles Canal Edith	08:55	17:04	09:00	17:03	08:19	17:04	08:54	17:13	08:48	17:12	FESTIVO			
73	Palacios Lira Nancy	08:41	17:02	08:44	17:08	08:46	17:08	08:53	17:16	08:39	17:20	FESTIVO			
75	Torres Noyola Ricardo	08:19	17:20	08:51	17:10	08:52	17:02	08:45	17:14	08:46	17:30	FESTIVO			
89	Diaz Bazan Raymundo	08:46	17:31	08:41	17:12	08:47	17:30	08:50	17:12	08:58	17:05	FESTIVO			
98	Morales Garcia J. Jesus	08:45	17:07	08:55	17:09	08:59	17:15	09:00	17:05	08:56	17:13	FESTIVO			
99	Castillo Olalde Esmeralda			08:50	17:06	08:49	17:20	08:45	17:03	08:55	17:14	FESTIVO			

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

CUADRO B

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OFICINA CENTRAL)

OBRA:  
PERÍODO:  
CATORCENA N°:

PERSONAL ADMINISTRATIVO - OFICINAS CENTRALES

29 DE NOVIEMBRE DE 2004

AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2004

Empleado Num.	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario de Alta	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	Días de Vacaciones	DÍAS												TOTAL	Vales de Comedor	PERCEPCIONES							DEDUCCIONES					
								L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V			S	D	Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Total	Fondo Ahorro	IMSS
2	Torres Saldaña Avaro	Auxilio Técnico	07-Abr-75	89.96	1.0562	95.01	22	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	1,259.44	448.80	107.95	107.95	0.00	0.00	31.59	0.00	1,856.73	163.73	31.59	127.00	322.32
21	Márquez Maza Reyna	Analista Técnico "C"	23-Feb-98	136.45	1.0507	143.37	14	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	1,910.30	0.00	163.74	163.74	300.00	0.00	48.78	0.00	2,586.56	248.34	48.78	127.00	424.12
23	Palacios Vargas Rosalio	Gerente "A"	09-Ago-99	666.90	1.0507	700.70	14	A	A	C	G	C	G	A	D	A	A	A	D	10	253.34	9,336.60	0.00	666.90	666.90	0.00	0.00	315.24	0.00	10,985.64	1,213.76	315.24	127.00	1,656.00
37	Guadarrama Romero Alejandro	Jefe de Area	12-Jun-00	239.35	1.0493	251.15	12	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	3,350.90	0.00	287.22	287.22	0.00	0.00	100.31	0.00	4,025.65	435.62	100.31	127.00	662.93
43	Castillo Aguila Manuel Arturo	Chofer - Mensajero	24-Abr-02	93.39	1.0479	97.87	10	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	1,307.46	350.21	112.07	112.07	0.00	0.00	32.54	0.00	1,914.35	169.97	32.54	127.00	329.51
55	Ramirez Lezama Evelia	Auxiliar Mantenimiento	30-Oct-02	58.90	1.0479	61.72	10	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	824.60	294.50	70.68	70.68	0.00	0.00	20.52	0.00	1,290.98	107.20	20.52	127.00	254.72
69	Angelos Canal Esthiv	Analista Técnico "A"	11-Nov-02	136.45	1.0479	142.99	10	A	A	A	A	A	D	A	F	A	A	A	D	10	217.15	1,637.40	0.00	136.45	0.00	500.00	0.00	48.60	341.13	2,863.58	212.86	48.60	109.00	370.46
73	Palacios Lira Nancy	Secretaria	28-Feb-03	142.00	1.0466	148.61	8	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	1,988.00	319.50	170.40	170.40	0.00	0.00	51.29	0.00	2,699.59	258.44	51.29	127.00	436.73
75	Torres Noyola Ricardo	Jefe de Departamento	04-Sep-03	347.00	1.0466	363.16	8	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	4,858.00	0.00	416.40	416.40	0.00	0.00	153.87	0.00	5,844.67	631.54	153.87	127.00	912.41
89	Díaz Bazan Raymundo	Gerente "B"	12-Ene-04	506.48	1.0452	529.38	-	A	I	I	I	F	A	D	A	A	A	A	D	8	180.96	5,064.80	0.00	405.18	0.00	0.00	1,519.44	183.33	0.00	7,172.75	658.42	183.33	90.00	931.75
98	Morales Garcia J. Jesus	Abogado	03-May-04	379.53	1.0452	396.69	-	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	D	12	253.34	5,313.42	0.00	455.44	455.44	0.00	0.00	169.90	0.00	6,394.19	690.74	169.90	127.00	987.64

GRAVADO													ISR													EXENTO												
Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro	Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro	Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro									
1,259.44	224.90	107.95	107.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	31.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	31.59	0.00	0.00								
1,910.30	0.00	163.74	163.74	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	48.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	48.78	0.00	0.00								
9,336.60	0.00	666.90	666.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	388.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	315.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	315.24	0.00	825.63								
3,350.90	0.00	287.22	287.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	100.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	100.31	0.00	0.00								
1,307.46	175.11	112.07	112.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	32.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	32.54	0.00	0.00								
824.60	147.25	70.68	70.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	20.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	20.52	0.00	0.00								
1,637.40	0.00	136.45	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217.15	0.00	48.60	341.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217.15	0.00	48.60	0.00	0.00								
1,988.00	159.75	170.40	170.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	51.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	51.29	0.00	0.00								
4,858.00	0.00	416.40	416.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	153.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	153.87	0.00	0.00								
5,064.80	0.00	405.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180.96	1,519.44	183.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180.96	1,519.44	183.33	0.00	0.00									
5,313.42	0.00	455.44	455.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	169.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	169.90	0.00	0.00								

GRAVADO													IMSS/INFONAVIT													EXENTO												
Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro	Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro	Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro									
-	44.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	404.82	107.95	107.95	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	31.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	31.59	0.00	163.73								
-	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	163.74	163.74	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	48.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	48.78	0.00	248.34								
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	666.90	666.90	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	315.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	315.24	0.00	1,213.76								
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	287.22	287.22	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	100.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	100.31	0.00	436.62								
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	350.21	112.07	112.07	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	32.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	32.54	0.00	169.97								
-	29.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	265.05	70.68	70.68	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	20.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	20.52	0.00	107.23								
-	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	341.13	0.00	-	0.00	136.45	0.00	0.00	0.00	217.15	0.00	48.60	341.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217.15	0.00	48.60	0.00	212.86								
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	319.50	170.40	170.40	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	51.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	51.29	0.00	258.44								
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	416.40	416.40	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	153.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	153.87	0.00	631.54								
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	405.18	0.00	0.00	0.00	180.96	1,519.44	183.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180.96	1,519.44	183.33	0.00	658.42									
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	455.44	455.44	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	169.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253.34	0.00	169.90	0.00	690.74								

GRAVADO													IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS													BASE GRAVABLE IMPUESTO ESTATAL		
Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro	Sueldo	Horas Extras	Premio Puntualidad	Premio Asistencia	Bonificación	Vales de Comedor	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Fondo Ahorro	GRAVABLE ISR	INTEGRACION SALARIO IMSS/INFONAVIT	BASE GRAVABLE IMPUESTO ESTATAL						
1,259.44	448.80	107.95	107.95	0.00	253.34	0.00	-	0.00	163.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	1,700.24	44.98	2,342.22					
1,910.30	0.00	163.74	163.74	300.00	253.34	0.00	-	0.00	248.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	2,537.78	300.00	3,039.46					
9,336.60	0.00	666.90	666.90	0.00	253.34	0.00	-	0.00	1,213.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	11,058.53	0.00	1					







### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OBRA)

OBRA: CARRETERA COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 29-Nov-04 Al 05-Dic-04

CATORCENA N°: 24

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
500013	Bravo Hernandez Jorge Alberto	A	A	A	A	A	A	
500021	Martinez Cifuentes Moises	A	A	A	A	A	A	
500026	Lazaro Ortega Adrian Heriberto	A	A	A	A	A	A	I
500027	Ortiz Contreras Eloy	A	A	A	A	A	A	

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OBRA)

OBRA: CARRETERA COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 06-Dic-04 Al 12-Dic-04

CATORCENA N°: 24

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
500013	Bravo Hernandez Jorge Alberto	A	A	A	A	A		
500021	Martinez Cifuentes Moises	A	A	A	A	A		
500026	Lazaro Ortega Adrian Heriberto	I	A	A	A	A		
500027	Ortiz Contreras Eloy	A	A	A	A	A		

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OBRA)

OBRA: CARRETERA COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 13-Dic-04 Al 19-Dic-04

CATORCENA N°: 25

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
500013	Bravo Hernandez Jorge Alberto	A	A	A	A	A		
500021	Martinez Cifuentes Moises	I	I	I	A	A		
500026	Lazaro Ortega Adrian Heriberto	A	A	A	A	A		
500027	Ortiz Contreras Eloy	A	A	A	A	A		

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OBRA)

OBRA: CARRETERA COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 20-Dic-04 Al 28-Dic-04

CATORCENA N°: 25

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
500013	Bravo Hernandez Jorge Alberto	A	A	A	A	A		
500021	Martinez Cifuentes Moises	A	A	A	A	A		
500026	Lazaro Ortega Adrian Heriberto	A	A	A	A	A		
500027	Ortiz Contreras Eloy	A	A	A	A	A		

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OBRA)

CUADRO C

OBRA: CARRETERA BAJA CALIFORNIA SUR  
 PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2004  
 CATORCENA N°: 24

AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2004

Empleado Num.	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	Días de Vacaciones	DIAS												PERCEPCIONES								DEDUCCIONES							
								L	M	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D	TOTAL	Ayuda Alimentación	Sueldo	Descanso	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Total	Fondo Ahorro	IMSS	Dcto. Ayuda Alim.	Total
500013	Bravo Hernandez Jorge Alberto	Residente de Administración	02-Oct-95	367.51	1.051	386.13	14.00	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	12	2,150.00	4,410.07	735.01	441.01	0.00	309.00	0.00	164.85	0.00	6,059.94	668.86	164.85	127.00	960.71
500021	Martinez Cifuentes Moises	Superintendente	21-Oct-96	614.79	1.051	645.95	14.00	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	12	2,550.00	7,377.48	1,229.58	737.75	0.00	516.00	0.00	289.07	0.00	10,149.88	1,118.92	289.07	127.00	1,534.99
500026	Lazaro Ortega Adrian Heriberto	Jefe de Area de Contabilidad	10-Nov-03	214.73	1.047	224.73	6.00	A	A	A	A	A	I	I	I	A	A	A	A	D	10	2,050.00	2,147.30	178.94	214.73	1,288.38	155.00	429.46	71.06	322.10	4,806.97	334.98	71.06	109.00	515.04
500027	Ortiz Contreras Eloy	Coord. Sist. Aseg. Calidad	25-Abr-04	298.09	1.045	311.57	-	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	D	12	2,150.00	3,577.08	596.18	357.71	0.00	250.00	0.00	122.76	0.00	4,903.73	542.52	122.76	127.00	792.28

ISR															
GRAVADO							EXENTO								
Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional
5,145.08	441.01	0.00	309.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	668.86	-	0.00
8,607.06	737.75	0.00	516.00	0.00	293.29	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	825.63	-	0.00
2,326.24	214.73	1,288.38	155.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	429.46	334.98	-	322.10
4,173.26	357.71	0.00	250.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542.52	-	0.00

IMSS/INFONAVIT															
GRAVADO							EXENTO								
Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional
-	0.00	0.00	55.86	0.00	0.00	-	0.00	-	441.01	0.00	253.34	0.00	668.86	-	0.00
-	0.00	0.00	262.66	0.00	0.00	-	0.00	-	737.75	0.00	253.34	0.00	1,118.92	-	0.00
-	0.00	1,288.38	0.00	0.00	0.00	-	322.10	-	214.73	0.00	217.15	429.46	334.98	-	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	-	357.71	0.00	253.34	0.00	542.52	-	0.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS														BASE	INTEGRACION	BASE		
GRAVADO							EXENTO							GRAVABLE	SALARIO	GRAVABLE		
Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Fondo Ahorro	Prima Vacacional	Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	ISR	IMSS/INFONAVIT	IMPTO. ESTATAL
5,145.08	441.01	0.00	309.00	0.00	-	668.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,895.09	55.66	6,563.95
8,607.06	737.75	0.00	516.00	0.00	-	1,118.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,154.10	262.66	10,979.73
2,326.24	214.73	1,288.38	155.00	429.46	-	334.98	322.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,984.35	1,610.48	5,070.89
4,173.26	357.71	0.00	250.00	0.00	-	542.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,780.97	0.00	5,323.49
																24,814.50	1,928.79	27,938.05

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (OBRA)

OBRA: CARRETERA BAJA CALIFORNIA SUR  
 PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2004  
 CATORCENA N°: 25

AL 26 DE DICIEMBRE DEL 2004

Empleado Num.	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	Días de Vacaciones	DÍAS														TOTAL	PERCEPCIONES							DEDUCCIONES					
								L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		Ayuda Alimentación	Sueldo	Descanso	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Total	Fondo Ahorro	IMSS	Dicto. Ayuda Alm.
500013	Bravo Hernandez Jorge Alberto	Residente de Administración	02-Oct-05	367.51	1.051	386.13	-	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	Fvo.	D	12	2,150.00	4,410.07	735.01	441.01	0.00	309.00	0.00	164.85	0.00	6,059.94	668.86	164.85	127.00	960.71
500021	Martinez Cifuentes Moises	Superintendente	21-Oct-06	614.79	1.051	645.95	-	I	I	I	A	A	D	A	A	A	A	A	Fvo.	D	9	2,550.00	5,533.11	878.27	553.31	0.00	406.00	1,844.37	227.12	0.00	9,442.18	879.15	227.12	100.00	1,206.27
500026	Lazaro Ortega Adrian Heriberto	Jefe de Contabilidad	10-Nov-03	214.73	1.047	224.73	-	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	Fvo.	D	12	2,050.00	2,576.76	429.46	257.68	0.00	180.00	0.00	87.68	0.00	3,531.58	390.81	87.68	127.00	605.49
500027	Ortiz Contreras Eloy	Coord. Sist. Asej. Calidad	25-Abr-04	298.09	1.045	311.57	-	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	Fvo.	D	12	2,190.00	3,577.08	596.18	357.71	0.00	250.00	0.00	122.76	0.00	4,903.73	542.52	122.76	127.00	792.28

GRAVADO							EXENTO								
Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional
5,145.08	441.01	0.00	309.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	668.86	-	0.00
6,411.38	553.31	0.00	406.00	0.00	53.52	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,844.37	825.63	-	0.00
3,006.22	257.68	0.00	180.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	390.81	-	0.00
4,173.26	357.71	0.00	250.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542.52	-	0.00

GRAVADO							EXENTO								
Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional
-	0.00	0.00	55.66	0.00	0.00	-	0.00	-	441.01	0.00	253.34	0.00	668.86	-	0.00
-	0.00	0.00	206.94	0.00	0.00	-	0.00	-	553.31	0.00	199.06	1,844.37	879.15	-	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	-	257.68	0.00	253.34	0.00	390.81	-	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	-	357.71	0.00	253.34	0.00	542.52	-	0.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS															BASE	INTEGRACION	BASE	
GRAVADO							EXENTO							GRAVABLE	SALARIO	GRAVABLE		
Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	Sueldo	Premio Asistencia	Bonificación	Despensa	Sub.X Inc.	Fondo Ahorro	Cuota IMSS Pagada x Empresa	Prima Vacacional	ISR	IMSS/INFONAVIT	IMPTO. ESTATAL
5,145.08	441.01	0.00	309.00	0.00	668.86	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,895.09	55.66	6,563.95
6,411.38	553.31	0.00	406.00	0.00	1,844.37	879.15	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,424.21	206.94	10,094.21
3,006.22	257.68	0.00	180.00	0.00	390.81	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,443.90	0.00	3,834.70
4,173.26	357.71	0.00	250.00	0.00	542.52	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,780.97	0.00	5,323.49
															21,544.16	262.60	25,816.36	



**LISTADO DE ASISTENCIA**

EMPRESA: LA NACIONAL TMC, S.A. DE C.V.  
 OBRA: TALLER MECANICO CENTRAL  
 PERÍODO: Del 06 de Diciembre 2004 Al 12 de Diciembre 2004  
 SEMANA N°: 50

Hoja

1 de 1

Empleado		Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Núm.	Nombre	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.
0001	Gutierrez Reyes Fernando	08:00	16:04	07:58	16:03	08:00	17:08	07:55	19:00	07:57	16:20	07:50	16:15	09:20	16:10
0002	Lazcano Rodriguez Angel Rafael	07:40	16:12	07:48	16:09	07:50	19:04	07:55	19:03	07:47	19:10	07:42	16:00	09:05	15:55
0004	Solano Solano J. Jesus Del Huerto Albis									07:44	16:03	07:58	16:10		
0005	Luna Prestado Mario Eduardo	08:01	16:05			07:45	16:00	07:50	16:02	07:48	16:21	07:35	16:05		
0006	Camacho Quiroz Alberto	07:50	16:00	07:50	16:00	07:49	16:08	07:59	18:00	07:45	16:05	07:52	16:08		
0007	Dominguez Dominguez Toribio A.	07:49	16:08	08:00	19:08	07:58	19:04	07:57	19:03			07:53	19:03		
0008	Martinez Mora Rodolfo	07:40	16:12	07:48	16:09	07:50	16:02	07:55	16:03	07:47	16:10	07:42	16:00		
0009	Flores Soto Venancio	07:51	16:16									07:45	16:07		
0010	Del Villar Santillan Roberto	07:59	16:04	07:50	19:08	07:49	19:05	07:48	19:10	07:48	16:07	07:49	17:05		

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



## LISTADO DE ASISTENCIA

**EMPRESA:** LA NACIONAL TMC, S.A. DE C.V.

**OBRA:** TALLER MECANICO CENTRAL

**PERÍODO:** Del 13 de Diciembre 2004 Al 19 de Diciembre 2004

**SEMANA N°:** 51

Hoja

1 de 1

Empleado		Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
Núm.	Nombre	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.
0001	Gutierrez Reyes Fernando			07:45	19:03	07:55	19:10	07:46	19:05	07:59	17:09	08:01	16:20		
0002	Lazcano Rodriguez Angel Rafael	07:59	16:05	07:50	16:08	07:49	16:05	07:48	16:10	07:48	16:07	07:49	16:06		
0004	Solano Solano J. Jesus Del Huerto Albis	08:01	16:15	07:58	16:01	07:45	16:00	07:50	16:02	07:48	16:21	07:35	16:05		
0005	Luna Prestado Mario Eduardo	07:40	16:02	07:48	16:09	07:50	16:04	07:55	16:03	07:47	16:10	07:42	16:00		
0006	Camacho Quiroz Alberto	07:50	16:05	07:50	16:00	07:49	16:18	07:59	16:00	07:45	16:05	07:52	16:08		
0007	Dominguez Dominguez Toribio A.	07:58	16:06	07:59	19:03	07:45	19:10	07:54	19:20	07:57	18:05	07:49	16:05		
0008	Martinez Mora Rodolfo	07:40	16:02	07:48	16:09	07:50	16:04	07:55	16:03	07:47	16:10	07:42	16:00		
0009	Flores Soto Venancio	08:00	17:03	07:58	16:03	08:00	16:08	07:55	16:00			07:50	16:15		
0010	Del Villar Santillan Roberto	07:59	17:05	07:55	19:03	07:49	19:10	07:42	19:20			07:57	16:06		

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

CUADRO D

LA NACIONAL TMC, S.A. DE C.V.

OBRA: TALLER DE REPARACION  
 PERIODO: 06 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2004  
 SEMANA N°: 50

Empleado N°	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	Días de Vacaciones	DIAS												PERCEPCIONES							DEDUCCIONES				
								L	M	M	J	V	S	D	TOTAL	Sueldo	Descanso	Horas Extras	Día de Descanso	Ayuda de Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Total	Fondo Ahorro	Cuota Sinical	IMSS	Desc. Ayuda Alm.	Total		
								6	7	8	9	10	11	12																	
0001	Gulierrez Reyes Fernando	Tomero	06-Jun-89	138.30	1.068	147.73	18.00	A	A	A	A	A	A	A	6	829.80	138.30	138.30	138.30	150.00	0.00	34.58	0.00	1,429.28	125.85	16.60	25.43	63.00	230.88		
0002	Lazcano Rodriguez Angel Rafael	Ayudante General	25-Jul-89	80.40	1.068	85.68	18.00	A	A	A	A	A	A	A	6	482.40	80.40	180.90	80.40	150.00	0.00	20.10	0.00	994.20	73.16	9.65	14.28	63.00	160.08		
0004	Solano Solano J. Jesus Del Huerto Albis	Ayudante General	14-Nov-90	80.40	1.068	85.88	18.00	RT	RT	RT	RT	A	A	D	2	160.80	26.80	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	795.56	1,047.56	31.36	3.22	6.11	27.00	67.68		
0005	Luna Prestado Mario Eduardo	Soldador	26-Sep-92	158.00	1.065	168.30	16.00	A	S/G	A	A	A	A	D	5	790.00	131.67	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	1,050.67	123.24	15.80	30.35	54.00	223.39			
0006	Camacho Quiroz Alberto	Soldador "B"	12-Oct-94	138.30	1.065	147.32	16.00	A	A	A	A	A	A	D	6	828.80	138.30	69.15	0.00	150.00	0.00	0.00	1,187.25	125.85	16.60	25.34	63.00	230.79			
0007	Dominguez Dominguez Toribio A.	Ayudante General	16-Nov-97	80.40	1.062	85.40	14.00	A	A	A	A	F	A	D	5	402.00	67.00	241.20	0.00	129.00	0.00	0.00	619.08	1,458.28	62.71	8.04	14.2	54.00	138.95		
0008	Marinez Mora Rodolfo	Mecanico	17-Nov-01	242.00	1.059	256.32	12.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,452.00	242.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	1,597.20	3,441.20	220.22	29.04	51.23	63.00	363.49		
0009	Flores Soto Venancio	Ayudante General	24-Jul-93	80.40	1.053	84.67	8.00	A	I	I	I	I	A	D	2	160.80	26.80	0.00	0.00	64.00	128.64	0.00	0.00	380.24	31.36	3.22	6.02	27.00	67.59		
0010	Del Villar Santillan Roberto	Mecanico "B"	26-Sep-04	213.40	1.050	224.10	6.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,280.40	213.40	533.50	0.00	150.00	0.00	0.00	2,177.30	194.19	25.61	43.69	63.00	326.49			

ISR													
GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Hrs.Extras	Día de Descanso	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Sueldo	Horas Extras	Día de Descanso	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional
968.10	69.15	69.15	0.00	0.00	0.00	0.00	-	69.15	69.15	150.00	0.00	34.58	0.00
562.80	90.45	40.20	0.00	0.00	0.00	0.00	-	90.45	40.20	150.00	0.00	20.10	0.00
187.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	678.60
921.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00
968.10	34.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	34.58	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
469.00	120.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	120.60	0.00	129.00	0.00	0.00	619.08
1,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	918.60	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	678.60
187.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	64.00	128.64	0.00	0.00
1,493.80	266.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	266.75	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00

IMSS/INFONAVIT													
GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Hrs.Extras	Día de Descanso	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Sueldo	Hrs.Extras	Día de Descanso	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional
-	0.00	138.30	0.00	0.00	34.58	0.00	-	138.30	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	80.40	0.00	0.00	20.10	0.00	-	180.90	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	795.96	-	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	69.15	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	69.30	0.00	0.00	0.00	0.00	619.08	-	180.90	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,597.20	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	64.00	128.64	0.00	0.00
-	53.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	480.15	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS														BASE GRAVABLE ISR	INTEGRACION SALARIO IMSS/INFONAVIT	BASE GRAVABLE IMPTO. ESTATAL
GRAVADO							EXENTO									
Sueldo	Hrs.Extras	Día de Descanso	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Sueldo	Hrs.Extras	Día de Descanso	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional			
968.10	138.30	138.30	150.00	0.00	34.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,106.40	172.88	1,429.28
562.80	180.90	80.40	150.00	0.00	20.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	693.45	100.50	994.20
187.60	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	795.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304.96	795.96	1,047.56
921.67	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	921.67	0.00	1,050.67
968.10	69.15	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,002.68	0.00	1,187.25
469.00	241.20	0.00	129.00	0.00	0.00	619.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	969.60	678.38	1,458.28
1,694.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	1,597.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,812.60	1,597.20	3,441.20
187.60	0.00	0.00	64.00	128.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187.60	0.00	380.24
1,493.80	533.50	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,760.55	53.35	2,177.30
														9,179.50	3,399.27	13,165.97



LA NACIONAL TMC, S.A. DE C.V.

OBRA:  
PERIODO:  
SEMANA N°:

TALLER DE REPARACION  
13 DE DICIEMBRE DE 2004  
51

AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2004

Empleado N°	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	Días de Vacaciones	DIAS										PERCEPCIONES							DEDUCCIONES					
								L	M	M	J	V	S	D	TOTAL	Sueldo	Descanso	Horas Extras	Bonificación	Ayuda de Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Total	Fondo Ahorro	Cuota Sinical	IMSS	Descto. Ayuda Alm.	Total	
0001	Gutierrez Reyes Fernando	Tomero	08-Jun-89	138.30	1.068	147.73	18.00	S	G	A	A	A	A	A	D	5	691.50	115.25	345.75	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00	1,281.50	107.87	13.83	25.43	54.00	201.13
0002	Lazcano Rodriguez Angel Rafael	Ayudante General	25-Jul-89	80.40	1.068	85.88	18.00	A	A	A	A	A	A	D	6	482.40	80.40	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	712.80	73.16	9.65	14.28	63.00	160.09
0004	Solano Solano J. Jesus Del Puerto Albis	Ayudante General	14-Nov-90	80.40	1.068	85.88	18.00	A	A	A	A	A	A	D	6	482.40	80.40	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	712.80	73.16	9.65	14.24	63.00	160.05
0005	Luna Prestado Mario Eduardo	Soldador	26-Sep-92	158.00	1.065	168.30	16.00	A	A	A	A	A	A	D	6	945.00	158.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,256.00	143.78	18.96	27.89	63.00	253.63
0006	Camacho Quiroz Alberto	Soldador "B"	12-Oct-94	138.30	1.065	147.32	16.00	A	A	A	A	A	A	D	6	829.80	138.30	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,118.10	125.85	16.60	25.43	63.00	230.88
0007	Dominguez Dominguez Toribio A.	Ayudante General	16-Nov-97	80.40	1.062	85.40	14.00	A	A	A	A	A	A	D	6	482.40	80.40	221.10	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	933.90	73.16	9.65	14.20	63.00	160.01
0008	Martinez Mora Rodolfo	Mecanico	17-Nov-01	242.00	1.059	256.32	12.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,452.00	242.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,844.00	220.22	29.04	47.97	63.00	360.23
0009	Flores Soto Venancio	Ayudante General	24-Jul-03	80.40	1.053	84.67	8.00	A	A	A	A	F	A	D	5	402.00	67.00	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598.00	62.71	8.04	14.04	54.00	138.79
0010	Del Villar Samitlan Roberto	Mecanico "B"	26-Sep-03	213.40	1.060	224.10	6.00	A	A	A	A	F	A	D	5	1,067.00	177.83	533.50	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,907.33	166.46	21.34	45.69	54.00	285.48

ISR													
GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Hrs.Extras	Bonificación	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Sueldo	Hrs.Extras	Bonificación	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional
806.75	172.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	172.88	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00
562.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
562.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
1,106.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
968.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
562.80	110.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	110.55	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
1,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
469.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00
1,244.83	266.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	266.75	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00

IMSS/INFONAVIT													
GRAVADO							EXENTO						
Sueldo	Hrs.Extras	Bonificación	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Sueldo	Hrs.Extras	Bonificación	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional
-	34.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	311.18	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	49.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	180.90	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00
-	53.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	480.15	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS														BASE	INTEGRACION	BASE
GRAVADO							EXENTO							GRAVABLE	SALARIO	GRAVABLE
Sueldo	Hrs.Extras	Bonificación	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	Sueldo	Hrs.Extras	Bonificación	Ayuda Alimentación	Sub.X Inc.	Prima Dominical	Prima Vacacional	ISR	IMSS/INFONAVIT	IMP.T. ESTATAL
806.75	345.75	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	979.63	34.58	1,281.50
562.80	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	562.80	0.00	712.80
562.80	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	562.80	0.00	712.80
1,106.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,106.00	0.00	1,256.00
968.10	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	968.10	0.00	1,118.10
562.80	221.10	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	673.35	40.20	933.90
1,694.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,694.00	0.00	1,844.00
469.00	0.00	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	469.00	0.00	598.00
1,244.83	533.50	0.00	129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,511.58	53.35	1,907.33
														8,527.26	128.13	10,364.43



## LISTADO DE ASISTENCIA

**EMPRESA:** COMPAÑÍA PENINSULAR, S.A. DE C.V.  
**OBRA:** CARRETERA COATZACOALCOS - VERACRUZ  
**PERÍODO:** Del 06 de Diciembre 2004 Al 12 de Diciembre 2004  
**SEMANA N°:** 50

Hoja 1 de 1

Núm.	Empleado Nombre	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
		H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.
0015	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO	08:50	14:10	08:55	18:00	08:51	18:01	09:00	20:00	08:54	20:00	08:52	20:58		
0021	OVANDO ESPINOSA ENCARNACION	08:47	14:22	08:50	18:20	08:50	18:03	08:48	20:00	08:53	21:00	09:00	21:03		
0032	ROQUE CERVANTES ARIEL	08:52	14:05	08:53	18:21	08:58	18:07	08:53	18:01	08:48	18:10	08:59	18:00		
0034	LOPEZ AQUINO PEDRO ANGEL	09:02	14:30	08:57	18:15	09:00	18:05	08:59	18:03	09:01	18:03	08:55	18:03		
0049	FIGUEROA URIARTE RODOLFO	08:55	14:15	08:50	18:18	08:51	18:10	08:53	18:07	08:59	18:06	09:03	18:05		
0055	GARCIA CRUZ MOISES	09:09	14:20	09:00	18:01	09:03	18:11	09:05	18:09	08:57	18:09	08:58	18:04		
0084	ORTIZ CAMPOS CARLOS ALBERTO									09:00	18:12	09:01	18:06		
0118	IZARRARAS TOBON CESAR JOAQUIN	08:50	14:05	09:00	18:03	09:00	18:12	09:00	18:05	09:00	18:15	09:00	18:07		
0134	MALDONADO MEDRANO JUAN CARLOS	08:51	14:35	08:55	18:05	09:00	18:02	09:00	18:03	08:54	18:13	09:02	18:00		
0139	CHAVEZ CRUZ HORACIO	08:48	14:35	08:53	19:00	08:51	18:04	08:49	18:11	08:46	18:11	08:59	18:02		
0149	AGUILAR LOPEZ FERNANDO	09:00	14:05	09:02	21:05	08:58	21:00	08:40	20:57	09:12	20:59	08:50	21:03		
0189	MORALES MEJIA JOSE CRUZ	08:58	14:19	09:00	18:07	09:04	18:14	08:52	18:21	08:57	18:09	09:01	18:10		
0228	GARCIA PEREZ PACIANO														
0234	SANCHEZ GONZALEZ ROGELIO	08:57	14:03	08:59	18:09	08:48	18:20	08:53	19:59	08:57	21:02	09:02	21:03		
0268	CONTRERAS VALDEZ JOSE ANTONIO	08:59	14:12	09:01	21:05	09:05	21:03	09:15	20:57	09:10	21:03	08:55	21:00		
0290	SANCHEZ GUANES AUSTREVERTO	08:46	14:10	08:50	18:12	08:58	21:00	08:57	21:00	09:12	21:03	09:01	21:04		
0310	RODRIGUEZ CAMACHO FRANCISCO	09:03	14:07	08:58	18:15	08:56	18:02	08:54	18:08	08:45	18:07	08:40	18:13		
0311	NIÑO HERNANDEZ JORGE EULISES			08:55	18:03	08:57	21:03	08:50	21:00	08:59	20:58	09:00	21:02		
0312	MARTINEZ CRUZ ESTEBAN			09:03	18:04	08:55	18:04	08:50	21:00	08:57	21:01	08:58	21:01		
0313	RAMIREZ SANCHEZ GUSTAVO ALFREDO			08:40	18:03	08:50	18:09	09:00	18:15	08:55	18:05	08:49	18:11		
0314	DIAZ GARCIA HUGO							08:55	21:05	08:58	20:59				

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



## LISTADO DE ASISTENCIA

**EMPRESA:** COMPañIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.  
**OBRA:** CARRETERA COATZACOALCOS - VERACRUZ  
**PERÍODO:** Del 13 de Diciembre 2004 Al 19 de Diciembre 2004  
**SEMANA N°:** 51

Núm.	Empleado Nombre	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
		H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.	H. Ent.	H. Sal.
0015	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO	09:09	21:10	09:00	21:01	09:03	21:08	09:05	18:09	08:57	18:09	08:58	20:04		
0021	OVANDO ESPINOSA ENCARNACION														
0032	ROQUE CERVANTES ARIEL														
0034	LOPEZ AQUINO PEDRO ANGEL	08:55	20:03	08:51	18:01	09:00	18:00	08:54	19:01			08:57	18:08		
0049	FIGUEROA URIARTE RODOLFO	08:50	18:20	08:50	18:03	08:48	18:00	08:53	18:00	09:00	18:00	08:59	18:06		
0055	GARCIA CRUZ MOISES	08:53	18:21	08:58	18:07	08:53	21:02	08:48	21:00	08:59	18:00	09:01	18:10		
0084	ORTIZ CAMPOS CARLOS ALBERTO	08:57	18:15	09:00	18:05	08:59	18:03	09:01	18:03	08:55	18:03				
0118	IZARRARAS TOBON CESAR JOAQUIN	08:50	18:18	08:51	18:10	08:53	18:07	08:59	18:06	09:03	21:05	09:03	20:02		
0134	MALDONADO MEDRANO JUAN CARLOS	09:00	18:01	09:03	18:11	09:05	18:09	08:57	18:09	08:58	21:04				
0139	CHAVEZ CRUZ HORACIO														
0149	AGUILAR LOPEZ FERNANDO	08:47	18:10	08:50	18:20	08:50	18:03	08:48	18:00	08:53	18:03	09:00	18:05		
0189	MORALES MEJIA JOSE CRUZ	08:47	18:15	08:53	18:12	08:45	20:13	08:58	20:00	08:54	18:09	08:59	18:02		
0228	GARCIA PEREZ PACIANO							08:45	21:20	08:55	21:15	09:05	21:10		
0234	SANCHEZ GONZALEZ ROGELIO	08:52	21:20	08:53	21:21	08:58	22:00	08:53	18:01	08:48	18:10	08:59	18:00		
0268	CONTRERAS VALDEZ JOSE ANTONIO														
0290	SANCHEZ GUANES AUSTREVERTO	08:46	18:01	08:50	18:12	08:58	18:05	08:57	18:03	09:12	21:14	09:01	21:00		
0310	RODRIGUEZ CAMACHO FRANCISCO														
0311	NIÑO HERNANDEZ JORGE EULISES	08:53	21:15	08:58	21:01	08:53	21:01	08:48	18:10	08:59	18:00	09:01	20:06		
0312	MARTINEZ CRUZ ESTEBAN														
0313	RAMIREZ SANCHEZ GUSTAVO ALFREDO	09:00	19:02	09:02	20:05	08:58	20:10	08:40	18:00	09:12	18:07	08:50	18:20		
0314	DIAZ GARCIA HUGO	09:02	19:10	08:57	19:15	09:00	18:05			08:45	19:07	08:40	18:13		

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

COMPAÑIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.  
 OBRA: CARRETERA - BAJA CALIFORNIA SUR  
 DEL KM. 0000 AL 20700

**TABULADOR DE SALARIOS NETOS**

CATEGORIA	SALARIO DIARIO	CUADRO A 10 HRS.	BONIF. POR PRODUCCION	CUADRO MAXIMO
Afanadora	45.24	450.00	150.00	600.00
Albañil	58.75	850.00	250.00	1,100.00
Auxiliar administrativo "A"	56.50	1,200.00	350.00	1,550.00
Auxiliar administrativo "B"	56.50	1,000.00	200.00	1,200.00
Auxiliar contable "A"	56.50	1,400.00	300.00	1,700.00
Auxiliar contable "B"	56.50	1,100.00	200.00	1,300.00
Auxiliar de almacen	56.50	1,200.00	350.00	1,550.00
Auxiliar de nómina	56.50	1,000.00	250.00	1,250.00
Auxiliar de personal "A"	56.50	1,400.00	300.00	1,700.00
Auxiliar de personal "AA"	56.50	1,600.00	300.00	1,900.00
Auxiliar de personal "B"	56.50	1,200.00	300.00	1,500.00
Auxiliar técnico	56.50	1,800.00	200.00	2,000.00
Ayudante Calificado	45.24	650.00	200.00	850.00
Ayudante General	45.24	550.00	200.00	750.00
Banderero	45.24	600.00	200.00	800.00
Bitacorero	56.50	700.00	225.00	925.00
Bodeguero	45.24	700.00	200.00	900.00
Cabo de Oficios "A"	67.00	1,300.00	400.00	1,700.00
Cabo de Oficios "B"	67.00	1,200.00	350.00	1,550.00
Cabo de Oficios "C"	67.00	1,000.00	300.00	1,300.00
Cadenero	45.24	650.00	200.00	850.00
Calderero	45.24	800.00	200.00	1,000.00
Campamentero	52.10	700.00	200.00	900.00
Capturista	56.50	700.00	250.00	950.00
Carpintero	54.65	900.00	300.00	1,200.00
Checador de Maquinaria	45.24	600.00	200.00	800.00
Chofer de camion de personal	60.15	1,000.00	200.00	1,200.00
Chofer de camion de volteo	60.15	900.00	200.00	1,100.00
Chofer de camioneta "A"	58.10	900.00	150.00	1,050.00
Chofer de camioneta "B"	58.10	800.00	150.00	950.00
Chofer de Pipa para Agua	60.15	900.00	250.00	1,150.00
Chofer de Pipa para Diesel	60.15	1,200.00	350.00	1,550.00
Chofer engrasador	58.10	1,300.00	450.00	1,750.00
Despachador de almacén	53.00	600.00	200.00	800.00
Dibujante	56.50	800.00	200.00	1,000.00
Electromecanico A	57.40	1,500.00	600.00	2,100.00
Electromecanico AA	57.40	1,800.00	600.00	2,400.00
Electromecanico B	57.90	1,200.00	525.00	1,725.00
Electromecanico C	57.90	800.00	225.00	1,025.00
Encargado de equipos fijos	67.00	2,800.00	400.00	3,200.00
Encargado de equipos móviles	67.00	2,800.00	400.00	3,200.00
Engrasador	61.00	1,100.00	450.00	1,550.00
Fierrero	56.50	900.00	300.00	1,200.00
Gestor	56.50	1,200.00	250.00	1,450.00
Instructor	56.50	1,900.00	800.00	2,700.00

COMPAÑIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.  
 OBRA: CARRETERA - BAJA CALIFORNIA SUR  
 DEL KM. 0000 AL 20700

**TABULADOR DE SALARIOS NETOS**

CATEGORIA	SALARIO DIARIO	CUADRO A 10 HRS.	BONIF. POR PRODUCCION	CUADRO MAXIMO
Jefe de área	67.00	2,660.00	0.00	2,660.00
Jefe de compras	67.00	2,200.00	0.00	2,200.00
Jefe de control	67.00	2,200.00	200.00	2,400.00
Jefe de mantenimiento operativo	67.00	1,600.00	200.00	1,800.00
Jefe de servicios generales	67.00	1,700.00	300.00	2,000.00
Lavador	45.24	700.00	225.00	925.00
Llantero "A"	61.00	1,200.00	525.00	1,725.00
Llantero "AA"	61.00	1,400.00	525.00	1,925.00
Llantero "B"	61.00	1,000.00	525.00	1,525.00
Llantero "C"	61.00	800.00	225.00	1,025.00
Maniobrista	54.65	800.00	300.00	1,100.00
Mecanico de aire "A"	61.00	1,600.00	600.00	2,200.00
Mecanico de aire "AA"	61.00	1,800.00	600.00	2,400.00
Mecanico de aire "B"	61.00	1,300.00	525.00	1,825.00
Mecanico de aire "C"	61.00	800.00	225.00	1,025.00
Mecanico diesel "A"	61.00	1,600.00	600.00	2,200.00
Mecanico diesel "AA"	61.00	1,800.00	600.00	2,400.00
Mecanico diesel "B"	61.00	1,300.00	525.00	1,825.00
Mecanico diesel "C"	61.00	800.00	225.00	1,025.00
Mecanico gasolina "A"	61.00	1,200.00	525.00	1,725.00
Mecanico gasolina "AA"	61.00	1,500.00	525.00	2,025.00
Mecanico gasolina "B"	61.00	1,000.00	525.00	1,525.00
Mecanico gasolina "C"	61.00	800.00	225.00	1,025.00
Oerador de C.F.C.	59.75	1,400.00	500.00	1,900.00
Operador de Barredora	59.75	1,000.00	300.00	1,300.00
Operador de Bomba de Concreto	59.75	1,500.00	300.00	1,800.00
Operador de Camion Revolvedora	59.75	1,200.00	300.00	1,500.00
Operador de Cargador "A"	59.75	1,500.00	600.00	2,100.00
Operador de Cargador "B"	59.75	1,400.00	300.00	1,700.00
Operador de Cargador "C"	59.75	1,000.00	200.00	1,200.00
Operador de Compactador Neumatico	59.75	1,200.00	300.00	1,500.00
Operador de Compactador Rodillo Liso	59.75	1,000.00	250.00	1,250.00
Operador de Escrepa	59.75	1,000.00	250.00	1,250.00
Operador de Grua Hiab "A"	59.75	900.00	200.00	1,100.00
Operador de Grua Hiab "B"	59.75	800.00	225.00	1,025.00
Operador de Grua Hidraulica	59.75	1,600.00	525.00	2,125.00
Operador de Grua Hidraulica "A"	59.75	1,600.00	500.00	2,100.00
Operador de Grua Hidraulica "B"	59.75	1,200.00	300.00	1,500.00
Operador de Lanzadora de Concreto	59.75	1,200.00	200.00	1,400.00
Operador de Martillo de Fondo	59.75	1,500.00	500.00	2,000.00
Operador de Motoconformadora "A"	59.75	1,800.00	500.00	2,300.00
Operador de Motoconformadora "B"	59.75	1,600.00	400.00	2,000.00
Operador de Motoescrepa	59.75	1,500.00	400.00	1,900.00
Operador de Pavimentadora	59.75	1,800.00	500.00	2,300.00
Operador de Petrolizadora	59.75	1,500.00	300.00	1,800.00

COMPAÑIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.  
 OBRA: CARRETERA - BAJA CALIFORNIA SUR  
 DEL KM. 0000 AL 20700

**TABULADOR DE SALARIOS NETOS**

CATEGORIA	SALARIO DIARIO	CUADRO A 10 HRS.	BONIF. POR PRODUCCION	CUADRO MAXIMO
Operador de Planta de Asfalto	59.75	1,600.00	300.00	1,900.00
Operador de Planta de Concreto	59.75	1,300.00	250.00	1,550.00
Operador de Retroexcavadora "A"	59.75	1,600.00	600.00	2,200.00
Operador de Retroexcavadora "B"	59.75	1,300.00	300.00	1,600.00
Operador de Retroexcavadora 416	59.75	1,000.00	200.00	1,200.00
Operador de Track-Drill	57.90	1,300.00	400.00	1,700.00
Operador de Tractocamion	59.75	1,000.00	350.00	1,350.00
Operador de Tractocompactador "A"	59.75	1,400.00	400.00	1,800.00
Operador de Tractocompactador "B"	59.75	1,200.00	300.00	1,500.00
Operador de Tractor "A"	61.75	1,600.00	600.00	2,200.00
Operador de Tractor "B"	61.75	1,400.00	400.00	1,800.00
Operador de Trituradora	59.75	1,300.00	400.00	1,700.00
Perforista	57.90	1,000.00	300.00	1,300.00
Poblador	57.90	1,000.00	350.00	1,350.00
Rastrillero	45.24	1,200.00	300.00	1,500.00
Recepcionista	52.35	600.00	200.00	800.00
Responsable de Frente de Eq. Fijos	67.00	2,000.00	400.00	2,400.00
Responsable de Frente de Eq. Moviles	67.00	2,000.00	400.00	2,400.00
Responsable de Taller	67.00	2,400.00	0.00	2,400.00
Secretaria	52.25	800.00	200.00	1,000.00
Sobrestante "A"	67.00	1,800.00	500.00	2,300.00
Sobrestante "B"	67.00	1,500.00	300.00	1,800.00
Sobrestante General	67.00	2,500.00	1,000.00	3,500.00
Soldador "A"	57.90	1,300.00	525.00	1,825.00
Soldador "AA"	57.90	1,600.00	525.00	2,125.00
Soldador "B"	57.90	1,200.00	450.00	1,650.00
Soldador "C"	57.90	1,000.00	525.00	1,525.00
Tecnico Laboratorista	54.00	1,000.00	200.00	1,200.00
Tomador de Tiempo	45.24	650.00	250.00	900.00
Topografo "A"	67.00	1,800.00	200.00	2,000.00
Topografo "B"	67.00	1,500.00	200.00	1,700.00
Tornero A	57.10	1,600.00	600.00	2,200.00
Tornero B	57.10	1,400.00	600.00	2,000.00
Tornero C	57.10	1,200.00	525.00	1,725.00
Tornillero	45.24	1,000.00	200.00	1,200.00
Velador	52.10	700.00	200.00	900.00

CUADRO E

COMPAÑIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

OBRA: CARRETERA BAJA CALIFORNIA SUR

PERÍODO: 06 DE DICIEMBRE DE 2004

AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2004

SEMANA N°: 50

Núm. Prog.	Empleado Núm.	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Cuadro Base	1.0452 DIAS							Cuadro TOTAL	Cuadro Base	PERCEPCIONES					
								6	7	8	9	10	11	12			Sueldo	Dia/Descanso	Hrs Ext.	Sub x Inc	Bonificacion	Total
								L	M	M	J	V	S	D								
<b>7112 EXCAVACION EN MATERIAL A Y B ING. ANTONIO FERREYRA TRAMO 01</b>																						
1	0034	LOPEZ AQUINO PEDRO ANGEL	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA "A"	07-Nov-04	59.75	62.45	1,600.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,600.00	358.50	59.75	0.00		1,600.00	2,018.25
2	0313	RAMIREZ SANCHEZ GUSTAVO ALFREDO	OPERADOR DE TRACTOR "B"	07-Dic-04	61.75	64.54	1,400.00	-	A	A	A	A	A	D	5	1,167.00	308.75	51.46	0.00		1,167.00	1,527.21
<b>7112 EXCAVACION EN MATERIAL A Y B ING. ANTONIO FERREYRA TRAMO 02</b>																						
1	0032	ROQUE CERVANTES ARIEL	OPERADOR DE CARGADOR "A"	20-Nov-04	59.75	62.45	1,500.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,500.00	358.50	59.75	0.00		1,500.00	1,918.25
2	0139	CHAVEZ CRUZ HORACIO	OPERADOR DE TRACTOR "A"	26-Nov-04	61.75	64.54	1,600.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,600.00	370.50	61.75	92.63		1,600.00	2,124.88
3	0310	RODRIGUEZ CAMACHO FRANCISCO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA "B"	07-Nov-04	59.75	62.45	1,300.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,300.00	358.50	59.75	0.00		1,181.75	1,600.00
<b>7212 TUBERIA DE CONCRETO ING. FELIPE ESPINOSA TRAMO 02</b>																						
1	0312	MARTINEZ CRUZ ESTEBAN	AYUDANTE CALIFICADO	07-Dic-04	45.24	47.29	650.00	-	A	A	A	A	A	D	5	542.00	226.20	37.70	101.79		542.00	907.69
<b>7212 TUBERIA DE CONCRETO TRAMO 02 ING. ARNULFO IBAÑEZ</b>																						
1	0055	GARCIA CRUZ MOISES	MANIOBRISTA	07-Nov-04	54.65	57.12	800.00	A	A	A	A	A	A	D	6	800.00	327.90	54.65	0.00		717.45	1,100.00
2	0189	MORALES MEJIA JOSE CRUZ	OPERADOR DE GRUA HIAB "A"	07-Nov-04	59.75	62.45	900.00	A	A	A	A	A	A	D	6	900.00	358.50	59.75	0.00		681.75	1,100.00
3	0314	DIAZ GARCIA HUGO	ALBAÑIL	09-Dic-04	58.75	61.41	850.00	-	-	-	A	A	F	D	2	283.00	117.50	19.58	88.13		283.00	508.21
<b>7311 OBTENCION, CARGA Y ACARREO DE ROCA ING. LUCIANO VILLARREAL</b>																						
1	0118	IZARRARAS TOBON CESAR JOAQUIN	OPERADOR DE CARGADOR "B"	07-Nov-04	59.75	62.45	1,400.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,400.00	358.50	59.75	0.00		1,281.75	1,700.00
2	0134	MALDONADO MEDRANO JUAN CARLOS	OPERADOR DE PLANTA DE ASFALTO	26-Nov-04	59.75	62.45	1,600.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,600.00	358.50	59.75	0.00		1,481.75	1,900.00
3	0290	SANCHEZ GUANES AUSTREVERTO	OPERADOR DE TRACTOCAMION	13-Nov-04	59.75	62.45	1,000.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,000.00	358.50	59.75	179.25		931.75	1,529.25
<b>7331 COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA Y SELLO ING. LUCIANO VILLARREAL</b>																						
1	0015	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO	CHOFER DE PIPA DE AGUA	20-Nov-04	60.15	62.87	900.00	A	A	A	A	A	A	D	6	900.00	360.90	60.15	105.26		728.95	1,255.26
2	0021	OVANDO ESPINOSA ENCARNACION	OPERADOR DE TRITURADORA	12-Nov-04	59.75	62.45	1,300.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,300.00	358.50	59.75	119.50		1,281.75	1,819.50
3	0311	NIÑO HERNANDEZ JORGE EULISES	AYUDANTE GENERAL	07-Dic-04	45.24	47.29	550.00	-	A	A	A	A	A	D	5	458.00	226.20	37.70	135.72		458.00	857.62
4	0228	GARCIA PEREZ PACIANO	BANDERERO	22-Nov-04	45.24	47.29	600.00	RT	RT	RT	RT	RT	RT	D	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
5	0234	SANCHEZ GONZALEZ ROGELIO	TORNILLERO	07-Nov-04	45.24	47.29	1,000.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,000.00	271.44	45.24	90.48		917.90	1,325.06
6	0268	CONTRERAS VALDEZ JOSE ANTONIO	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	07-Nov-04	59.75	62.45	1,800.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,800.00	358.50	59.75	224.06		1,800.00	2,442.31
<b>7721 PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO ING. JAVIER CHAVEZ</b>																						
1	0049	FIGUEROA URIARTE RODOLFO	JEFE DE CONTROL	06-Nov-04	67.00	70.03	2,200.00	A	A	A	A	A	A	D	6	2,200.00	402.00	67.00	0.00		1,731.00	2,200.00
2	0084	ORTIZ CAMPOS CARLOS ALBERTO	AUXILIAR TECNICO	06-Nov-04	56.50	59.05	1,800.00	I	I	I	I	A	A	D	2	600.00	113.00	18.83	0.00		600.00	731.83
3	0149	AGUILAR LOPEZ FERNANDO	CHECADOR DE MAQUINARIA	07-Nov-04	45.24	47.29	600.00	A	A	A	A	A	A	D	6	600.00	271.44	45.24	169.65		517.90	1,004.23

CUADRO E

COMPANIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

OBRA: CARRETERA BAJA CALIFORNIA SUR  
 PERIODO: 06 DE DICIEMBRE DE 2004  
 SEMANA N°: 50

AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2004

ISR								IMSS/INFONAVIT								IMPUESTO ESTATAL								BASE GRAVABLE ISR	INTEGRACION SALARIAL IMSS/INFONAVIT	BASE GRAVABLE IMPTO.ESTATAL
Gravdo Sueldo	Gravado Hrs.Extras	Gravado Sub.X Inc.	Gravado Bonificación	Exento Sueldo	Exento Hrs.Extras	Exento Sub.X Inc.	Exento Bonificación	Gravdo Sueldo	Gravado Hrs.Extras	Gravado Sub.X Inc.	Gravado Bonificación	Exento Sueldo	Exento Hrs.Extras	Exento Sub.X Inc.	Exento Bonificación	Gravdo Sueldo	Gravado Hrs.Extras	Gravado Sub.X Inc.	Gravado Bonificación	Exento Sueldo	Exento Hrs.Extras	Exento Sub.X Inc.	Exento Bonificación	BASE GRAVABLE ISR	INTEGRACION SALARIAL IMSS/INFONAVIT	BASE GRAVABLE IMPTO.ESTATAL
418.25	0.00		1,600.00	-	0.00		0.00	-	0.00		1,600.00	-	0.00		0.00	418.25	0.00	-	1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,018.25	1,600.00	2,018.25
360.21	0.00		1,167.00	-	0.00		0.00	-	0.00		1,167.00	-	0.00		0.00	360.21	0.00	-	1,167.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,527.21	1,167.00	1,527.21
418.25	0.00		1,500.00	-	0.00		0.00	-	0.00		1,500.00	-	0.00		0.00	418.25	0.00	-	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,918.25	1,500.00	1,918.25
432.25	46.31		1,600.00	-	46.31		0.00	-	0.00		1,600.00	-	92.63		0.00	432.25	0.00	-	1,600.00	0.00	92.63	0.00	0.00	2,078.56	1,600.00	2,032.25
418.25	0.00		1,181.75	-	0.00		0.00	-	0.00		1,181.75	-	0.00		0.00	418.25	0.00	-	1,181.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00	1,181.75	1,600.00
263.90	50.90		542.00	-	50.90		0.00	-	0.00		542.00	-	90.68		0.00	263.90	0.00	-	542.00	0.00	90.68	0.00	0.00	856.80	542.00	805.90
382.55	0.00		717.45	-	0.00		0.00	-	0.00		717.45	-	0.00		0.00	382.55	0.00	-	717.45	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.00	717.45	1,100.00
418.25	0.00		681.75	-	0.00		0.00	-	0.00		681.75	-	0.00		0.00	418.25	0.00	-	681.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.00	681.75	1,100.00
137.08	44.06		283.00	-	44.06		0.00	-	0.00		283.00	-	88.13		0.00	137.08	0.00	-	283.00	0.00	88.13	0.00	0.00	464.15	283.00	420.08
418.25	0.00		1,281.75	-	0.00		0.00	-	0.00		1,281.75	-	0.00		0.00	418.25	0.00	-	1,281.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,700.00	1,281.75	1,700.00
418.25	0.00		1,481.75	-	0.00		0.00	-	0.00		1,481.75	-	0.00		0.00	418.25	0.00	-	1,481.75	0.00	0.00	0.00	0.00	1,900.00	1,481.75	1,900.00
418.25	89.63		931.75	-	89.63		0.00	-	44.81		931.75	-	134.44		0.00	418.25	44.81	-	931.75	0.00	134.44	0.00	0.00	1,439.63	976.56	1,394.81
421.05	52.63		728.95	-	52.63		0.00	-	0.00		728.95	-	105.26		0.00	421.05	0.00	-	728.95	0.00	105.26	0.00	0.00	1,202.63	728.95	1,150.00
418.25	59.75		1,281.75	-	59.75		0.00	-	0.00		1,281.75	-	119.50		0.00	418.25	0.00	-	1,281.75	0.00	119.50	0.00	0.00	1,759.75	1,281.75	1,700.00
263.90	67.86		458.00	-	67.86		0.00	-	30.23		458.00	-	105.50		0.00	263.90	33.93	-	458.00	0.00	101.79	0.00	0.00	789.76	488.23	755.83
0.00	0.00		0.00	-	0.00		0.00	-	0.00		0.00	-	0.00		0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316.68	45.24		917.90	-	45.24		0.00	-	0.00		917.90	-	90.48		0.00	316.68	0.00	-	917.90	0.00	80.60	0.00	0.00	1,279.82	917.90	1,234.58
418.25	112.03		1,800.00	-	112.03		0.00	-	89.63		1,800.00	-	134.44		0.00	418.25	89.63	-	1,800.00	0.00	134.44	0.00	0.00	2,330.28	1,889.63	2,307.88
469.00	0.00		1,731.00	-	0.00		0.00	-	0.00		1,731.00	-	0.00		0.00	469.00	0.00	-	1,731.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,200.00	1,731.00	2,200.00
131.83	0.00		600.00	-	0.00		0.00	-	0.00		600.00	-	0.00		0.00	131.83	0.00	-	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	731.83	600.00	731.83
316.68	84.83		517.90	-	84.83		0.00	-	60.45		517.90	-	109.20		0.00	316.68	67.86	-	517.90	0.00	101.79	0.00	0.00	919.41	578.35	902.44
																							28,916.32	21,228.81	28,499.31	



**COMPAÑIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.**

OBRA: CARRETERA BAJA CALIFORNIA SUR

PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2004

AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2004

SEMANA N°: 51

Núm. Prog.	Empleado Núm.	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Cuadro Base	1.0452							Cuadro Base	PERCEPCIONES						
								DIAS								TOTAL	Sueldo	Dia de Descanso	Horas Extras	Sub x Inc	Bonificación	Total
								L	M	M	J	V	S	D								
<b>7112 EXCAVACION EN MATERIAL A Y B ING. ANTONIO FERREYRA TRAMO 01</b>																						
1	0034	LOPEZ AQUINO PEDRO ANGEL	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA "A"	07-Nov-04	59.75	62.45	1,600.00	A	A	A	A	F	A	D	5	1,333.00	298.75	49.79	44.81		1,333.00	1,726.35
2	0313	RAMIREZ SANCHEZ GUSTAVO ALFREDO	OPERADOR DE TRACTOR "B"	07-Dic-04	61.75	64.54	1,400.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,400.00	370.50	61.75	77.19		1,367.75	1,877.19
<b>7112 EXCAVACION EN MATERIAL A Y B ING. ANTONIO FERREYRA TRAMO 02</b>																						
1	0032	ROQUE CERVANTES ARIEL	OPERADOR DE CARGADOR "A"	20-Nov-04	59.75	62.45	1,500.00	-	-	-	-	-	-	-	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
2	0139	CHAVEZ CRUZ HORACIO	OPERADOR DE TRACTOR "A"	26-Nov-04	61.75	64.54	1,600.00	-	-	-	-	-	-	-	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
3	0310	RODRIGUEZ CAMACHO FRANCISCO	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA "B"	07-Nov-04	59.75	62.45	1,300.00	-	-	-	-	-	-	-	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
<b>7212 TUBERIA DE CONCRETO ING. FELIPE ESPINOSA TRAMO 02</b>																						
1	0312	MARTINEZ CRUZ ESTEBAN	AYUDANTE CALIFICADO	07-Dic-04	45.24	47.29	650.00	-	-	-	-	-	-	-	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
<b>7212 TUBERIA DE CONCRETO TRAMO 02 ING. ARNULFO IBAÑEZ</b>																						
1	0055	GARCIA CRUZ MOISES	MANIOBRISTA	07-Nov-04	54.65	57.12	800.00	A	A	A	A	A	A	D	6	800.00	327.90	54.65	81.98		717.45	1,181.98
2	0189	MORALES MEJIA JOSE CRUZ	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA "A"	07-Nov-04	61.75	64.54	1,600.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,600.00	370.50	61.75	61.75		1,600.00	2,094.00
3	0314	DIAZ GARCIA HUGO	ALBAÑIL	09-Dic-04	58.75	61.41	850.00	A	A	A	F	A	A	D	5	708.00	293.75	48.96	44.06		708.00	1,094.77
<b>7311 OBTENCION, CARGA Y ACARREO DE ROCA ING. LUCIANO VILLARREAL</b>																						
1	0118	IZARRARAS TOBON CESAR JOAQUIN	OPERADOR DE CARGADOR "A"	07-Nov-04	59.75	62.45	1,500.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,500.00	358.50	59.75	74.69		1,500.00	1,992.94
2	0134	MALDONADO MEDRANO JUAN CARLOS	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	26-Nov-04	59.75	62.45	1,800.00	A	A	A	A	A	S/G	D	5	1,500.00	298.75	49.79	44.81		1,500.00	1,893.35
3	0290	SANCHEZ GUANES AUSTREVERTO	OPERADOR DE TRACTOCAMION	13-Nov-04	59.75	62.45	1,000.00	A	A	A	A	A	A	D	6	1,000.00	358.50	59.75	89.63		931.75	1,439.63
<b>7331 COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA Y SELLO ING. LUCIANO VILLARREAL</b>																						
1	0015	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO	CHOFER DE PIPA DE AGUA	20-Nov-04	60.15	62.87	900.00	A	A	A	A	A	A	D	6	900.00	360.90	60.15	165.41		728.95	1,315.41
2	0021	OVANDO ESPINOSA ENCARNACION	OPERADOR DE TRITURADORA	12-Nov-04	59.75	62.45	1,300.00	-	-	-	-	-	-	-		0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
3	0311	NIÑO HERNANDEZ JORGE EULISES	AYUDANTE GENERAL	07-Dic-04	45.24	47.29	550.00	A	A	A	A	A	A	D	6	550.00	271.44	45.24	124.41		467.90	908.99
4	0228	GARCIA PEREZ PACIANO	BANDERERO	22-Nov-04	45.24	47.29	600.00	RT	RT	S/G	A	A	A	D	3	300.00	135.72	22.62	101.79		300.00	560.13
5	0234	SANCHEZ GONZALEZ ROGELIO	ALBAÑIL	07-Nov-04	58.75	61.41	850.00	A	A	A	A	A	A	D	6	850.00	352.50	58.75	146.88		688.75	1,246.88
6	0268	CONTRERAS VALDEZ JOSE ANTONIO	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	07-Nov-04	59.75	62.45	1,800.00	-	-	-	-	-	-	-	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
<b>7721 PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO ING. JAVIER CHAVEZ</b>																						
1	0049	FIGUEROA URIARTE RODOLFO	JEFE DE CONTROL	06-Nov-04	67.00	70.03	2,200.00	A	A	A	A	A	A	D	6	2,200.00	402.00	67.00	0.00		2,200.00	2,669.00
2	0084	ORTIZ CAMPOS CARLOS ALBERTO	AUXILIAR TECNICO	06-Nov-04	56.50	59.05	1,800.00	A	A	A	A	A	F	D	5	1,500.00	282.50	47.08	0.00	90.40	1,500.00	1,919.98
3	0149	AGUILAR LOPEZ FERNANDO	CHECADOR DE MAQUINARIA	07-Nov-04	45.24	47.29	600.00	A	A	A	A	A	A	D	6	600.00	271.44	45.24	0.00		600.00	916.68





### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: OBRAS Y DRAGADOS MARITIMOS, S.A. DE C.V.

OBRA: CARRETERA: COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 29-Nov-04 Al 05-Dic-04

CATORCENA N°: 24

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
41031	Santana Morales Celina	A	A	A	A	A	A	
41032	Villal Carranza Silvano	A	A	A	A	A	A	
41034	Molina Aquino Bernardita	A	F	A	A	I	I	I

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: OBRAS Y DRAGADOS MARITIMOS, S.A. DE C.V.

OBRA: CARRETERA: COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 06-Dic-04 Al 12-Dic-04

CATORCENA N°: 24

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
41031	Santana Morales Celina	A	A	A	A	A	A	
41032	Villal Carranza Silvano	A	A	A	A	A	A	
41034	Molina Aquino Bernardita	I	I	I	I	I	I	I

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: OBRAS Y DRAGADOS MARITIMOS, S.A. DE C.V.

OBRA: CARRETERA: COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 13-Dic-04 Al 19-Dic-04

CATORCENA N°: 25

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
41031	Santana Morales Celina	A	A	A	A	A	A	
41032	Villal Carranza Silvano	A	A	A	A	A	F	
41034	Molina Aquino Bernardita	I	I	I	A	A	A	

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



### LISTADO DE ASISTENCIA

EMPRESA: OBRAS Y DRAGADOS MARITIMOS, S.A. DE C.V.

OBRA: CARRETERA: COATZACOALCOS - VERACRUZ

PERÍODO: Del 20-Dic-04 Al 26-Dic-04

CATORCENA N°: 25

Empleado		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Núm.	Nombre							
41031	Santana Morales Celina	A	A	A	A	A	FESTIVO	
41032	Villal Carranza Silvano	A	A	A	A	A	FESTIVO	
41034	Molina Aquino Bernardita	A	A	A	A	A	FESTIVO	

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**CUADRO F**

**OBRAS Y DRAGADOS MARITIMOS, S.A. DE C.V.**

OBRA: CARRETAERA COATZACOALCOS - VERACRUZ  
 PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2004  
 SEMANA N°: 50

AL 12 DE DICIEMBRE DE 2004

Empleado Núm.	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	Días de Vacaciones	DIAS												TOTAL	PERCEPCIONES								
								29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		11	12	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Total	
								L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V		S	D							
41031	Santana Morales Celina	Administrado	01-Feb-99	426.00	1.051	447.59	14.00	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	A	D	14	5,964.00	0.00	280.00	0.00	0.00	6,244.00
41032	Villal Carranza Silvano	Dragador	13-Oct-99	150.00	1.051	157.60	14.00	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	A	D	14	2,100.00	0.00	280.00	0.00	525.00	2,905.00
41034	Molina Aquino Bernardita	Ayudante Gral.	01-Mar-99	83.00	1.051	87.21	14.00	A	F	A	A	RT	RT	RT	RT	RT	RT	RT	RT	RT	RT	RT	3	249.00	0.00	60.00	0.00	0.00	309.00

ISR									
GRAVADO					EXENTO				
Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional
5,964.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2,100.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	525.00
249.00	0.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IMSS / INFONAVIT									
GRAVADO					EXENTO				
Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional
-	0.00	280.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	280.00	0.00	525.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	60.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS										BASE	INTEGRACION	BASE
GRAVADO					EXENTO					GRAVABLE ISR	SALARIO IMSS/INFONAVIT	GRAVABLE IMPTO. ESTATAL
Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional			
5,964.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,244.00	280.00	6,244.00
2,100.00	0.00	280.00	0.00	525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,380.00	805.00	2,905.00
249.00	0.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309.00	60.00	309.00
										8,933.00	1,145.00	9,458.00

**OBRAS Y DRAGADOS MARITIMOS, S.A. DE C.V.**

OBRA: CARRETERA COATZACOALCOS - VERACRUZ  
 PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2004  
 SEMANA N°: 51

AL 26 DE DICIEMBRE DE 2004

Empleado Num.	Nombre	Categoría	Fecha de Alta	Salario Diario	Factor de Integración	Salario Diario Integrado	Días de Vacaciones	DIAS																	TOTAL	PERCEPCIONES				
								L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación		Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Total		
41031	Santana Morales Celina	Administrado	01-Feb-99	426.00	1.051	447.59	14.00	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	Fvo.	A	14	5,964.00	106.50	280.00	0.00	0.00	6,350.50	
41032	Villal Carranza Silvano	Dragador	13-Oct-99	150.00	1.051	157.60	14.00	A	A	A	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	Fvo.	D	14	2,100.00	0.00	280.00	0.00	0.00	2,380.00	
41034	Molina Aquino Bernardita	Ayudante Gener	01-Mar-99	83.00	1.051	87.21	14.00	RT	RT	RT	A	A	A	D	A	A	A	A	A	A	Fvo.	D	11	913.00	0.00	220.00	0.00	0.00	1,133.00	

ISR									
GRAVADO					EXENTO				
Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional
5,964.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	106.50	0.00	0.00	0.00
2,100.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
913.00	0.00	220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IMSS/INFONAVIT									
GRAVADO					EXENTO				
Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional
-	106.50	280.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	280.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00
-	0.00	220.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00

IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS												
GRAVADO					EXENTO					BASE	INTEGRACION	BASE
Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	Sueldo	Prima Dominical	Bonificación	Sub.X Inc.	Prima Vacacional	GRAVABLE ISR	SALARIO IMSS/INFONAVIT	IMPTO. ESTATAL
5,964.00	106.50	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,244.00	386.50	6,350.50
2,100.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,380.00	280.00	2,380.00
913.00	0.00	220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,133.00	220.00	1,133.00
										9,757.00	886.50	9,863.50

## CONCLUSIONES

Hoy en día han incrementado en nuestro país el número de prestaciones que se otorgan a los trabajadores, con el objetivo de asegurar un mayor bienestar económico y social. En la mayoría de las empresas constructoras se observa un importante incremento en las prestaciones otorgadas a sus trabajadores, provocando con esto una movilidad constante en los salarios. De ahí surge la necesidad de desarrollar métodos que faciliten el control y cálculo de la integración de los salarios cumpliendo correcta y oportunamente con las contribuciones fiscales que la empresa esta obligada a realizar en materia laboral.

Durante el presente trabajo se muestra un método de cuadros comparativos con las prestaciones que se otorgan a los trabajadores de una empresa constructora y la integración de los salarios con respecto a la ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y de los Impuestos Estatales, facilitando a las empresas constructoras la identificación de la parte exenta y gravable de los salarios, aplicando un estricto control debido a la movilidad que presentan los salarios en este tipo de empresas, así como una mejor comprensión de las leyes que nos rigen en materia fiscal, ya que como sabemos existe una complejidad para la interpretación clara y precisa de estas leyes; evitando con ello la aparición de diferencias en los pagos de las contribuciones fiscales presentadas a las autoridades correspondientes.

Como pudimos observar este trabajo esta enfocado específicamente a las empresas constructoras, pero la utilización del método de cuadros comparativos se puede adecuar a cualquier empresa que otorgue a sus trabajadores prestaciones adicionales a su salario, por lo que este instrumento facilita el control y la identificación de la integración de los salarios.

La función del Licenciado en Contaduría es primordial, ya que como asesor en materia fiscal busca obtener un beneficio para la empresa en la implantación de métodos, tratando de obtener un impacto fiscal más bajo para la empresa con respecto al pago de multas, recargos y actualizaciones derivadas de un cálculo incorrecto de los salarios, y como consecuencia de ello también para el trabajador.

El Licenciado en Contaduría debe tener los conocimientos suficientes de las múltiples regulaciones que se encuentran vigentes en nuestro país, para la integración de salarios, desde lo general hasta lo que resulte necesario, con el objetivo de dar cumplimiento a las variadas obligaciones a cargo del contribuyente.



## BIBLIOGRAFÍA

Hernández Samperio Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar.  
Metodología de la Investigación.  
Editorial McGraw-Hill,  
México 2000.

Paredes, Elia.  
Guía para la elaboración de trabajos escolares de investigación.  
Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional Preparatoria.  
México 2003.

Tamayo y Tamayo, Mario.  
El proceso de la investigación científica fundamentos de investigación, manual de evaluación de proyectos.  
Editorial Noriega Limusa, 4ta. Reimpresión.  
México 2002.

Ledesma Villar, Luis Carlos.  
Administración de Planes Sobre Previsión Social.  
Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2004.

Hernández Rodríguez, Jesús F., Galindo Cosme, Monica Isela.  
Estudio Practico Teorico del Salario Integrado.  
Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2005.

Torres Diaz, Julio.  
Administración de Prestaciones, su valoración, otorgamiento y Aplicación.  
Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2005.

Orozco Colin, Luis Angel.

Estudio Integral de la Nomina 2004.

Ediciones Fiscales ISEF,

México 2004.

Galindo Cosme, Monica Isela.

Estudio Practico del ISR sobre las remuneraciones al personal.

Ediciones Fiscales ISEF.

México 2005.

Hernández Rodríguez Jesús, Galindo Cosme Monica Isela.

Estudio Practico del Regimen del Seguro Social para empresas Constructoras.

Ediciones Fiscales ISEF. México 2004.

Amescua Ornelas Norahenid.

Seguro Social Manual Práctico.

Sistemas de Información Contable Administrativa Computarizada, S.A. de C.V.  
(SICCO).

Edición 1999-2000. México, D.F.

Mathelin Leyva Carlos R.

Estudio del Régimen Fiscal de Empresas Constructoras

IMCP, México, D.F. 2004.

Betancourt Partida Carlos Enrique

El ABC del Seguro Social

Ed. Thomson, México, D.F., Marzo 2004.

Suárez Salazar Carlos.

Manual de Costos y Precios en la Construcción.

Ed. Limusa, Noriega Editores, México D.F. 2001.

Fisco Nominas 2005, Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia.

Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2005.

Fisco Agenda 2005, Compendios de Leyes Fiscales Federales y sus Reglamentos.

Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2005.

Ley del Seguro Social

Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2005.

Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores

Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2005.

Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro

Ediciones Fiscales ISEF,  
México, D.F. 2005.

Ley Federal del Trabajo

Trueba Urina Alberto.  
Editorial Porrúa.  
México, D.F. 2005.

[www.infonavit.gob.mx](http://www.infonavit.gob.mx)

[www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

[www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)

[www.idcweb.com.mx](http://www.idcweb.com.mx)

[www.monografias.com](http://www.monografias.com)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.fiscalia.com](http://www.fiscalia.com)

[www.impuestum.com](http://www.impuestum.com)